



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONVENCIONES
PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO COMÚN,
EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO, PERIODO 2020-2021

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora

De La Cruz Pizarro, Jheny Virginia

Asesor

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú

2025

EL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO COMÚN, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO, PERIODO 2020-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

8%

2

repositorio.unc.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

flore.unifi.it

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

1%

6

docplayer.es

Fuente de Internet

1%

7

revistas.unap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

bibliotecadigital.aecid.es

Fuente de Internet

1%

9

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

10

www.scribd.com

Fuente de Internet

<1%

11

www.mpfj.gob.pe

Fuente de Internet

<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN
JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO COMÚN, EN EL JUZGADO PENAL
COLEGIADO DE AYACUCHO, PERIODO 2020-2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora

De La Cruz Pizarro, Jheny Virginia

Asesor

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Salazar Vargas, Lucy María

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A mis queridos padres y hermanos, a mis maestros y amigos, por su incansable apoyo en la culminación de la presente investigación. A todos ellos va dedicada esta tesis, desde el fondo de mi alma.

Jheny Virginia.

Agradecimiento

Expreso mis agradecimientos a las personas que han apoyado a la conclusión de la presente tesis, sin ellos probablemente no se hubiera culminado.

ÍNDICE

Resumen	16
Abstract	17
I. INTRODUCCIÓN	18
1.1. Planteamiento del problema.....	20
1.2. Descripción del problema	21
1.2.1. Realidad (HEV)	21
1.2.2. Situación (SP)	24
1.2.3. Pronóstico (VC)	25
1.3. Formulación del problema	27
1.3.1. Problema principal	27
1.3.2. Problemas secundarios.....	27
1.4. Antecedentes	27
1.4.1. Desde cuando existe o se conoce el Problema.....	27
1.4.2. Regulación actual.....	28
1.4.3. Estudios o investigaciones anteriores	29
1.4.3.1. Investigaciones de nivel internacional.....	29
1.4.3.2. Investigaciones de nivel nacional.....	33
1.5. Justificación de la investigación	36
1.5.1. Teórica	36

1.5.2.	Práctica.....	37
1.5.3.	Metodológica	38
1.5.4.	Social.....	38
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	39
1.6.1.	Delimitación espacial.....	39
1.6.2.	Delimitación temporal	39
1.6.3.	Delimitación cuantitativa	39
1.7.	Objetivos de la investigación	39
1.7.1.	Objetivo general.....	39
1.7.2.	Objetivos específicos	40
1.8.	Hipótesis	40
1.8.1.	Hipótesis general.....	40
1.8.2.	Hipótesis específicas.....	40
II.	MARCO TEÓRICO.....	41
2.1.	Contexto filosófico o epistemológico de la investigación	41
2.2.	Bases Teóricas	42
2.2.1.	Teoría	42
2.2.2.	Postulados	44
2.2.3.	Representantes	45
2.3.	Marco conceptual.....	45

2.3.1.	La Función del Juez en Juicio Oral.....	45
2.3.1.1.	El Rol del Juez Penal en la fase de Juicio Oral-Perú.	45
2.3.1.2.	La autoridad del Juez y su aplicación en el Proceso Penal -Venezuela.....	47
2.3.1.3.	La Función del Juez y sus efectos en el juicio oral -Chile.....	50
2.3.1.4.	La Función del Juez en un Estado Democrático – Colombia..	51
2.3.2.	Objeto de la Prueba.....	52
2.3.3.	Convenciones Probatorias.....	54
2.3.3.1.	Etimología..	54
2.3.3.2.	Definición	54
2.3.3.3.	Historia	55
	A.Internacional.....	55
	B.Nacional	57
2.3.3.4.	Antecedentes generales.....	58
2.3.3.5.	Importancia.....	59
2.3.3.6.	Finalidad..	60
2.3.3.7.	¿Cuáles son las limitaciones de la convención probatoria que están sometidas al control judicial?.....	61
2.3.3.8.	Formas de Celebración de las Convenciones Probatorias	61
	A.Convención probatoria respecto a hechos.....	61
	B.Convención probatoria respecto a medios de prueba.	62

2.3.3.9.	Acuerdos probatorios en la fase intermedia	62
2.3.3.10.	Las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.....	63
A.	La falta de planteamiento de la teoría del caso.....	64
B.	El reconocimiento por parte del acusado.	64
C.	Con respeto a la escena del debate probatorio..	65
D.	La conversión de hechos.	65
E.	Su utilización en la fase de juzgamiento no excluye su aplicación en la etapa intermedia..	65
F.	Celeridad en el desarrollo del Juicio Oral.	66
2.4.	Marco Legal	66
2.4.1.	Posición sistemática y normatividad.....	66
2.4.2.	Normativas actuales relacionadas con las convenciones probatorias en el marco del juicio oral	68
2.4.2.1.	Estándares Legales en la Convenciones Probatorias..	68
2.4.2.2.	Dimensión dogmática de las estipulaciones o convenciones probatorias.....	68
A.	Etimología.	69
B.	Concepto.	69
C.	Convenciones Probatorias durante la Etapa de Juicio.....	70
D.	Vinculación del Juez.	71
E.	Partes Intervinientes.	72

2.4.2.3.	Presentación de los medios de prueba en el debate oral.....	73
A.	Elementos de la Actividad Probatoria.....	73
B.	¿Es posible la convención Probatoria en Juicio Oral?..	74
2.4.3.	El Juicio Oral	74
2.4.3.1.	Antecedentes.....	74
2.4.3.2.	Definición..	75
A.	La falta de comprensión de la teoría del caso.	77
B.	La Aprobación del acusado.	78
C.	No afecta el debate probatorio.	79
D.	La sustitución de "hecho notorio" por "hecho no discutido".	80
E.	No es incompatible ni impide su utilización en la etapa intermedia.	80
F.	Agilización y simplificación del proceso de juzgamiento.	81
2.4.3.3.	Procedimiento.....	82
2.4.4.	Tendencias recientes en la Análisis y uso de las convenciones probatorias. en los diversos sistemas judiciales que emplean el juicio oral.....	83
2.4.4.1.	Venezuela.	83
2.4.4.2.	Colombia.	85
2.4.4.3.	Chile.....	86
2.4.5.	Teorías relacionadas con el tema de investigación.	87

2.4.5.1.	La justicia penal negociada se configura como una característica del sistema adversarial.....	87
2.4.5.2.	El negocio procesal se refiere a los acuerdos relacionados con aspectos procedimentales dentro del proceso penal.....	88
2.4.6.	Divergencias en la interpretación de las normativas y tendencias en la eficacia del sistema de justicia.....	89
2.4.6.1.	Interpretación en el contexto judicial.....	89
2.4.6.2.	El sentido de la interpretación del derecho.....	91
2.4.6.3.	Técnica legislativa comparada.....	92
2.4.7.	Implementación de las convenciones probatorias durante el juicio oral a través de un enfoque multidisciplinario.....	94
2.4.7.1.	Influencia de la tecnología en la presentación y gestión de pruebas.....	94
2.4.7.2.	La prueba digital y su impacto en los derechos fundamentales.....	95
2.4.7.3.	Definición y obtención de la prueba digital.....	96
2.4.7.4.	Integración de la prueba digital al proceso.....	98
2.4.7.5.	La investigación que utiliza datos de comunicaciones electrónicas se considera una herramienta fundamental en el ámbito del proceso penal.....	99
2.5.	Marco Comparado.....	100
2.5.1.	Análisis comparativo de similitudes y diferencias.....	100
2.5.2.	Derecho Comparado.....	100
2.5.2.1.	Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Chile.....	100

2.5.2.2. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Venezuela	101
2.5.2.3. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Colombia	103
2.5.3. Cronología comparativa de la vigencia y aplicación de instituciones.	105
2.5.3.1. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Chile	105
2.5.3.2. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Venezuela	106
2.5.3.3. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Colombia	107
III. MÉTODO	109
3.1. Tipo de investigación	109
3.2. Población y muestra	110
3.3. Operacionalización de variables	111
3.4. Instrumentos	112
3.4.1. Investigación cuantitativa	112
3.4.2. Investigación cualitativa	113
3.5. Procedimientos	115
3.6. Análisis de datos	116
3.7. Consideraciones éticas	116
IV. RESULTADOS	117
V. DISCUSION DE RESULTADOS	164
VI. CONCLUSIONES	168
VII. RECOMENDACIONES	169

VIII. REFERENCIAS..... 176

IX. ANEXOS 183

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Factores de Incidencia	117
Tabla 2. Principio de Celeridad Procesal.....	119
Tabla 3. Principio de Celeridad Procesal.....	121
Tabla 4. Principio Dispositivo	124
Tabla 5. Principio de Igualdad.....	126
Tabla 6. Principio de Legalidad.....	128
Tabla 7. Principio de Inmediación	130
Tabla 8. Principio de Oralidad.....	132
Tabla 9. Principio de Identidad de Hecho.....	134
Tabla 10 Simplificación del Juicio Oral	136
Tabla 11. Facultades del Juez	138
Tabla 12 Normativas y Tendencias Procesales.....	140
Tabla 13. Principios de Economía y Celeridad Procesal	142
Tabla 14. Personas Naturales y Jurídicas.....	144
Tabla 15. Normativas y Tendencias Actuales.....	146
Tabla 16. Estándares Legales.....	148
Tabla 17. Evaluación y Discusión de Pruebas	150
Tabla 18. Expresión de Justicia Penal Negociada	152
Tabla 19. Valoración de Prueba.....	154
Tabla 20. Valoración de Prueba.....	154
Tabla 21. Éticamente concebible	158
Tabla 22. Efectos en la Carga Procesal.....	160

Tabla 23. Cultura Jurídica.....	162
---------------------------------	-----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Factores de Incidencia	118
Figura 2. Principio de Economía Procesal	120
Figura 3. Principio de Celeridad Procesal.....	122
Figura 4. Principio Dispositivo	125
Figura 5. Principio de Igualdad.....	127
Figura 6. Principio de Legalidad.....	129
Figura 7 Principio de Inmediación.....	131
Figura 8 Principio de Oralidad.....	133
Figura 9. Principio de Identidad de Hecho	135
Figura 10. Simplificación del Juicio Oral	137
Figura 11. Facultades del Juez	139
Figura 12. Normativas y Tendencias Procesales	141
Figura 13. Principios de Economía y Celeridad Procesal.....	143
Figura 14. Principios de Economía y Celeridad Procesal.....	143
Figura 15. Normativas y Tendencias Actuales	147
Figura 16. Estándares Legales	149
Figura 17. Evaluación y Discusión de Pruebas.....	151
Figura 18. Expresión de Justicia Penal Negociada	153
Figura 19. Valoración de Prueba	155

Figura 20. Efectos en el Proceso Común	157
Figura 21. Étícamente Concebible	159
Figura 22. Efecto en la Carga Procesal	161
Figura 23. Efecto de la Cultura Jurídica	163

RESUMEN

Objetivo: Describir la incidencia en el principio de economía y celeridad procesal, el rol del Juez al promover convenciones probatorias en juzgamiento y sus efectos en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho. **Método:** La investigación fue explicativa, correlacional y comparativa, con enfoque doctrinario e histórico, se utilizó el método de análisis documental. Permitió identificar factores que describen el papel del juez en la promoción de convenciones probatorias, revisar y analizar normativas legales, jurisprudencia, estudios académicos y fuentes relevantes para comprender estas en un contexto multidisciplinario. **Resultados:** Del total de jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados, el 40% sostienen que el factor “Compromiso ético del Juez para desarrollar el proceso eficientemente”, mientras que el 50% sostiene que el factor que permite determinar la incidencia del Rol del Juez al promover estipulaciones probatorias en juicio respecto al principio de Economía Procesal es la reducción del uso de los recursos y logística, en esa línea el 60% sostienen que el factor que permite determinar la incidencia del rol del juez en la promoción de convenciones probatorias en juicio respecto al principio de Celeridad Procesal es de brindar satisfacción a los justiciables. **Conclusiones:** Se llegó a concluir que la función del juez durante la etapa de juzgamiento, fundamentada en su compromiso ético, contribuye directamente a los principios de economía y celeridad procesal, generando efectos significativos en el proceso ordinario en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.

Palabras clave: juicio oral, convenciones probatorias, proceso penal.

ABSTRACT

Objective: To describe the impact on the principle of economy and procedural speed, the role of the Judge in promoting evidentiary conventions in judgment and its effects on the common process in the Collegiate Criminal Court of Ayacucho. **Method:** The research was explanatory, correlational and comparative, with a doctrinal and historical approach, using the documentary analysis method. It allowed to identify factors that describe the role of the judge in the promotion of evidentiary conventions, to review and analyze legal regulations, jurisprudence, academic studies and relevant sources to understand these in a multidisciplinary context. **Results:** Of the total number of judges, prosecutors and litigating attorneys surveyed, 40% support the factor “Ethical commitment of the Judge to develop the process efficiently”, while 50% maintain that the factor that allows determining the incidence of the Judge’s Role in promoting evidentiary stipulations in trial with respect to the principle of Procedural Economy is the reduction in the use of resources and logistics; along these lines, 60% maintain that the factor that allows determining the incidence of the Judge’s role in promoting evidentiary agreements in trial with respect to the principle of Procedural Speed is to provide satisfaction to the litigants. **Conclusions:** It was concluded that the function of the judge during the trial stage, based on his ethical commitment, directly contributes to the principles of economy and procedural speed, generating significant effects on the ordinary process in the Collegiate Criminal Court of Ayacucho during 2020-2021.

Keywords: oral trial, evidentiary agreements, criminal process.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación que lleva por título “El rol del juez en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el proceso común, en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021” Abordará la pregunta central: ¿Cómo influye el papel del Juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral y cuáles son sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, en el periodo 2020-2021? Esto se relaciona con el hecho de que el Código Procesal Penal no regula las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral. Sin embargo, hay circunstancias que demuestran que su aplicación en esta fase no vulnera el debido proceso, dado que se desconoce la teoría del caso, la voluntad de consentimiento del acusado y no se afecta la etapa probatoria. También se puede modificar un hecho aparentemente controvertido por otro que no lo sea, apoyándose en los principios y garantías fundamentales de celeridad y economía procesal. Desde esta perspectiva, se pueden destacar casos específicos donde se promovieron convenciones probatorias en la fase de juicio oral, lo que ha permitido un desarrollo más eficiente de esta etapa. A pesar de la falta de regulación sobre esta figura procesal, la normativa tampoco establece de manera clara que haya incompatibilidad en convenciones que no hayan sido acordadas por las partes. En este contexto, es esencial el papel del Juez en la promoción de estas convenciones, por lo que se sugiere una modificación legislativa.

Bajo los argumentos esgrimidos, la tesis ha diseñado como objetivo principal: DESCRIBIR cómo INCIDE en el principio de economía y celeridad procesal, el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021. Y como objetivos específicos: a) DETERMINAR Cómo INCIDE en el principio de Economía Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de

Ayacucho, periodo 2020-2021; b) DETERMINAR Cómo INCIDE en el principio de Celeridad Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021; Como hipótesis general se ha planteado la siguiente: El rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral tiene incidencia directa en el principio de economía y celeridad procesal, y produce efectos significativos en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.

Para concluir, en el marco de esta investigación, se realizó un análisis detallado del Sistema Legislativo nacional, así como del ámbito internacional y el derecho comparado, en lo que respecta a las convenciones probatorias. A partir de esto, se proponen soluciones alternativas basadas en estudios internacionales previos. Además, se sugiere la posibilidad de normatizar esta figura procesal en la fase crucial del juicio oral, lo que influiría en el desarrollo de las variables a través de un estudio analítico de carácter doctrinal en el contexto del Derecho Comparado, considerando la perspectiva de magistrados y operadores jurisdiccionales. La metodología de la investigación se basa fundamentalmente en un enfoque explicativo, correlacional y comparativo, incorporando también perspectivas doctrinarias e históricas.

1.1. Planteamiento del problema

El papel del juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral y sus implicaciones en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Ayacucho es crucial, especialmente en un contexto penal donde coexisten intereses en conflicto. Aunque la legislación procesal penal contempla mecanismos de negocio jurídico y alternativas procesales que permiten a las partes, incluyendo al representante del Ministerio Público y al acusado, negociar y alcanzar acuerdos de interés mutuo, la actuación del juez en la promoción de estas convenciones es fundamental. Estos acuerdos pueden facilitar un desarrollo más eficiente del proceso penal, simplificando el juicio al filtrar los hechos y los medios de prueba que se expondrán en el debate oral y evitando así juicios innecesarios. Sin embargo, en el contexto actual del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, se observa un rol pasivo de los jueces, quienes rara vez promueven estas convenciones probatorias, lo que lleva a una saturación y carga procesal excesiva. Esta investigación destacará la importancia del juez en la etapa de juzgamiento, enfatizando cómo su promoción de las convenciones probatorias puede simplificar el proceso y contribuir al principio de economía y celeridad procesal.

De manera similar, aunque las convenciones probatorias no están específicamente reguladas en la normativa adjetiva para la etapa de juzgamiento, existe la posibilidad de que sean promovidas por el juez o jueces durante el juicio oral. Esta promoción está influenciada por tendencias y desarrollos recientes que reflejan cambios en la práctica judicial y en las normativas legales. Entre estas tendencias se incluye la utilización de tecnología en el proceso judicial, como la presentación electrónica de pruebas y el uso de videoconferencias para testimonios a distancia, lo que transforma la gestión de pruebas en el juicio oral. Estos desafíos requieren un enfoque multidisciplinario para su adecuada comprensión y resolución.

Dada la creciente necesidad de garantizar la eficacia y eficiencia del proceso judicial, es esencial abordar esta problemática mediante medidas que agilicen la presentación y evaluación de pruebas en el juicio oral. Para ello, se propone un anteproyecto de ley que regule las convenciones probatorias durante la fase de juzgamiento, bajo la dirección del juez o los jueces del tribunal penal colegiado.

1.2. Descripción del problema

1.2.1. Realidad (HEV)

Antes de abordar la realidad problemática, es fundamental esbozar las convenciones probatorias, igualmente denominadas estipulaciones probatorias. Estas son negociaciones entre el representante del Ministerio Público y el abogado defensor del procesado, con el propósito de validar y establecer como probados ciertos hechos, situaciones o elementos de prueba que tienen la finalidad de respaldar dichos hechos.

Desde una perspectiva general, se puede afirmar con certeza que en cualquier proceso penal coexisten intereses opuestos, que a menudo son irreconciliables. Esto genera conflictos que pueden llevar a un procedimiento largo y agotador, y al finalizar el proceso, la decisión del juez frecuentemente no satisface las expectativas de ninguna de las partes involucradas.

A partir de un análisis basado en diversos informes desde la implementación del Código Procesal Penal en 2004, se observa que las convenciones probatorias están reguladas en la fase de saneamiento, conocida también como etapa intermedia. El objetivo de esta regulación, de acuerdo con la intención de la norma, es acelerar el proceso y simplificar el juicio oral.

En este sentido, es relevante señalar que en la actualidad se espera que los actores del Juzgado Penal Colegiado en Perú, ya sea el fiscal o la defensa del imputado, sean quienes promuevan por escrito las convenciones probatorias. Una vez cumplidas las formalidades, se

podrán considerar como hechos probados o acreditados, lo que simplificará la actuación probatoria durante la etapa del juicio oral, o en su caso, se abstendrán de dichos acuerdos. Asimismo, se observa que, según la normativa procesal, la participación del juez de garantías es prácticamente inexistente, a diferencia de otros sistemas legislativos donde su intervención es más activa.

Desde una perspectiva general, se observa que, en la normativa procesal peruana, los informes derivados de la creciente implementación del Código Adjetivo indican que las figuras de negociación están siendo aplicadas de manera significativa en su fase innovadora. Esto ha tenido un impacto notable en la reducción de la carga procesal que enfrentan los diferentes órganos de justicia, resultando en que muchos procesos concluyan sin necesidad de avanzar a la siguiente etapa, gracias a los acuerdos alcanzados entre las partes sobre hechos que no requieren prueba. Sin embargo, es crucial investigar el papel fundamental que desempeña el juez como promotor de las estipulaciones probatorias en la etapa del juicio oral, dado que la normativa peruana no regula explícitamente esta figura en dicha etapa. Es importante considerar que hay aspectos relevantes que justifican su necesidad en esta fase clave del proceso, motivados por factores como la falta de comprensión de la teoría del caso, la disposición del acusado a consentir, la no afectación de la etapa probatoria y la modificación de un hecho aparente por uno no controvertido, lo que contribuye a agilizar el desarrollo del juicio.

Es fundamental señalar que, aunque no exista una regulación expresa en la normativa penal, tampoco hay prohibición para aceptar aquellas convenciones que no fueron promovidas en la etapa intermedia. Por lo tanto, se sugiere realizar una adecuación legislativa para implementar medidas que faciliten la presentación y evaluación de pruebas en la fase del juicio.

De lo anterior, se puede concluir que la problemática principal radica en el rol pasivo del juez o jueces en la promoción de las convenciones probatorias, lo que ha llevado a una falta de

aplicación de normativas y tendencias actuales que son necesarias e importantes. Esto podría resultar en una grave vulneración del principio de economía y celeridad procesal, provocando una dilación innecesaria del juicio oral. Sin embargo, si no se ha atendido esta situación en la etapa de control de acusación, es posible aplicar dichas convenciones en la fase de control de acusación, se podría aplicar estas convenciones durante el juicio oral, lo que contribuiría a aligerar la carga procesal que actualmente enfrenta el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Ayacucho.

La problemática mencionada es la que motiva esta investigación, que, además de un análisis dogmático de la figura procesal en cuestión, busca destacar el papel que desempeña el Juez en la aplicación de las normativas y tendencias sobre las convenciones probatorias en la práctica procesal actual. En particular, se centrará en la fase de juicio oral, comenzando por describir en detalle las causas que explican su falta de aplicación en comparación con otras instituciones reguladas en la norma adjetiva.

Desde la problemática presentada, se sugiere que un enfoque activo por parte del Juez o Jueces del Juzgado Penal Colegiado, responsables del análisis multidisciplinario de las normativas y tendencias relacionadas con las convenciones probatorias en juzgamiento, permitirá identificar áreas de mejora y fomentar una aplicación más efectiva y justa de dichas normativas. Esto facilitaría el empleo correcto de las convenciones probatorias como un recurso que dinamiza el debate probatorio en el juicio oral, especialmente en aquellos casos donde no se lograron establecer convenciones, permitiendo que las partes lleguen a acuerdos de manera más ágil y sencilla.

Las causas y justificaciones de esta tesis están fundamentadas en los resultados obtenidos a través del instrumento aplicado a jueces, fiscales y abogados, quienes están mayormente familiarizados con la normativa adjetiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, específicamente en el Juzgado Penal Colegiado de dicho distrito.

1.2.2. Situación (SP)

Lo que se ha expuesto anteriormente señala que, con la implementación de la norma adjetiva, que tiene un enfoque acusatorio, se han detectado ciertas modificaciones en la gestión de la justicia. Este código incluye propuestas alternativas de justicia negociada que permiten a las partes involucradas llegar a acuerdos recíprocos, lo que afecta positivamente el desarrollo del proceso común. Esto facilita la aplicación de tales figuras en la fase de juzgamiento, evitando la necesidad de presentar hechos que ya no son controvertidos y permitiendo que se logren acuerdos que satisfacen tanto la reparación del daño al agraviado como la imposición de sanciones por parte del Estado, siempre con el consentimiento del imputado.

En este contexto, la existencia de la justicia negociada en la legislación peruana y en América Latina permite que los conflictos presentados ante un órgano judicial puedan resolverse mediante acuerdos entre las partes. Para que estos acuerdos sean aceptados y valorados, deben pasar por un filtro de legalidad utilizando las normativas vigentes y tendencias recientes, aplicando medidas que agilicen la presentación y evaluación de pruebas durante el juicio oral.

Bajo esta perspectiva, se ha impulsado un cambio significativo en América Latina para que los procesos judiciales sean más eficaces, basados en garantías procesales. Este cambio no solo implica la modificación de normas, sino también un cambio de mentalidad entre los involucrados en la administración de justicia, alejándose de prácticas obsoletas que retrasan el sistema legislativo. Este desafío se centra en que la nueva norma adjetiva no solo incorpora aspectos estructurales y formales, sino que también otorga a jueces, fiscales y abogados un papel más relevante en el proceso, lo que requiere formación constante adaptada al mundo globalizado actual.

Entre las competencias requeridas para este nuevo reto se destaca la cultura de negociación, que incorpora elementos que facilitan la participación activa de las partes, reduciendo la necesidad

de llegar a juicio oral o acelerando su progreso. Sin embargo, esto no significa que el juez deba involucrarse directamente en las pruebas o hechos sobre los que se realicen concesiones; más bien, debe incentivar y concientizar sobre las ventajas de alcanzar acuerdos en situaciones sin controversia, garantizando siempre el debido proceso bajo un estricto control de legalidad. Esto contribuirá a un juicio más eficaz y eficiente, alineándose con los principios de eficiencia y rapidez procesal.

Si persiste la inactividad del juez ante una figura procesal que puede acortar tiempos y facilitar un juicio más ágil, se generará una carga procesal excesiva, sumándose a la carga actual, debido a la limitada implementación de estas figuras en la etapa intermedia, a pesar de estar reguladas. Esto podría resultar en un movimiento logístico poco efectivo y en la insatisfacción de los justiciables por las largas y poco fructíferas sesiones del juicio oral.

En esta línea, las figuras procesales de justicia negociada abarcan los acuerdos reparatorios y el principio de oportunidad., que permiten resolver conflictos sin necesidad de pronunciamiento judicial. También está la finalización anticipada, que otorga al juez la posibilidad de proseguir con conclusión del proceso, con previo acuerdo de las partes, a través de una sentencia acordada. La figura que es objeto de esta investigación son las estipulaciones probatorias, que pueden ser impulsadas en la etapa intermedia, como está normativizado. Si no se han promovido en esa etapa, existe la opción de hacerlo en la fase de juicio, facilitando el desarrollo del mismo. Esto permite que el juez tome la iniciativa para que las partes (fiscal y acusado) lleguen a acuerdos sobre hechos o pruebas, buscando que esta figura sea regulada en la normativa adjetiva.

1.2.3. Pronóstico (VC)

Un análisis de la normativa adjetiva en países vecinos, especialmente sobre el entendimiento de las convenciones probatorias, sugiere que se puede fortalecer el papel del juez

en la aplicación de las normativas y tendencias actuales de esta figura en el juicio oral. Con base en estos antecedentes, se buscarán alternativas para promover su uso en la etapa de juzgamiento y asegurar su aplicación efectiva, considerando las posibles consecuencias en la legislación peruana.

En este contexto, el objetivo principal es reconocer los factores que describen cómo el rol del juez al promover las convenciones probatorias incide en los principios de economía y celeridad procesal en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho. Esto se realizará con el fin de identificar áreas de conflicto y ofrecer recomendaciones para una aplicación más efectiva y equitativa de dichas normativas en este distrito judicial. Para lograrlo, será relevante llevar a cabo un análisis comparativo de las fases procesales donde sea pertinente aplicar esta figura, con el fin de controlar sus consecuencias en el ámbito judicial.

En línea con lo anterior, se propone una modificación mediante un anteproyecto de ley que enfatice el rol activo del juez en la formulación de las estipulaciones probatorias en la fase de juzgamiento, destacando su utilidad, las razones que justifican su admisión en esta fase y las formalidades necesarias para su promoción, así como su importancia como buena práctica procesal.

Esta tesis recoge los resultados de un estudio histórico comparativo y la experiencia de profesionales clave en la administración de justicia, integrando selectivamente instituciones extranjeras en nuestro sistema legislativo y ajustándolas al contexto local. Se priorizan aspectos relevantes que faciliten una mejor comprensión e interpretación de la normativa adjetiva, buscando así una mejora en el desarrollo de juicios orales más simplificados.

Una vez identificado el problema general, surgieron diversas preguntas que han guiado la formulación de un cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados litigantes. Las interrogantes incluyen: ¿Cómo influye el papel del Juez en la promoción de las convenciones probatorias durante

el juicio oral y cuáles son sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, en el periodo 2020-2021? ¿Cómo incide el rol del juez en el principio de economía procesal al promover estas convenciones y sus efectos en el proceso común? ¿Cómo incide el rol del juez en el principio de celeridad procesal al promover estas convenciones y sus efectos en el proceso común?

1.3. Formulación del problema

En esta fase, se debe organizar formalmente la idea de la investigación, que ha sido definida a través de las siguientes preguntas:

1.3.1. Problema principal

¿Cómo influye el papel del Juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral y cuáles son sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, en el periodo 2020-2021?

1.3.2. Problemas secundarios

PS1.- ¿Cómo INCIDE en el principio de Economía Procesal la función del juez al fomentar las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021?

PS2.- ¿Cómo INCIDE en el principio de Celeridad Procesal la función del juez al fomentar las convenciones probatorias y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Desde cuando existe o se conoce el problema

De acuerdo con las estadísticas y los estudios realizados en instituciones como la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Universidad Nacional Mayor de San

Marcos, la Universidad Alas Peruanas y la Universidad Nacional Federico Villarreal, no se han encontrado investigaciones a nivel de pregrado o posgrado sobre este tema específico. No obstante, la problemática relacionada con las convenciones probatorias ha existido desde la implementación del Código Procesal Penal. Como juez del Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Ayacucho, he observado de primera mano los desafíos significativos que surgen al aplicar las normativas y tendencias relacionadas con las convenciones probatorias en el juicio oral. He notado que su implementación en la etapa intermedia es limitada, y que existen dificultades en la interpretación de estas normativas, además de la evolución de tendencias que dificultan una administración de justicia efectiva en este contexto.

Existen algunos ensayos sobre estipulaciones probatorias a nivel nacional, reflejados en artículos y publicaciones en revistas, que abordan la regulación de esta figura procesal durante la fase intermedia, bajo la autoridad del juez de garantías, y en casos raros por el juez de fase oral cuando se solicita una revisión, es decir, cuando el juez de garantías no aprobó estas convenciones.

El objetivo central de esta tesis es lograr que los operadores de justicia reconozcan el papel fundamental del juez en la fase crítica del proceso, así como la correcta aplicación de las normativas y tendencias actuales en relación con las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento. Además, se busca que esta práctica se consolide como un procedimiento habitual en el Distrito Judicial de Ayacucho. En este sentido, la tesis no solo aborda la oportunidad de formular convenciones probatorias en la fase del juicio, sino que también promueve la aplicación de las tendencias y normativas actuales desde un enfoque multidisciplinario, contribuyendo a los principios garantistas que sustentan el proceso penal vigente.

1.4.2. Regulación actual

Es relevante señalar que la figura de las estipulaciones probatorias se encuentra regulada en la normativa procesal penal, específicamente en la fase intermedia del proceso penal. Este concepto es habitualmente descrito como un instituto; algunos lo entienden como una herramienta o mecanismo, mientras que otros, como Aguirre (2015), lo definen como "una de las tantas expresiones de la justicia negociada, propia del sistema acusatorio que inspiró la reforma procesal penal en América Latina" (p. 52).

En el Código Procesal Penal Peruano, las convenciones probatorias están normadas dentro de la segunda fase del proceso común, conocida como etapa intermedia. Dichas convenciones se presentan una vez que el Ministerio Público ha emitido el requerimiento acusatorio, conforme al Art. 349° del Código. Posteriormente, las partes cuentan con un plazo de 10 días, según lo estipulado en el Art. 350.2° NCPP, para presentar por escrito sus propuestas de acuerdos, comúnmente denominadas convenciones probatorias, sobre hechos, circunstancias y medios de prueba que cuenten con la aceptación del acusado. Si el juez de garantías aprueba estas propuestas, se considerarán acreditadas, lo que evitará la necesidad de su actuación probatoria durante el juicio.

Además, las convenciones probatorias están reguladas en el Art. 156.3° de la norma procesal, que establece la formalidad de su presentación por escrito. El Art. 352.6° describe las decisiones tomadas durante la audiencia preliminar, mientras que el Art. 353.2c hace referencia al auto de enjuiciamiento. Desde esta perspectiva normativa, podemos concluir que, aunque esta figura de la justicia negociada está reglamentada para su aplicación en la etapa intermedia, no existe una normativa que la regule específicamente en la etapa de juicio oral.

1.4.3. Estudios o investigaciones anteriores

Investigaciones de Nivel Internacional. –

1.4.3.1. En su estudio titulado "Análisis jurídico, dogmático y legal de las convenciones probatorias en el Derecho Procesal Penal de Guatemala", presentado en la Universidad de San Carlos de Guatemala como parte de su obtención del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Grajeda (2012) propuso como objetivo identificar el conjunto de derechos, garantías, valores, y principios políticos, éticos y comunicativos que deben ser adoptados por el nuevo sistema para el ejercicio de un Estado social democrático y participativo. Como resultado, concluyó que las convenciones probatorias no se desarrollan sobre hechos o circunstancias suficientemente acreditados, lo que impide su cuestionamiento durante el debate y afecta la valoración que el juez realiza sobre hechos notorios. Además, subrayó que la práctica de las convenciones probatorias es insuficiente debido a la falta de un análisis efectivo de los acuerdos sobre el descubrimiento de información entre las partes, lo cual limita la aplicación de técnicas de negociación antes de llegar a los acuerdos probatorios (p. 89).

Esta conclusión sugiere que la ausencia de una regulación de las convenciones probatorias en la fase de juicio oral genera una carga procesal excesiva, lo que vulnera los principios de celeridad y economía procesal, un punto que está directamente relacionado con los objetivos de este estudio.

1.4.3.2. El tesista Sánchez (2007) en el estudio realizado, para optar el grado académico de licenciado en la Universidad Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, el objetivo estuvo centrado en realizar una descripción de las audiencias preparatorias, junto a sus aspectos más relevantes exclusión de pruebas y convenciones probatorias, como fase de los procedimientos orales, habiendo arribado a una de las conclusiones que para el estudio se considera relevante: según la normatividad jurídica chilena, las audiencias preparatorias de juicio oral tienen como objetivo la determinación del objeto de conocimiento del juicio como también el

saneamiento de los actos consultivos de la investigación, señala que los hechos que serán dados por probados gracias a la celebración de convenciones probatorias, las pruebas a presentarse y aquellas que serán excluidas deben ser discutidas entre el fiscal, el querellante y la defensa.

1.4.3.3. La tesista Cociña (2013) en el estudio titulado “La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal”, para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, su objetivo estuvo centrado en realizar un análisis de la indagación de la verdad circunscrita a su finalidad dentro del proceso penal, y al realizar dicho análisis relacionándolo a las convenciones probatorias llegó a las siguientes conclusiones: a) las convenciones probatorias pueden ser entendidas como el desistimiento, por lo menos de alguna manera, de la reconstrucción de la verdad material, convirtiéndosela en una verdad consensada, b) las convenciones probatorias son creadas con finalidades de simplificación procesal, sin embargo, éstas acarrearán consigo consecuencias como la eliminación de la confrontación entre intervinientes, en consecuencia la supresión del debate, y c) las convenciones probatorias podrían dar inicio a procesos de manipulación de hechos, lo cual daña el proceso de averiguación de la verdad; estas conclusiones se contraponen a las conclusiones a las cuales ha arribado la tesista, pues considera que la aplicación de las convenciones probatorias podrían resultar perjudiciales porque evitarían la confrontación entre las partes por tanto la supresión del debate oral.

1.4.3.4. El tesista Jalk (2011) quien investigó la tesis titulada: “Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano” para obtener la especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre Seccional Pereira, tuvo por objetivo general establecer el alcance de los intervinientes al aplicar y usar la figura de las estipulaciones probatorias, concluyendo: a) únicamente la defensa del acusado y el fiscal tienen

legitimidad para llegar a acuerdos relacionados a los hechos a aceptarse en las estipulaciones probatorias, b) la víctima de la conducta tiene derecho a ser informada de los acuerdos, como también a oponerse a las decisiones tomadas entre el defensor y el fiscal, c) los acuerdos pueden estar orientados a las conductas y acciones delictivas, sus consecuencias y la identidad del acusado, d) las estipulaciones probatorias no pueden estar versadas sobre puntos de derecho ni aplicarse a la totalidad de hechos, y e) la culpabilidad del acusado no puede determinarse a través de convenciones probatorias, de las conclusiones arribadas por el tesista estas también tiene un enfoque parcialmente distinto, pues se contraponen a las conclusiones arribadas en la presente tesis; pues señala que únicamente el fiscal y la defensa del acusado tienen legitimidad para llegar a acuerdos respecto a los hechos; ello no está en cuestionamiento en la presente investigación, sin que en el contexto en que se diseñó la presente investigación lo que destaca es precisamente el rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias más no la intervención directa en los acuerdos a los que puedan arribar el representante del Ministerio Público y el acusado.

1.4.3.5. La tesis desarrollada por Bermeo y Sefair (2014) titulada “Estipulaciones probatorias”, para la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre, en su tesis tuvo por objetivo general analizar la aplicación de las convenciones probatorias como un mecanismo de economía procesal, llegando a la conclusión de que las estipulaciones probatorias, como mecanismo, no tuvieron la importancia esperada en los procesos penales realizados en Colombia, habiéndose tenido como resultados mediatos, tasas altas de desaprobación y problemas para su adecuada implementación con los litigantes y con las propias personas que conforman el ente acusador; la tesis bajo análisis arriba a conclusiones distintas a las arribadas por el tesista Bermeo y Safir; a razón de que, de los resultados obtenidos por el tesista y en el contexto realizado, las estipulaciones probatorias no tuvieron la relevancia esperada, pues se hace mención a tasas de

desaprobación; empero, la presente en la presente tesis se ha arribado a conclusiones donde la figura de las convenciones probatorias y su promoción en etapa de juzgamiento es una forma de reducir la carga procesal y con impacto directo en la economía y celeridad procesal.

Investigaciones de Nivel Nacional.

1.4.3.6. El Tesista Gálvez (2017) en su estudio titulado "Las convenciones probatorias en el proceso penal a nivel de los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Cajamarca durante los años 2017 y 2018", presentado a la Universidad Nacional de Cajamarca para obtener el grado de Maestra, planteó como objetivo "Identificar las consecuencias de la escasa regulación de las convenciones probatorias en su aplicación en el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca durante 2017 y 2018" (p. 13). Este enfoque guarda similitud con el de la presente investigación, que también busca integrar la figura procesal de las convenciones probatorias. La investigación concluyó que "Las consecuencias de la escasa regulación de las convenciones probatorias en su aplicación en el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca son: la afectación de los principios de celeridad y economía procesal, la creación de una carga procesal excesiva, el contenido dogmático insuficiente que dificulta su identificación, denominación y desarrollo en el ámbito procesal, así como la falta de propuestas por parte de los actores procesales sobre los hechos aceptados y el desconocimiento normativo sobre esta posibilidad durante el traslado del requerimiento acusatorio" (p. 149).

Esta conclusión destaca que la falta de regulación de las convenciones probatorias en los juzgados de investigación preparatoria afecta negativamente los principios de economía y celeridad procesal, lo cual está estrechamente vinculado con los objetivos de nuestra investigación, que se enfoca en la etapa de juzgamiento y tiene mayor relevancia en el rol del Juez o jueces de un juzgado penal colegiado.

1.4.3.7. El estudio del Tesista Ugaz (2017) titulado "Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú", tiene como objetivo "determinar si las partes pueden establecer válidamente un acuerdo que condicione el acceso a la anulación del laudo arbitral a la constitución de una garantía. A pesar de que la doctrina y la jurisprudencia peruanas han tratado este tema, no se ha logrado una posición unificada". Tras su análisis, concluye que "la autonomía de las partes está reconocida constitucionalmente, y su ámbito de acción no se limita solo a las relaciones contractuales; también se permite su aplicación dentro del proceso para crear, regular, modificar y extinguir situaciones jurídicas procesales (mediante negocios jurídicos procesales), que incluyen los acuerdos procesales".

Esta conclusión sugiere que, cuando las partes tienen experiencia, no hay razones para impedir que lleguen a un acuerdo que limite la revisión del laudo, salvo en casos de fraude. Aunque esta conclusión no está directamente relacionada con el tema de la presente investigación, resalta la importancia de conocer y aplicar las figuras procesales de negociación en el contexto actual de la administración de justicia.

1.4.3.8. El Tesista Suarez (2017) investigó "Incidencia de la cultura de litigio en la aplicación de las convenciones probatorias en la sede jurisdiccional - Huancavelica, al 2015 – 2017", su tesis tuvo por objetivo general fue describir la incidencia de la cultura litigio en la aplicación de las convenciones probatorias en la sede jurisdiccional – Huancavelica, desde el año 2015 al 2017, de esta manera concluyó en lo siguiente: a) Se reconoce de incidencia de la cultura litigio en la aplicación de las convenciones probatorias en la sede jurisdiccional – Huancavelica, desde el año 2015 al 2017; ya que en la prueba de hipótesis se obtuvo como resultado y con un nivel de significancia, que la cultura de litigio es un factor influyente en la aplicación de las convenciones probatorias, b) Se identificó la no aplicación de los principios de las convenciones

probatorias en el NCPP en la sede jurisdiccional de Huancavelica desde el año 2015 al 2017. Las cuales son: principio dispositivo, igualdad, legalidad, intermediación, oralidad y unidad de los hechos, c) Se identificó los elementos de la cultura de litigio en la sede jurisdiccional de Huancavelica, tales como: el conflicto, interés, pretensión, resistencia y partes; ya que la mayoría de los encuestados mencionaron que no hay una correcta aplicación de convenciones probatorias precisando que la principal causa de debe a la cultura de litigio, puesto que las partes prefieren llevar un juicio sometido al litigio en todo momento; ello se vincula con los resultados obtenidos en la presente tesis pues, define el rol de jueces proactivos en la etapa estelar del juicio oral y la facultad de poder promover el uso de esta figura de las convenciones probatorias para fines e evitar un debate insulso respecto a pruebas que son aceptadas como ciertas por ambas partes.

1.4.3.9. El Tesista Quintana (2017) investigó “Convenciones en materia procesal” para optar el grado académico de segunda especialidad en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, su tesis tuvo por objetivo general realizar un análisis de las convenciones en el área penal de la administración de justicia, de esta manera concluyó en lo siguiente: a) las convenciones probatorias en materia procesal, según el código procesal penal, solamente pueden ser realizadas en la etapa intermedia como también en la de investigación preparatoria, y b) las convenciones probatorias no pueden intervenir en las funciones de la actividad valorativa de los jueces. Finalmente, concluye señalando que las convenciones probatorias, como herramientas de simplificación, morigeran las investigaciones en detrimento y menoscabo de la libre valoración de la prueba, llegando a ser, incluso, inconsistentes con el sistema jurídico, las conclusiones a las cuales se han arribado en la tesis desarrollada difiere de las conclusiones arribadas en la presente investigación, pues únicamente se considera válido y

legítimo lo previsto en la norma procesal penal limitando su aplicación únicamente en la etapa intermedia; siendo que la presente tesis se contextualiza en la etapa de juicio oral o juzgamiento.

1.4.3.10. El Tesista Alba (2017) titulada “Factores de inaplicación y problemática de regulación de las convenciones probatorias en el modelo procesal penal del distrito judicial del Santa, 2017”, para obtener el título profesional de abogado de la Universidad César Vallejo, Se ha enfocado en identificar a las causas de la problemática de regulación e inaplicación de las estipulaciones probatorias en el modelo penal procesal encontró, sobre las primeras, que estas están relacionadas a la inexistencia de prescripción taxativa de presionar a los jueces para promover la aplicación de estipulaciones probatorias, y, sobre la segunda, que esta se debe a la falta de proactividad judicial y fiscal, como también a la falta de conocimiento de los operadores jurídicos; La tesis desarrollada de manera genérica tiene vinculación con las conclusiones arribadas en la presente tesis, pues efectivamente se ha obtenido como resultado que dependerá mucho del conocimiento en normativas y tendencias por parte de los jueces así como del conocimiento de la figura procesal por parte de los intervinientes, el éxito de la promoción de esta figura procesal en el etapa de juicio oral.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Teórica

En el contexto actual de sobrecarga de casos en los Juzgados especializados en lo Penal, se han observado estudios y propuestas orientadas a reducir esta carga, lo que impacta negativamente en la capacidad de respuesta efectiva del Estado. Esta situación ha motivado la presente investigación, que se enfoca en el análisis de las expectativas generadas por la promoción de convenciones probatorias durante la etapa de juicio, resaltando el rol central del Juez. De este modo, se podría aliviar la carga procesal mediante una implementación más eficiente y activa de

estas convenciones, beneficiando tanto al acusado como a la víctima. El objetivo es profundizar en el entendimiento del papel del Juez en la promoción y aplicación de las tendencias y normativas relacionadas con las convenciones probatorias en la fase crítica del proceso penal. Se busca consolidar esta figura procesal como un elemento esencial, alineado con los principios de economía y celeridad procesal, proponiendo su incorporación en la etapa de juzgamiento bajo la responsabilidad del Juez. Además, se pretende que esta regulación sea clara y específica en la normativa procesal, contribuyendo así al avance del conocimiento en la ciencia del derecho.

En este sentido, se espera que la intervención del Juez en la promoción y aplicación de estas normativas y tendencias refuerce los principios fundamentales del proceso penal, facilitando la identificación de áreas de mejora y promoviendo una aplicación más eficiente y justa de las normas.

1.5.2. Práctica

Esta investigación tiene el potencial de beneficiar a los operadores de justicia, quienes enfrentan la urgente necesidad de optimizar el desarrollo de la fase esencial del proceso penal común: el juicio oral. Se busca que esta etapa sea más ágil y dinámica, reduciendo tanto costos como tiempo en sesiones que a menudo resultan infructuosas debido a la falta de aplicación de figuras que, aunque están previstas en el Código Procesal Penal, fueron diseñadas para la etapa intermedia. Esto lleva a que los operadores de justicia, ya sea por desconocimiento o por formalidades, realicen la presentación de todos los medios probatorios.

Sin embargo, al fomentar y aplicar normativas y tendencias relacionadas con las convenciones probatorias, el Juez puede contribuir a disminuir la duración de las sesiones del juicio oral. Este enfoque multidisciplinario, respaldado por los principios garantistas del proceso

penal actual, permitirá un desempeño más eficiente de los jueces, quienes actualmente enfrentan una carga procesal excesiva.

1.5.3. Metodológica

En el diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos de validez, se utilizó el método de análisis documental. Este enfoque permitió identificar los factores que describen el papel esencial del juez en la promoción de convenciones probatorias, así como revisar y analizar normativas legales, jurisprudencia, estudios académicos y otras fuentes relevantes para comprender estas convenciones dentro de un contexto multidisciplinario. Estas circunstancias, que pueden ser objeto de estudio por la ciencia, garantizarán la validez y confiabilidad de los instrumentos, resultandos útiles para futuras iniciativas de otros investigadores y expandiéndose a otros distritos judiciales.

1.5.4. Social

La presente investigación es de gran relevancia en la actualidad, a doce años de la implementación del código procesal penal en el Distrito Judicial de Ayacucho. Durante este tiempo, ha habido un avance gradual en las diversas figuras procesales establecidas en el código adjetivo. Sin embargo, la figura de las convenciones probatorias, prevista para su uso en la etapa intermedia, ha tenido un tratamiento escaso o casi inexistente en esta fase y, aún más, en la etapa de juzgamiento, a pesar de que la norma no lo prohíbe explícitamente. Existe, sin embargo, cierta reticencia por parte de los operadores de justicia para promover y aplicar esta figura, a pesar de las normativas y tendencias actuales que se implementan en el ámbito del derecho comparado. Esta investigación es fundamental para la aplicación y práctica continua en el desempeño del juez penal, lo que beneficiará directamente a los justiciables y a la sociedad en general al reducir costos y tiempos en el desarrollo de las audiencias, permitiendo concluir los procesos de manera más rápida

y accediendo así a una justicia más ágil y oportuna, lo que a su vez se reflejará en la satisfacción de los justiciables.

1.6. Limitaciones de la investigación

1.6.1. Delimitación espacial

El trabajo de campo de la investigación se llevará a cabo en el Departamento de Ayacucho, específicamente en el Distrito Judicial de Ayacucho y en el Juzgado Penal Colegiado de la misma localidad. Los resultados obtenidos para el análisis y estudio se limitarán a los datos recolectados del conjunto muestral correspondiente.

1.6.2. Delimitación temporal

En la investigación, el enfoque correlacional abarca el período del año 2020 al 2021, dado que durante ese tiempo se dispone de datos completos sobre la información necesaria.

1.6.3. Delimitación Cuantitativa

La investigación se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Ayacucho, utilizando una muestra de 20 jueces y un total de 30 expedientes.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

DESCRIBIR cómo **INCIDE** en el principio de economía y celeridad procesal, el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.

1.7.2. Objetivos específicos

OE1.- DETERMINAR Cómo **INCIDE** en el principio de Economía Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021

OE2.- DETERMINAR Cómo **INCIDE** en el principio de Celeridad Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La función del Juez al fomentar las convenciones probatorias en el juicio oral impacta de manera directa en los principios de economía y celeridad procesal, generando efectos significativos en los procedimientos del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el período 2020-2021.

1.8.2. Hipótesis específicas

HE1. La función del Juez al impulsar las convenciones probatorias en el juicio oral afecta de manera directa el principio de Economía Procesal y genera impactos significativos en los procedimientos del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.

HE2. La labor del Juez al fomentar las convenciones probatorias en el juicio oral impacta directamente en el principio de Celeridad Procesal y genera efectos significativos en los procedimientos del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Contexto filosófico o epistemológico de la investigación

Una profunda reflexión sobre el conocimiento, su origen y la manera en que debería estructurarse, constituye el objetivo primordial de la epistemología en la búsqueda de la verdad, de cara al derecho penal, concretamente en aquellos, la búsqueda de la verdad en el contexto del proceso penal es fundamental para evaluar adecuadamente los hechos y circunstancias, y para imponer una sanción proporcional. Esto requiere el ofrecimiento, actuación y valoración de los medios de prueba durante el juicio. Desde una perspectiva filosófica, la celeridad y eficiencia en la tramitación de los casos penales relacionados con diversos delitos es crucial, ya que una resolución más rápida contribuye indirectamente a la sociedad, permitiendo llegar a la verdad sobre cada situación discutida en el proceso penal.

En este marco, los procesos penales que buscan esclarecer los delitos previstos en el Código Penal Peruano pasan por diversas etapas y trámites procesales para descubrir la verdad sobre los hechos. En este contexto, la posibilidad de llegar a acuerdos sobre ciertos elementos probatorios durante la fase de juicio oral facilitaría la aceptación y acreditación de ciertos hechos y circunstancias, evitando el debate contradictorio sobre esos aspectos y permitiendo alcanzar una comprensión más clara del delito en cuestión. Este enfoque contribuiría a la celeridad y eficiencia del juicio, garantizando, tras un adecuado análisis de legalidad, que los derechos y voluntades involucradas sean respetadas, eliminando contradicciones sobre ciertos elementos probatorios.

Las convenciones probatorias en el juicio oral están influenciadas por tendencias y avances actuales en la práctica judicial y la evolución de las normativas legales, incluidas aquellas relacionadas con el acceso a la tecnología. En este sentido, Smith (2023) menciona que el uso de la tecnología en el proceso judicial, como la presentación electrónica de pruebas y el uso de

videoconferencias para testimonios a distancia, está transformando la forma en que se gestionan las pruebas en el juicio oral (p. 65). Asimismo, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) justifica su existencia al mejorar la gestión y eficiencia de las instituciones judiciales. Esto se logra mediante el uso de técnicas avanzadas en la gestión de procesos, con el fin de garantizar una información de calidad que facilite una toma de decisiones judiciales más rápida. Además, busca hacer más proactiva la relación entre el sistema judicial y la sociedad, promoviendo un acceso adecuado a través de aplicaciones digitales que optimizan el tiempo y los recursos logísticos.

En el ámbito legal, las convenciones probatorias en el juicio oral, en el contexto del derecho comparado, están reguladas por un conjunto de normas que establecen los procedimientos y criterios para la presentación, admisión y actuación de las pruebas. El Código Procesal Penal es la fuente normativa principal, ya que establece los principios y las normas específicas que rigen el procedimiento en el juicio oral, incluyendo disposiciones sobre la presentación y valoración de pruebas. Desde la perspectiva del Derecho Positivo, el comportamiento humano y su interacción con el entorno social se encuentra limitado por las normas. Dado que la investigación se centra en el análisis procesal, es fundamental subrayar la existencia de reglas que aseguren un proceso judicial con características epistemológicas, permitiendo la correcta aplicación de figuras procesales de justicia negociada, con el objetivo de promover la justicia a través de alternativas más eficientes.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría

Este estudio se fundamenta en la teoría jurídica de Alf Ross, quien sostiene que el derecho tiene una naturaleza normativa, compuesto por normas que deben entenderse como proposiciones

directivas. Estas proposiciones no simplemente describen la realidad, sino que buscan orientar la conducta humana hacia un determinado comportamiento. Además, Ross argumenta que la ciencia jurídica debe basarse en un enfoque empírico. Desde una perspectiva conductivista, su objetivo es establecer consistencia y previsibilidad en el comportamiento verbal del juez, el cual es observable externamente, y en el ámbito psicológico, ya que dicho comportamiento está influenciado y motivado por una ideología normativa (Rubio, 2020).

En este contexto, como se ha mencionado previamente, existen normas para la aplicación de las convenciones probatorias, aunque parece que no se están aplicando adecuadamente en el Distrito Judicial de Ayacucho. Las convenciones probatorias se presentan como una herramienta que facilita el debate contradictorio durante el juicio oral, especialmente en aquellos casos en los que no se ha podido evitar el juicio. Estas convenciones permiten a las partes llegar a acuerdos, haciendo el proceso más dinámico y sencillo. Si el juez está bien capacitado en las normas sobre convenciones probatorias, podría promover su aplicación de manera más eficaz.

En cuanto a las convenciones probatorias, dentro de las diversas teorías relacionadas con la implementación del nuevo código procesal penal, destacan las propuestas de los siguientes autores: Según Ugaz (2015) "Las Convenciones Probatorias son acuerdos entre las partes sobre hechos o pruebas en un proceso. Cuando se trata de un hecho, este se considerará cierto durante el juicio oral en el proceso penal, lo que implica que no será necesario demostrarlo. Además, si la convención se refiere a los medios probatorios, estos serán los únicos válidos para corroborar ciertos hechos, sin necesidad de presentar otros tipos de pruebas" (p. 231). La teoría seleccionada para desarrollar esta tesis se considera la más adecuada para la fase en la que se busca implementar las convenciones probatorias, ya que su uso es más frecuente durante la etapa intermedia del proceso.

2.2.2. Postulados

En este sentido, diversos tratadistas comparten perspectivas similares sobre la implementación de las convenciones probatorias, como se observa en los siguientes enfoques:

Arbulú (2014) sostiene que: "Las convenciones probatorias eliminan la necesidad de probar ciertos hechos que son indiscutibles y no pueden ser cuestionados" (p. 29). Aunque el código establece que estas convenciones pueden ser presentadas durante la etapa intermedia, también sugiere que su aplicación no se limita exclusivamente a esa fase y puede ser planteada igualmente en el juicio oral.

Aguirre (2015) explica que: "Las convenciones probatorias son una de las formas de la justicia negociada, propia del sistema acusatorio que ha influido en la reforma procesal penal en América Latina" (p. 445).

Rodríguez (1995) comenta que: "Este proceso de negociación evita que la mayoría de los casos criminales lleguen a juicio, incluso en el caso de delitos graves; así, las negociaciones se han convertido en la forma habitual de resolver los casos. Los acuerdos entre la fiscalía y la parte imputada varían, ya que cada caso presenta circunstancias y situaciones particulares relacionadas con el acusado" (p. 32).

Jauchen (2014) afirma que: "Este principio se distingue por la posibilidad de alcanzar la verdad mediante la presentación de pruebas" (p. 781). En este modelo procesal, las partes llegan a un acuerdo o negociación para lograr un objetivo común, de manera que en la audiencia no se discuten los puntos previamente convenidos.

Montero (1998) señala: "La aplicación de esta figura procesal se ubicaría en la fase de presentación de pruebas, lo que permitiría realizar la audiencia de manera más rápida y eficiente.

No se debatirían aspectos innecesarios, y el enfoque se centraría en determinar si la conducta del acusado constituye o no un delito" (p. 32).

Finalmente, Talavera (2009) menciona que "Una excepción al principio de necesidad de prueba son las convenciones probatorias" (p. 43). Estas convenciones, o estipulaciones de prueba, son acuerdos entre la fiscalía y la defensa para considerar ciertos hechos o circunstancias como probados, además de establecer los medios de prueba que se emplearán para demostrar ciertos hechos. Esta práctica refleja un modelo adversarial en el que las partes juegan un papel más activo.

2.2.3. Representantes

Entre sus principales representantes tenemos a Talavera (2009), Cociña (2013) y Ugaz (2015).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. La Función del Juez en Juicio Oral

2.3.1.1. El Rol del Juez Penal en la fase de Juicio Oral-Perú. Durante la fase del juicio oral, "el Juez no solo supervisa las audiencias, sino que también actúa como mediador entre las partes, asegurándose de que el juicio mantenga su propósito y funcione correctamente como un mecanismo para evidenciar las teorías del caso en disputa" (Neyra, 2018, p. 361).

Sin embargo, en el nuevo proceso penal, el Juez no tiene la responsabilidad de determinar el objeto del proceso, ya que esa tarea recae en las partes involucradas (el Fiscal y el acusado). Con la adopción del modelo acusatorio formal, "el Juez se convierte en un órgano jurisdiccional encargado de proteger los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria. Posteriormente, decide si el caso avanza a juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia, y finalmente, otro Juez lidera la etapa de juzgamiento" (Sánchez, 2016, p. 68).

Siguiendo esta línea, el Juez o Tribunal debe actuar con total independencia e imparcialidad, tal como lo establece la Constitución (art. 139°.2 y art. 146°) y los Tratados Internacionales a los que Perú está adherido (como la Declaración Universal de Derechos Humanos, cláusula 10°; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14°, numeral I; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8°.1). En este contexto, "el Juez debe poseer cualidades especiales como: vocación por la justicia, integridad moral y honestidad, sensibilidad hacia los valores, comprensión del ser humano y del objeto del derecho, capacidad profesional para entender el sistema penal, defensa de la Constitución y los derechos humanos, así como personalidad, carácter, disposición de servicio y dominio del lenguaje" (Cubas, 2012, p. 146).

Según lo mencionado, en el nuevo proceso penal, el Juez desempeña el papel de un tercero imparcial ante las partes, observando pasivamente la controversia entre ellas, asegurando igualdad de condiciones y contradicción. A diferencia de lo que ocurría bajo el Código de Procedimientos Penales, el Juez no tiene autoridad para iniciar pruebas de forma general, aunque existen excepciones legales que permiten la prueba de oficio.

Es importante señalar que la prueba de oficio es una medida excepcional que responde a las necesidades del proceso. En el nuevo proceso penal, se reconocen dos tipos de pruebas de oficio: la inspección o reconstrucción, que requiere un debate previo entre las partes, y nuevos medios probatorios que sean esenciales y necesarios. En este último caso, el Juez debe evitar asumir el rol del Ministerio Público (art. 385°), ya que hacerlo violaría los principios y garantías procesales. Esto es fundamental para evitar que el Juez en la etapa de juzgamiento asuma la responsabilidad de recopilar pruebas que respalden su decisión, lo cual es una práctica propia del

sistema inquisitivo que se pretende evitar para proteger los Derechos Fundamentales y la dignidad de las personas.

Finalmente, Córdova (2020) refiere que: “La tarea de juzgar consiste en ofrecer una solución a través de un razonamiento justo y equilibrado; debe enfocarse principalmente en persuadir, actuando sobre la razón y no sobre las emociones” (p. 678). En este entender nos conlleva a que un Juez debe actuar siempre conforme a los principios de la ética de las virtudes y la ética de los principios, la primera va direccionada a buscar el bien de los ciudadanos y como fin último a la realización humana, a partir del mismo se puede identificar las formas apropiadas de abordarla según la variedad de contextos y circunstancias, así como la ética de los principios. va direccionada al concepto de justicia, a partir del cual, se pueda contar con iniciativa para crear normatividades acordes al contexto que aseguren formas de convivencia razonables.

Bajo la óptica antes señalada, se debe considerar justo, cuando se dispone de virtudes éticas tales como justicia, imparcialidad y honestidad, sumado a las virtudes intelectuales como evaluar, razonar y deliberar, el concepto de justo encierra la capacidad de conocimiento riguroso del derecho, El Juez debe resolver los conflictos de manera imparcial para fomentar la paz social, y para ello necesita contar con ambos tipos de virtudes.

2.3.1.2. La autoridad del Juez y su aplicación en el Proceso Penal -Venezuela. En el análisis de la función del Juez en el Derecho Comparado, se observa que, en Venezuela, el principio de Supremacía Constitucional establece que los jueces tienen la obligación de priorizar la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país. Además, el control difuso constitucional busca adaptar la aplicación de la ley al orden constitucional. En este contexto, el Juez venezolano debe interpretar y aplicar los hechos al derecho, resolver los conflictos y contradicciones jurídicas, y abordar las ambigüedades o vacíos

legales. El cumplimiento de la Constitución por parte del Juez es crucial para garantizar la supremacía y fortalecer el Estado de Derecho. Cuando la Constitución establece algo, nadie puede contradecirlo, tal como lo indica el Artículo 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este principio adquiere aún mayor importancia dado el rol de control que ejerce el poder judicial sobre otras ramas del poder público.

La verdad procesal se construye a partir de las acciones de las partes durante las distintas fases del proceso, con un rol clave del Juez. Su función se centra en asegurar la constitucionalidad y la legalidad del procedimiento. Su labor de análisis e interpretación se basa en el conocimiento adquirido, buscando lograr la motivación jurídica adecuada que derive de la información proporcionada por las partes durante el juicio. En relación con la pregunta sobre los límites y alcances de las competencias del Juez, durante el juicio oral y las audiencias, así como con la participación legal de las partes, el Juez forma un juicio evaluativo sobre el caso que se le presenta. Este juicio se extiende hasta que el Juez emite una sentencia, momento en el cual agota su jurisdicción y pierde la autoridad para revisarlo.

De acuerdo con algunos tratadistas del proceso, se destaca un punto en el que se establece el autocontrol del Juez o la auto moderación judicial, momento en el que el Juez adquiere un conocimiento completo del asunto y concluye su juicio valorativo. Los sistemas procesales definen un código de conducta para el Juez en el estrado, que especifica las formas, métodos y mecanismos que lo ayudarán a evaluar la prueba. El control sobre la prueba está determinado por la ley y corresponde al Juez, quien debe señalar las razones para abstenerse de valorar una prueba específica. Un ejemplo de ello es la teoría del "fruto del árbol envenenado", que se basa en el principio de legalidad en la valoración de la prueba, tal como se menciona en el artículo 197 del Código Orgánico Procesal Penal. Este principio se aparta del sistema de prueba tarifada que regía

el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal. Además, el poder de apreciación de los jueces está guiado por un código de conducta que les permite moderar sus propias creencias para alcanzar la justicia, respetando los límites procesales, lo que refuerza su responsabilidad, respetabilidad y equilibrio ético, garantizando su independencia de criterio.

En el juicio oral, el Juez actúa como director del proceso, no como un espectador pasivo ni como un dictador autoritario. En principio, y de manera excepcional, no presenta pruebas ni participa activamente en el interrogatorio de los testigos. El Juez se encarga de juzgar las distintas mociones del fiscal o demandante y del abogado defensor respecto a las pruebas que pueden ser presentadas y las preguntas válidas para los testigos. Se espera que el Juez sea imparcial, ya que su función principal es garantizar que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos de manera completa, dentro de los límites establecidos por la ley. Si un Juez actúa en contra de principios fundamentales, sus decisiones pueden ser revocadas. De esta manera, se puede observar que la oralidad implica un cambio significativo en la aplicación de los sistemas procesales, ya que introduce una nueva concepción del proceso y de los actores involucrados. Este cambio tiene varias consecuencias, como la necesidad de jueces capacitados que comprendan los principios de celeridad, concentración, autonomía e independencia, así como la valoración crítica y libre de la prueba.

El Juez debe desempeñar un papel activo y ejercer sus poderes para evitar que la audiencia se convierta en una simple narración de hechos sin pruebas o de pruebas irrelevantes, lo cual podría afectar la imparcialidad, la igualdad real de las partes y el acceso a una tutela judicial efectiva. Un Juez que no sepa dirigir el debate, realizar un interrogatorio adecuado y aplicar los criterios correctos para valorar las pruebas no podrá llevar a cabo un juicio oral eficaz. Si lo intenta, el resultado sería desastroso para la credibilidad del sistema judicial, especialmente para los

justiciables que enfrentan un proceso por presuntas transgresiones a la ley. Por lo tanto, la responsabilidad del Juez es esencial.

2.3.1.3. La Función del Juez y sus efectos en el juicio oral -Chile. El papel del juez en la recolección de pruebas, especialmente en lo que respecta a las preguntas aclaratorias dirigidas a testigos y peritos durante el juicio oral en Chile, está claramente establecido en el artículo 329, inciso 4° del Código Procesal Penal de dicho país. Es relevante destacar que, con la implementación del sistema de justicia penal adversarial, se ha excluido cualquier tipo de actividad investigativa por parte del juez, así como la recopilación y presentación de pruebas. Según el Código Procesal Penal, las pruebas solo pueden ser presentadas por las partes y de manera oral. Esto tiene como objetivo garantizar la imparcialidad del juez y mantener la igualdad entre las partes, principios esenciales para un Estado de Derecho.

No obstante, en la práctica, la jurisprudencia chilena ha mostrado algunos desvíos del sistema acusatorio establecido en el país desde el año 2000, especialmente en cuanto al rol del juez en la manipulación de las pruebas. En ciertas situaciones, los tribunales han modificado el espíritu y la redacción clara de la ley procesal penal al realizar interrogatorios directos o inducir respuestas de testigos y peritos, lo que podría interferir en el adecuado desarrollo del proceso penal, dado que, en un sistema acusatorio, el juez no tiene la facultad de generar ni producir pruebas. En este sentido, es crucial establecer directrices para los jueces, de manera que se eviten actuaciones que contravengan el sistema acusatorio, que tiene como objetivo consolidar un modelo democrático y exige el respeto a los derechos humanos como principio básico de legitimidad (Proyecto de Ley que establece un Nuevo Código de Procedimiento Penal, en Código Procesal Penal, 2004, p. 1).

En la actualidad, y de acuerdo con los comentarios de los juristas chilenos, es fundamental resaltar el rol del juez, la producción de pruebas y la imparcialidad indispensable para materializar

el sistema acusatorio en el proceso penal chileno. En este contexto, la imparcialidad se comprende como “una forma particular de obediencia que el Derecho exige de sus jueces” (Cantaro, 1999, p. 41). Las razones o fundamentos que sustentan la sentencia tienen como objetivo proteger dicha imparcialidad; cuando se emite un fallo penal, la explicación y justificación de la decisión deben ser coherentes y consistentes, evitando cualquier tipo de influencias externas durante el proceso (aplicando el principio de independencia en el ámbito extraprocesal).

2.3.1.4. La Función del Juez en un Estado Democrático – Colombia. El papel del juez puede ser entendido desde una perspectiva formalista y en el contexto del principio del derecho justo, conceptos centrales en el pensamiento de Rudolf Stammler. La primera idea se refiere a la necesidad de abordar el derecho de manera estrictamente formalista, mientras que la segunda busca asegurar que, al aplicar cualquier sistema normativo, se considere el principio del derecho justo. Sin duda, el juez actúa como garante del ciudadano frente al poder del Estado, funcionando como un límite al mismo y protegiendo las garantías individuales.

En países como Colombia y Venezuela, el juez era considerado un mero observador, sin capacidad para decretar nulidades o pruebas de oficio, limitándose a ser un testigo de los testimonios presentados. Posteriormente, antes de establecerse el Estado Social de Derecho, y en lo que Mauro Cappelletti denomina la “publicización” del proceso, se le otorgaron poderes al juez, aunque aún estaba sujeto a la ley. “Además de tener el poder de dirigir formalmente el proceso civil, también se le concede un poder de dirección (material) del mismo, en mayor o menor medida” (Cappelletti, 1972, p. 124).

En Colombia y Venezuela, el juez se convierte en un verdadero creador de normas jurídicas, aunque no en el mismo nivel que el legislador, ya que este último opera en un ámbito de abstracciones, mientras que el juez actúa dentro de la dinámica de la vida real. En un Estado formal

de derecho, el juez debía aplicar la ley tal como estaba redactada, sin que se permitiera un papel interpretativo.

La Corte Constitucional de Colombia sostiene que "una de las características más distintivas del Estado constitucional es el renovado rol del juez". Este ya no se limita a ser simplemente un regulador de formalismos procesales vacíos ni un guardián inflexible de la ley. Si fuera así, no existiría diferencia entre un Estado constitucional y otros modelos políticos obsoletos. En cambio, en una democracia constitucional, la jurisdicción se convierte en el espacio esencial para la materialización y protección de los derechos fundamentales. Por esta razón, en los Estados modernos se han creado mecanismos que permiten a los ciudadanos recurrir a sus jueces cuando se vean vulneradas su dignidad, sean deshumanizados o se les ignore en sus sufrimientos. Los ciudadanos esperan que sus jueces respondan adecuadamente al importante papel que les corresponde en las democracias actuales (Sentencia T-119 del 11 de febrero de 2005).

Dentro de este nuevo rol, el juez debe tomar decisiones sustentadas en razonamientos jurídicos que estén claramente libres de cualquier forma de subjetividad o arbitrariedad.

2.3.2. Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba se refiere al hecho concreto que se va a verificar, sobre el cual el juez emitirá un juicio. Según Ferrer (2017) "la principal función del proceso judicial es determinar o considerar veraz la afirmación acerca de la ocurrencia de ciertos hechos, los cuales están vinculados por el Derecho a consecuencias jurídicas específicas, y la imposición de estas consecuencias a las personas que el Derecho establece; por lo tanto, se puede concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho" (p. 29).

A partir de esta afirmación, se puede deducir que establecer o validar la verdad de un hecho objeto de una pretensión procesal es tanto un derecho como un deber de las partes. Para

comprobar esta verdad, se requieren medios adecuados que cada parte considere pertinentes, los cuales finalmente respaldarán lo que se ha alegado. En esencia, probar significa convencer al juez de la certeza de la existencia de un hecho (Roxin, 2000). Además, como señala Neyra (2015), el término "prueba" proviene del latín "probatio probationis", que a su vez deriva de "probus", que significa bueno; por lo tanto, lo que se considera probado es aquello que es correcto y se ajusta a la realidad, y probar implica verificar o demostrar la autenticidad de algo. En este contexto, al definirse la prueba como un medio de verificación y comprobación de un hecho, se le otorga objetividad a la decisión judicial.

Por otro lado, este estudio se basa en la teoría jurídica de Alf Ross, quien sostiene que el derecho tiene una naturaleza normativa, compuesto por normas que son proposiciones directivas; es decir, no se limitan a describir la realidad, sino que buscan orientar el comportamiento humano hacia una dirección específica. Además, Ross argumenta que la ciencia jurídica debe ser empírica. Desde un enfoque conductivista, intenta encontrar coherencia y previsibilidad en el comportamiento verbal del juez, observando tanto su comportamiento externo como desde el ámbito psicológico, dado que este está influenciado y guiado por una ideología normativa (Rubio, 2020, p. 09).

En este marco, como se ha señalado, las convenciones probatorias en el juicio oral están reguladas por una serie de normativas y leyes que determinan los procedimientos y criterios para la presentación, admisión y evaluación de pruebas. Sin embargo, se evidencia que en el Distrito Judicial de Ayacucho no se estarían aplicando adecuadamente, lo que implica una interpretación deficiente de las normativas y una falta de consideración de las tendencias en constante evolución. Frente a estos desafíos, se propone un enfoque multidisciplinario como instrumento facilitador para comprender y resolver el debate contradictorio en el juicio oral, especialmente en aquellos

casos en los que no ha sido posible evitar el juicio, permitiendo que las partes lleguen a acuerdos, haciendo el proceso más dinámico y sencillo. Así, un juez debidamente instruido sobre las normas de las convenciones probatorias podría aplicarlas de manera eficiente.

2.3.3. Convenciones Probatorias

2.3.3.1. Etimología. Previo a precisar un concepto, es preciso señalar que el termino convenciones probatorias provienen de dos términos según Drael (2017); el primero, "convención", se refiere a "estar de acuerdo y coincidir en un juicio, corresponder o pertenecer", y deriva del verbo convenir.

El término "estipulación" proviene del latín "stipulatio", que significa "acuerdo verbal". En este contexto, es relevante señalar que ambos términos hacen referencia a un acuerdo entre las partes. Sin embargo, la estipulación se refiere específicamente a un acuerdo verbal, mientras que las convenciones son más amplias y simplemente indican un consenso o juicio común, sin precisar la forma en que se alcanza el acuerdo. Por otro lado, el término "probatorio" tiene su origen en el latín tardío "probatio", que significa "aquello que sirve para demostrar o establecer la verdad".

Por lo tanto, si consideramos "convención" y "estipulación" como sinónimos, podemos concluir que, para los fines de este estudio, las convenciones o estipulaciones probatorias son acuerdos que las partes establecen sobre un tema común, donde comparten una visión similar sin que ello beneficie ni perjudique a ninguna de ellas. Así, "estipulación" o "convención" es simplemente un término utilizado en el derecho comparado para hacer referencia a este tipo de instrumento procesal.

2.3.3.2. Definición. La figura de las convenciones probatorias ha sido analizada desde un enfoque dogmático por diversos autores. En este sentido, Ugaz (2015) afirma que las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes en un proceso penal, y pueden referirse a hechos,

circunstancias o pruebas específicas. Si la convención se refiere a hechos o circunstancias, estos se considerarán ciertos durante el juicio oral, eximiendo a las partes de la obligación de probar su veracidad. Por otro lado, si la convención versa sobre la idoneidad de una prueba específica para demostrar un hecho, se acordará que no se podrá utilizar otro medio para corroborarlo.

Desde un enfoque que se centra en las convenciones probatorias sobre hechos, Rosas (2013) sostiene que estas representan un acuerdo entre las partes del proceso penal para aceptar ciertos hechos que no generan disputas, lo que permite su omisión en el debate durante el juicio oral. De manera más precisa, Talavera (2009) señala que las convenciones o estipulaciones probatorias son excepciones al principio de necesidad de prueba, entendidas como acuerdos entre la fiscalía y la defensa para considerar ciertos hechos o circunstancias como probados. Además, estos acuerdos pueden incluir los medios de prueba que se utilizarán para verificar ciertos hechos, subrayando la relevancia de la participación activa de las partes.

2.3.3.3. Historia

A. *Internacional.* Las convenciones probatorias, también conocidas como estipulaciones probatorias en diversas legislaciones internacionales, han sido adoptadas por la mayoría de los sistemas legales que han implementado el sistema penal acusatorio. Este cambio ha permitido instaurar un mecanismo de justicia penal negociada, reemplazando el antiguo sistema inquisitivo y el formalismo escrito por principios dentro de un marco de oralidad. Este proceso ha generado una transformación significativa no solo en el sistema penal, sino también un reto para los operadores jurídicos, quienes deben adaptarse a nuevos roles en el proceso penal. Esto implica adquirir conocimientos adicionales y desarrollar estrategias para negociar ciertas circunstancias, con el fin de hacer que los procesos penales sean más dinámicos y eficientes, como es el caso de

los mecanismos de justicia penal negociada, que comparten sus raíces con el sistema acusatorio de origen anglosajón.

Según Aguirre (2015) el instituto procesal de las estipulaciones o convenciones probatorias, al igual que el acuerdo preparatorio y el principio de oportunidad, busca resolver conflictos sin necesidad de que el órgano jurisdiccional emita una sentencia en el ámbito penal. La terminación anticipada permite que el juez, con el consentimiento de las partes, cierre el proceso penal mediante una sentencia, evitando así la fase del juicio oral. De esta manera, este instrumento procesal, al igual que otros mecanismos mencionados, es útil en situaciones donde los juicios son inevitables, pues se alcanzan acuerdos que facilitan el desarrollo más ágil y sencillo del juicio oral durante la etapa de juzgamiento.

En este mismo sentido, en los países vecinos, su sistema procesal penal, el Código Orgánico Procesal Penal, incorporó esta figura con la implementación del sistema acusatorio en 1999. El artículo 200° de dicho código establece que, siempre que las partes estén de acuerdo sobre los hechos que desean probar, se podrá utilizar esta institución procesal para evitar que sean objeto de debate durante el juicio oral (Código Orgánico Procesal Penal, 1999). Posteriormente, el Código de Procedimientos Penales fue modificado por la Ley 906 en 2004, y el artículo 356, inciso 4, establece que, durante la audiencia, el juez permitirá que las partes propongan convenciones probatorias. En este contexto, las estipulaciones probatorias se entienden como acuerdos entre la Fiscalía y la defensa para considerar ciertos hechos como demostrados (Código de Procedimientos Penales Colombiano, 2004, artículo 356, inciso 4).

En El Salvador, dentro del marco del sistema penal acusatorio, estas convenciones están reguladas en el capítulo dedicado a la prueba del Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 178. Este artículo establece que las estipulaciones pueden ser negociadas de manera total

o parcial, con el fin de admitir y presentar pruebas periciales, documentales y materiales, buscando evitar que sean presentadas durante el juicio (Código Procesal Penal de El Salvador, 2008, artículo 178).

B. Nacional. En Perú, el Código de Procedimientos Penales de 1940 no contemplaba de manera explícita las convenciones probatorias. Al igual que en otros países de América del Sur, esta figura fue introducida en el nuevo Código Procesal Penal de 2004 como una innovación. Su objetivo fue implementar mecanismos de justicia penal negociada, tales como la conciliación o transacción extrajudicial, la colaboración eficaz en acuerdos negociados, el principio de oportunidad en la conciliación, y la terminación anticipada de procesos negociados, todo con el fin de simplificar los procedimientos legales. Cabe destacar que, en algunos distritos judiciales de Perú, aún se utiliza el antiguo Código de Procedimientos Penales. Fue solo el 23 de septiembre de 2015 que el legislador peruano incorporó, en el artículo 77, inciso 7, la disposición de que “una vez emitido el auto de apertura de instrucción, el juez instará a las partes a que: a) acuerden los hechos que aceptan y que serán considerados acreditados, eludiendo su investigación; b) propongan acuerdos sobre los medios de prueba necesarios para demostrar ciertos hechos”.

Aunque el legislador no menciona explícitamente las convenciones probatorias en el capítulo dedicado a las pruebas, al interpretar el artículo 156, inciso 3, se puede entender que se hace referencia a la facultad de las partes para negociar aquellos aspectos que no requieren prueba durante el juicio oral, siempre con el acuerdo registrado en acta (Código Procesal Penal Peruano, 2004, artículo 156, inciso 3). En la etapa intermedia, el artículo 350, inciso 2, establece que las partes pueden proponer hechos con los que están de acuerdo, los cuales el juez considerará como ciertos, eximiéndolas de la carga de probarlos en juicio. También pueden hacerlo con los medios de prueba que busquen demostrar ciertos hechos, los cuales se considerarán probados. Si el juez

considera que el acuerdo vulnera derechos o afecta otros actos procesales, podrá desvincularse del mismo; de lo contrario, se considerará sin efecto la decisión del juzgado de investigación preparatoria.

Por otro lado, el artículo 352, inciso 6, del mismo código establece que la resolución que aprueba las convenciones probatorias es inapelable. En la resolución que emite el auto de enjuiciamiento, deberán indicarse los hechos, circunstancias y medios de prueba que pudieron haber sido objeto de convenciones, con el fin de evitar la carga de probarlos (Código Procesal Penal Peruano, 2004, artículo 352, inciso 6).

2.3.3.4. Antecedentes generales. De acuerdo con Rosas (2013) las convenciones probatorias son acuerdos establecidos por las partes en un proceso penal para aceptar ciertos hechos como verídicos. En la misma línea, Rosas (2013) describe las estipulaciones probatorias como un acuerdo entre las partes, permitido dentro del proceso penal, que forma parte de un conjunto de mecanismos probatorios donde se acepta un pacto sin necesidad de presentar pruebas, lo que incluye la aceptación de hechos y presunciones. Por su parte, Aguirre (2015) señala que las convenciones probatorias son una de las diversas manifestaciones de la justicia negociada, una característica del sistema acusatorio que ha influido en la reforma procesal penal en América Latina.

Cociña (2013) destaca que, según la legislación chilena, las convenciones probatorias se consideran una herramienta que permite al juez de garantía, con el acuerdo de las partes involucradas, excluir ciertos hechos del período probatorio. Además, citando a Rodrigo Cerna y María Inés Horvitz, indica que estas convenciones son acuerdos alcanzados durante la audiencia preparatoria del juicio oral entre el fiscal y el imputado, y aprobados por el juez de garantía, con el propósito de aceptar ciertos hechos y evitar su discusión en el juicio oral. En cuanto a esto,

Talavera (2009) argumenta que las convenciones probatorias son una excepción al principio de necesidad de prueba. Estas convenciones, o estipulaciones probatorias, representan acuerdos entre el fiscal y la defensa para aceptar ciertos hechos o circunstancias como probados, así como para determinar los medios de prueba que se emplearán. Talavera considera que esto refleja un modelo adversarial, en el cual las partes tienen una mayor participación e intervención.

A partir de los antecedentes mencionados, podemos confirmar que existe un consenso en cuanto a las bases teóricas y jurídicas de esta figura procesal, las cuales buscan garantizar su correcta aplicación en la práctica.

2.3.3.5. Importancia. Las convenciones probatorias se entienden como acuerdos alcanzados entre las partes en un proceso penal, que pueden referirse a hechos, circunstancias o medios de prueba. En este marco, si las partes acuerdan alguno de los primeros, estos se aceptarán como ciertos durante el juicio oral, liberando a las partes de la obligación de probarlos. En cambio, si se acuerda que solo una prueba específica es válida para acreditar un hecho, no se podrá utilizar otro medio para tal propósito. Desde la perspectiva de la jurisprudencia internacional, se considera que las estipulaciones probatorias son una herramienta que permite evitar la necesidad de probar ciertos hechos en la fase del juicio, ya que estos son aceptados por las partes involucradas.

Este mecanismo resulta útil cuando hay acuerdo sobre el punto central del debate o en cuestiones secundarias, así como en los medios de prueba disponibles. Un ejemplo de su aplicación sería cuando hay consenso sobre la autoría material de un hecho, pero se discute la naturaleza de la responsabilidad, o cuando se duda de la autoría material, pero no se cuestiona la presencia en el lugar de los hechos. Desde una perspectiva jurídica, es más eficiente utilizar las convenciones probatorias en lugar de solicitar pruebas separadas de cada parte o realizarlas en momentos

distintos. El objetivo de estas convenciones es evitar discusiones innecesarias que puedan afectar principios como la economía, celeridad y eficiencia procesal.

Así, la convención probatoria se presenta como un recurso para simplificar el proceso, promoviendo la agilidad y eficiencia en el mismo. Estos acuerdos deben ser aprobados por el juez o jueces del tribunal penal, quienes, tras el intercambio y negociación entre las partes en la audiencia preliminar, determinarán su validez ante el juez penal, ya sea unipersonal o colegiado. Finalmente, estas convenciones pueden ser sometidas a una revisión excepcional por parte del juez. Para clarificar y distinguir el concepto de "convenciones probatorias" de otros términos relacionados, es importante analizar los conceptos similares desarrollados en otras ramas del Derecho y en el Derecho comparado.

2.3.3.6. Finalidad. Las estipulaciones o convenciones probatorias tienen como propósito principal mejorar la eficiencia y agilidad del proceso, especialmente durante el juicio oral. Al acordar hechos que no están en disputa o que ambas partes han aceptado, se evita la necesidad de debatir y presentar pruebas innecesarias, lo que contribuye a hacer el proceso más rápido y económico.

Cuando las partes logran llegar a estos acuerdos, el juicio oral se simplifica, favoreciendo los principios de celeridad y economía procesal, lo que permite al juez emitir una respuesta más rápida. Dado que el objetivo del juicio oral es el debate, que se centra en la confrontación de argumentos, no tiene sentido, desde el punto de vista de la eficiencia y rapidez procesal, presentar pruebas sobre hechos en los que ambas partes ya están de acuerdo. Si hay consenso sobre ciertos hechos, no existe necesidad de debate ni contradicción, lo que evita que el juicio se prolongue innecesariamente y facilita un desarrollo más fluido y dinámico del mismo.

2.3.3.7. ¿Cuáles son las limitaciones de la convención probatoria que están sometidas al control judicial?

Limitaciones de las Convenciones Probatorias	
Con respecto a la verdad y la unidad de hecho, el artículo 350.2 del NCPP establece que “el Juez puede desvincularse de esos acuerdos al presentar las razones que lo justifiquen; de lo contrario, si no fundamenta correctamente su rechazo, la decisión de desestimarlos no tendrá validez”	Los Derechos Básicos
	Los hechos centrales (ya que estos no son parte de la Convención).
	Las calificaciones legales (el hecho que se acuerda no debe estar sujeto a una calificación jurídica).

2.3.3.8. Formas de Celebración de las Convenciones Probatorias

A. Convención probatoria respecto a hechos. Desde una definición común de las convenciones probatorias como un acuerdo respecto a hechos, Se puede observar en los artículos 156° y 352° del Código Procesal Penal, junto con otras legislaciones de países cercanos como Venezuela, Colombia y Chile, que las convenciones poseen una definición uniforme y su aplicación es notable en los procesos penales. En este sentido, las convenciones probatorias sobre hechos funcionan como una herramienta que permite al juez y a las partes definir los límites de la prueba, en casos donde exista consenso o acuerdo entre las partes, en consecuencia, se suprimen algunas pruebas, dejando como objeto probatorio aquellas que únicamente resultan controvertidos (Cociña, 2013).

Consecuentemente, en este tipo de convenciones, una parte reconoce como cierto un hecho o circunstancia y está a su vez, no es controvertida por la otra parte, existiendo acuerdo al respecto, arribando a un acuerdo respecto a la circunstancia o el hecho que ya no requiere ser probado, lo que se pone en conocimiento del juzgador, este último que realizar un filtro de legalidad.

B. Convención probatoria respecto a medios de prueba. En la normativa procesal, el artículo 350°, numeral 2, aborda las convenciones relativas a los medios de prueba, y establece lo siguiente: “(...) También podrán proponer acuerdos sobre los medios de prueba necesarios para que ciertos hechos sean considerados probados (...)”. Este aspecto resulta crucial porque determina qué tipo de prueba se utilizará para demostrar un hecho determinado, excluyendo la posibilidad de presentar otras pruebas, lo que favorece la celeridad del proceso durante el juicio oral. De esta manera, una convención probatoria relacionada con los medios de prueba establece restricciones en el debate, permitiendo solo la admisión de aquellos que se empleen para corroborar un hecho, y siendo el juez quien debe validarlos tras evaluar su legalidad. Aunque este enfoque mejora la rapidez del juicio oral, también introduce un nivel de complejidad, ya que implica seleccionar el medio de prueba más adecuado para evidenciar el hecho en cuestión, y existe el riesgo de que la elección favorezca a la parte contraria (Aguirre, 2012). Por lo tanto, la elección del medio de prueba a presentar durante el juicio oral se convierte en una decisión estratégica dentro de la práctica procesal.

2.3.3.9. Acuerdos probatorios en la fase intermedia. En el Código Procesal Penal, las convenciones probatorias se integran en la segunda fase del proceso penal ordinario, conocida como etapa intermedia. Esta etapa comienza una vez que el Ministerio Público presenta el requerimiento acusatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 349° del Código. Durante

esta fase, las partes involucradas deben exponer sus posiciones por escrito dentro de un plazo de diez días tras la presentación del requerimiento, y tienen la posibilidad de acordar y presentar convenios relacionados con hechos, circunstancias y medios de prueba que consideren probados. Tras un control de legalidad y la aprobación por parte del Juez de Investigación Preparatoria, estos acuerdos se reconocen como hechos probados, eliminando la necesidad de presentar pruebas durante el juicio oral.

Aunque el marco normativo de este mecanismo procesal está dispuesto en las disposiciones de la etapa intermedia con el objetivo teórico de facilitar el desarrollo del juicio oral, su aplicación práctica en esta etapa es limitada. Sin embargo, en el cuestionario realizado a operadores de justicia, incluidos jueces, fiscales y abogados, se evidenció que muchos han tenido experiencia con esta figura procesal. Los jueces, en particular, mencionaron que en algunas ocasiones participaron directamente, y en otras, propiciaron las convenciones probatorias presentadas por las partes.

2.3.3.10. Las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento. Es esencial, de acuerdo con el principio de economía y celeridad procesal, que se brinde a las partes la oportunidad de establecer convenciones probatorias durante la fase del juicio ante el juez correspondiente. Este mecanismo permite que se reconozcan como hechos acreditados ciertos aspectos, lo que elimina la necesidad de realizar pruebas adicionales o de acordar el medio para su demostración. Tal como se establece en el artículo 350.2° del NCPP, esta tarea corresponde al Juez de Investigación Preparatoria. Cabe resaltar que no existen impedimentos materiales que impidan a las partes acordar y presentar dichas convenciones ante el Juez de Juzgamiento. Por lo tanto, es factible y justificada la implementación de convenciones probatorias durante el juicio oral por diversas razones:

A. *La falta de planteamiento de la teoría del caso.* La escasa aplicación de convenciones probatorias durante la etapa intermedia, según señala Aguirre (2011), se debe a que la defensa técnica no ha presentado adecuadamente su teoría del caso, lo que coloca a esta en una posición desfavorable, afectando no solo su estrategia de defensa sino también a la fiscalía. Esto se debe a que la acusación escrita no siempre coincide con la teoría del caso planteada por el fiscal, lo que genera la posibilidad de recalificación o de proponer calificaciones alternativas o subsidiarias. Por lo tanto, resulta beneficioso para las partes llegar a un acuerdo de este tipo, especialmente después de haber escuchado los alegatos de apertura durante la audiencia de juicio. Al conocer las teorías del caso tanto de la fiscalía como de la defensa, se puede avanzar hacia la etapa de juicio. En este marco, es importante resaltar que, cuando el Juez de Juicio consulta a las partes sobre la existencia de convenciones probatorias relacionadas con hechos o medios de prueba, no está sugiriendo dichas convenciones, para evitar cualquier percepción de parcialidad o anticipación en su decisión. Son las partes las que, basándose en su estrategia, decidirán si es conveniente llegar a un acuerdo probatorio, dejando el resto para su debate, sin que esto infrinja el principio de libertad probatoria y la necesidad de presentar pruebas.

B. *El reconocimiento por parte del acusado.* De acuerdo con lo establecido en la normativa procesal, y dada la necesidad de la presencia del acusado en caso de asumir convenciones probatorias, también surge otra situación: si la defensa del acusado no asiste a la audiencia, el tribunal designa un defensor público. No obstante, es común que este defensor, al no haber tenido contacto previo con el acusado, no pueda negociar una convención probatoria con la Fiscalía sin su consentimiento. En este contexto, el acusado tiene el derecho de conocer los elementos de prueba y los medios de convicción que sustentan la acusación fiscal, lo cual impide que se celebren convenciones probatorias en su ausencia. En este sentido, el autor Luis Reyna

(2015) señala que esto constituye una manifestación del derecho a la defensa material del acusado. De manera similar, Ugaz (2015) resalta que es crucial contar con el consentimiento del acusado para llevar a cabo las convenciones probatorias, ya que la falta de este consentimiento podría acarrear la nulidad de los actos procesales.

C. Con respecto a la escena del debate probatorio. En relación a este tema, Cociña (2013) sostiene que la implementación de una convención probatoria en el proceso implica renunciar a la verificación de la verdad real. Esto ocurre porque las partes en el proceso, a través de los acuerdos alcanzados, están contribuyendo a la construcción del camino hacia la verdad, sin necesidad de corroborar la verdad objetiva de los hechos acordados. En este contexto, promover convenciones probatorias durante la etapa de juicio no vulnera el derecho al debate probatorio ni perjudica a las partes, ya que son ellas las encargadas de decidir qué hechos, circunstancias o medios de prueba se someterán a acuerdo, con el fin de evitar una extensión innecesaria del proceso.

D. La conversión de hechos. La convención probatoria debe basarse en los actos de investigación efectuados a lo largo del proceso. Si no existen hechos, circunstancias o puntos controvertidos, no será necesario llegar a un debate probatorio. Así, se puede concluir que una convención probatoria no tiene las características de un hecho notorio, ya que su objetivo no está orientado a cumplir con esas condiciones. Es relevante señalar que la decisión final en el juicio se tomará considerando en conjunto toda la evidencia presentada, prestando particular atención a las convenciones probatorias.

E. Su utilización en la fase de juzgamiento no excluye su aplicación en la etapa intermedia. El hecho de que la normativa procesal penal permita que los jueces de juicio consulten a las partes sobre la posibilidad de alcanzar una convención probatoria no limita su uso en la etapa intermedia. Por el contrario, facilita que el juez actúe de acuerdo con el principio de

dinamismo antes de que comience el debate en el juicio. De esta manera, la convención probatoria puede acordarse al inicio, durante la fase de presentación de pruebas o incluso antes de que termine el proceso de juzgamiento.

F. Celeridad en el desarrollo del Juicio Oral. Aunque la norma procesal establece diversas alternativas y mecanismos diseñados para simplificar los procedimientos, como las convenciones probatorias, se ha señalado que no se aplican o fomentan adecuadamente en la práctica. Además, no siendo una alternativa completamente nueva, el sistema de justicia, tanto a nivel nacional como internacional, ya cuenta con normativas y tendencias vigentes que respaldan su implementación. Estas normativas, basadas en estándares actuales y respaldadas por la doctrina y la jurisprudencia, permiten un desarrollo del juicio oral más ágil y simplificado.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Posición sistemática y normatividad

En el ámbito penal, existen tres normativas procesales en vigencia. La reforma al proceso penal no se ha implementado en todos los distritos judiciales del país, lo que significa que en aquellos donde no se aplica el Código Procesal Penal de 2004 (CPP04), el proceso sigue las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940, que se basa en un modelo inquisitivo, y el Código Procesal Penal de 1991, que fue el primer intento de reforma. A nivel nacional, algunos artículos del CPP04 sí están en vigor. Ni el Código de Procedimientos Penales de 1940 ni el Código Procesal Penal de 1991 contemplan la figura de la convención probatoria, lo que convierte a esta figura en una innovación introducida por el CPP04. Este código permite que las partes negocien sobre aspectos relacionados con las pruebas. En este contexto, el CPP04 establece en sus artículos 156° inciso 3 y 350° inciso 2 las disposiciones correspondientes. Se procederá a revisar las leyes y regulaciones que regulan las convenciones probatorias en el juicio

oral en el Distrito Judicial de Ayacucho, y se analizarán las disposiciones legales sobre la admisión, presentación y valoración de las pruebas en dicho juicio.

Art. 156 - Objeto de Prueba

“3. Las partes pueden acordar que una determinada circunstancia no necesita ser probada, y en ese caso se considerará un hecho notorio. Este acuerdo se registrará en el acta.”

Art. 350 - Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

“2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, omitiendo la necesidad de probarlos en el juicio. También podrán proponer acuerdos sobre los medios de prueba necesarios para considerar ciertos hechos como probados. Sin embargo, el juez podrá desvincularse de esos acuerdos, siempre que justifique su decisión; de lo contrario, si no fundamenta su rechazo, la resolución que desestime dichos acuerdos carecerá de efecto.”

Aunque los artículos mencionados no utilizan explícitamente el término en cuestión, el CPP04 hace referencia a las “convenciones probatorias” en los artículos 352.6 y 353.2:

Art. 352

"6. La decisión sobre las convenciones probatorias, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 350°, no puede ser apelada. En el auto de enjuiciamiento se deberán señalar los hechos específicos considerados como acreditados o los medios de prueba requeridos para dicha consideración."

Art. 353

"2. El Auto de enjuiciamiento debe especificar, bajo pena de nulidad:

(...) c) Los medios de prueba aceptados y, si corresponde, el alcance de las convenciones probatorias, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6) del artículo anterior."

La regulación de esta figura procesal en el CPP04 se encuentra en las disposiciones correspondientes a la Etapa Intermedia del proceso penal, antes de la normativa sobre el juicio oral, lo que se alinea con el objetivo de las convenciones probatorias: facilitar el desarrollo del juicio oral.

2.4.2. Normativas actuales relacionadas con las convenciones probatorias en el marco del juicio oral

2.4.2.1. Estándares Legales en la Convenciones Probatorias. Antes de abordar los estándares legales actuales, es importante contextualizar las disposiciones del Código Procesal Penal, que regula las convenciones probatorias en varios artículos: 156°, 350°, 352° y 353°. En primer lugar, el artículo 156° no ofrece una definición exhaustiva, pero establece que "las partes pueden acordar que una circunstancia particular no necesita ser probada, tratándola como un hecho notorio", y que este acuerdo debe ser registrado en el acta. Además, los artículos 350°, 352° y 353° regulan el uso de las convenciones probatorias durante la etapa intermedia, permitiendo un plazo posterior a la notificación de la acusación.

A partir de su contenido, se puede deducir que la norma solo otorga a la defensa la facultad de proponer la celebración de convenciones probatorias, pero no a la fiscalía. No obstante, en aplicación del principio de igualdad en el proceso y dada la limitada o nula utilización de esta figura procesal, se puede concluir que ambas partes tienen la posibilidad de proponerla. Asimismo, los artículos citados establecen que, al adoptar una convención probatoria, esta debe quedar reflejada en el auto de enjuiciamiento, de modo que el juez, ya sea unipersonal o colegiado, pueda estar informado al respecto para la fase del juicio oral.

2.4.2.2. Dimensión dogmática de las estipulaciones o convenciones probatorias.

A. Etimología. Según De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el término "estipulación" se define como un acuerdo verbal. A su vez, "convenio" hace referencia a un acuerdo, pacto o contrato, derivado del verbo "convenir", que implica llegar a un acuerdo o compartir una opinión. En cuanto a "convención", se entiende como un acuerdo o pacto entre dos o más personas o entidades. Ambos términos indican un acuerdo sobre un asunto determinado, pero mientras que la "estipulación" se realiza de manera verbal, la "convención" no requiere una forma específica. Por otro lado, el término "probatorio" se refiere a algo que tiene como propósito demostrar o confirmar la veracidad de un hecho. Así, etimológicamente, "convención o estipulación probatoria" hace referencia a un acuerdo entre las partes (en este caso, sujetos procesales) sobre los hechos o los medios de prueba que se utilizarán para respaldar una afirmación.

B. Concepto. De Según el procesalista Silva Corredor, las estipulaciones probatorias consisten en acuerdos entre la fiscalía y la defensa, mediante los cuales se reconocen ciertos hechos o circunstancias como demostrados, sin que esto implique una resolución anticipada del proceso, ni la renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal, ni otorgue inmunidad al implicado. Estas estipulaciones son relevantes siempre y cuando se lleguen a presentar durante la audiencia del juicio oral. En el ámbito del Derecho de Familia, las "Convenciones Probatorias" se entienden como un acuerdo entre las partes involucradas en una disputa, en el cual solicitan al juez que considere ciertos hechos como comprobados, eliminando así la necesidad de presentarlos y probarlos ante el tribunal.

A partir de lo expuesto, se puede concluir que las estipulaciones o convenciones probatorias son una herramienta dentro de la justicia penal negociada, propia del sistema acusatorio. Estas se definen como acuerdos entre las partes en un proceso penal respecto a hechos,

circunstancias o medios de prueba. Si las partes concuerdan sobre ciertos hechos o circunstancias, estos se considerarán como ciertos en el juicio oral y, por ende, no será necesario probarlos. En cuanto a los medios de prueba, solo aquellos que las partes hayan acordado serán los utilizados para demostrar un hecho específico.

C. Convenciones Probatorias durante la Etapa de Juicio. Una vez comenzada la audiencia de juicio oral, se inician los alegatos de apertura, los cuales presentan la teoría del caso. En esta fase, se informa al juez sobre las demandas procesales y, en su caso, sobre la forma en que se demostrará la evidencia durante la audiencia. Este momento permite anticipar al juez cuáles aspectos de la teoría del caso son disputados y, por tanto, requieren pruebas, y cuáles no necesitan ser probados.

En este contexto, el artículo 372° del Código Procesal Penal establece que, una vez que el acusado ha sido informado sobre la acusación y recibido la asesoría de su defensa, así como la notificación de sus derechos por parte del juez, puede admitir su responsabilidad en el delito imputado y en la reparación civil. Para ello, el acusado puede solicitar un tiempo razonable para negociar con el representante del Ministerio Público un posible acuerdo sobre la pena, lo que llevaría a la conclusión del juicio. Esta fase claramente refleja la posibilidad normativa que tienen las partes de llegar a un consenso y, en consecuencia, finalizar el proceso penal. Si este entendimiento es válido, se abre la posibilidad de que las partes lleguen a acuerdos sobre convenciones probatorias, las cuales podrían alcanzarse al inicio, después de los alegatos de apertura o en cualquier otro momento que consideren adecuado. Esto sería beneficioso para ambas partes, contribuyendo al principio de celeridad procesal y facilitando un juicio más ágil, con sesiones más cortas.

Hoy en día, con la gran cantidad de casos penales, especialmente aquellos relacionados con delitos de mediana y alta criminalidad, que involucran una considerable cantidad de pruebas y documentos, el tiempo estimado para resolverlos es largo. A ello se suman otros problemas, como reprogramaciones, la falta de concurrencia de los órganos de prueba, la ausencia del Fiscal o de los abogados, y diversas incidencias. Sin embargo, estas dificultades podrían ser superadas si se promoviera y aplicara la figura de las convenciones probatorias durante la fase de juicio.

En el ámbito jurisprudencial, Se está incorporando como una fuente del derecho, lo cual se refleja en el Pleno Jurisdiccional Distrital de La Libertad, realizado el 19 de septiembre de 2014. En dicha reunión, se acordó por unanimidad que "las convenciones probatorias... pueden ser propuestas y resueltas excepcionalmente en la etapa de juzgamiento, antes de la actuación probatoria". Esta postura se fundamenta en la promoción del principio de economía procesal, resaltando que no es necesario discutir aspectos sobre los cuales no existe controversia entre las partes. Se concluyó que es preferible presentar y aprobar estas convenciones durante la etapa de juzgamiento, ya que en esa fase el Juez Penal Unipersonal o Colegiado lleva a cabo el juicio oral y, por ende, asume la responsabilidad de la actuación probatoria y de las convenciones probatorias.

D. Vinculación del Juez. De acuerdo con lo establecido en el artículo 350° numeral 2, las partes procesales tienen la posibilidad de proponer los hechos que reconocen y aceptan, lo que permite excluir la necesidad de su actuación probatoria. Además, pueden llegar a acuerdos sobre los medios de prueba que serán utilizados para considerar ciertos hechos como probados. En este marco, el juez tiene la facultad de apartarse de dichos acuerdos, siempre que justifique su decisión adecuadamente; de lo contrario, si no presenta una justificación válida, el rechazo al acuerdo será considerado nulo. Si el juez de garantías aprueba o rechaza el acuerdo entre las partes, se abre la posibilidad de que este se aplique, aunque el juez puede optar por no acatarlo. Si el Juez de

Investigación Preparatoria acepta el acuerdo, este vincula directamente al juez que asumirá la siguiente etapa del proceso, ya sea un Juez Penal Unipersonal o Colegiado. Esto implica que las convenciones probatorias pueden ser celebradas ante dicho juez, generando una vinculación inmediata en el proceso.

E. Partes Intervinientes. La normativa procesal establece de manera clara que la celebración de convenciones probatorias está reservada exclusivamente a las partes involucradas en el proceso. Estas convenciones pueden surgir a partir de un acuerdo mutuo entre las partes con respecto a los hechos o pruebas relevantes para las pretensiones penales y civiles. En caso de que no se haya constituido un actor civil, la víctima tiene la posibilidad de proponer convenciones probatorias en conjunto con la defensa, pero solo respecto a los hechos o pruebas que estén directamente vinculados a la pretensión civil. Del mismo modo, el tercero civilmente responsable y el actor civil también pueden proponer convenciones sobre hechos o circunstancias relacionadas con la reparación civil.

En este marco, las partes procesales tienen la facultad de sugerir convenciones probatorias sobre hechos, circunstancias o medios de prueba, con el fin de alcanzar un consenso para formalizar dicha convención. Según Oré (2016), en el caso de las convenciones probatorias basadas en el reconocimiento de hechos, únicamente las partes procesales están legitimadas para proponerlas, excluyendo al fiscal, cuya función se limita a presentar los hechos y pruebas relacionados con la actuación probatoria. Esto se desprende del artículo 350° numeral 2 del Código Procesal Penal, que establece que, una vez notificada la acusación, las demás partes procesales pueden sugerir los hechos que aceptan, los cuales podrán ser considerados como acreditados por el juez, omitiendo la necesidad de su actuación probatoria. Además, el artículo 156° numeral 3 permite que las partes lleguen a acuerdos sobre circunstancias en las que no será necesaria la

actuación probatoria, lo que da la posibilidad a cualquiera de las partes de tomar la iniciativa para celebrar convenciones probatorias. Si se alcanza un acuerdo sobre hechos, circunstancias o medios de prueba, este acuerdo debe ser obligatorio para las partes y debe ser presentado para la aprobación del juez, garantizando el cumplimiento de las garantías procesales.

2.4.2.3. Presentación de los medios de prueba en el debate oral.

A. Definición. Según Ugaz (2012) los "Actos de Prueba" son las acciones que las partes realizan ante el juez en el juicio oral con el fin de presentar pruebas que respalden sus afirmaciones sobre los hechos. En el caso de la parte acusadora, el objetivo es convencer al tribunal con un alto grado de certeza sobre cada uno de los elementos de la acusación. En cambio, la parte acusada busca generar dudas razonables sobre uno o más aspectos de la imputación delictiva.

Desde esta perspectiva, los actos procesales tienen la finalidad de introducir elementos probatorios durante la fase de juicio oral. En este sentido, existen dos momentos para la incorporación de pruebas: como prueba nueva y como prueba de oficio, cada una con las formalidades correspondientes. Si estas pruebas son aprobadas, se presentarán en la etapa correspondiente. Si ya han sido admitidas en la etapa intermedia y están reflejadas en el auto de enjuiciamiento, deben ser presentadas en el juicio oral. Sin embargo, existe la posibilidad de aplicar convenciones probatorias sobre ellas, lo que permitiría su simplificación y evitaría la necesidad de presentarlas nuevamente, agilizando así el procedimiento del juicio oral.

B. Elementos de la Actividad Probatoria.

Objeto de la Prueba: Hace referencia a todo lo que debe ser investigado, comprendido y demostrado dentro del proceso. En este contexto, se validan las afirmaciones de las partes acerca de los hechos, pero no los hechos en sí mismos.

Elemento de la Prueba: Se trata de un dato concreto que se incorpora de manera legal al proceso y que puede proporcionar un conocimiento cierto o probable sobre los aspectos de la acusación. Un ejemplo de ello es una declaración sobre los hechos.

Medio de la Prueba: Es el mecanismo utilizado para introducir un elemento de prueba al proceso. Algunos ejemplos de medios de prueba incluyen el testimonio, la confesión y el peritaje.

Órgano de Prueba: Es la persona física que proporciona el dato relevante, como un testigo, el imputado o el perito.

C. *¿Es posible la convención Probatoria en Juicio Oral?* Para brindar una respuesta adecuada, es relevante verificar un caso práctico en el (Expediente N° 2175-2020- Lambayeque); Aunque nuestro código determina el momento adecuado para la convención probatoria y este mecanismo ha sido empleado en esa etapa, hay una sentencia que lo aplica durante el juicio. La resolución judicial señala que, teniendo en cuenta lo expuesto por el acusado y las coincidencias observadas por el tribunal en los hechos presentados por las partes en sus alegatos iniciales, se sugirió identificar qué hechos se consideran acreditados o indiscutibles. En este contexto, las partes solicitaron un tiempo razonable y luego comunicaron los hechos acreditados a través de convenciones probatorias. Como resultado, previo un control de legalidad por parte del Juzgado Penal Colegiado, se aprobaron dichas convenciones.

2.4.3. El Juicio Oral

2.4.3.1. Antecedentes. En el Sistema Procesal Penal Peruano, las convenciones probatorias se regulan en la segunda fase del proceso ordinario, conocida como la etapa intermedia. Estas se presentan después de que el Ministerio Público haya formulado el requerimiento acusatorio, conforme al artículo 349° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). En este contexto, los sujetos procesales tienen un plazo de 10 días a partir del requerimiento (según el artículo 350.2°

del NCPP) para presentar por escrito sus acuerdos sobre los hechos, circunstancias y medios de prueba que acepten. Si el juez de investigación preparatoria aprueba estos acuerdos, estos serán considerados como demostrados, lo que elimina la necesidad de presentar pruebas sobre ellos durante el juicio.

Las convenciones probatorias son mencionadas en varios artículos del NCPP, como el artículo 156.3° (relativo al objeto de prueba), el artículo 350.2° (sobre su presentación por escrito), el artículo 352.6° (referente a las decisiones en la audiencia preliminar) y el artículo 353.2c (sobre el auto de enjuiciamiento en caso de ser aprobadas). Sin embargo, el nuevo código procesal no contiene disposiciones que regulen específicamente las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.

Aunque es habitual que las convenciones probatorias se apliquen durante la etapa intermedia, este capítulo subraya la utilidad y la buena práctica de formularlas también en la etapa de juzgamiento. Se resalta la oportunidad de presentar convenciones probatorias en esta fase, las circunstancias que justifican su aceptación durante el juicio oral y el proceso para promoverlas.

2.4.3.2. Definición. El juicio oral, también conocido como juzgamiento, es considerado por numerosos expertos como la fase más crucial del Proceso Penal. Durante esta etapa se llevan a cabo los actos de prueba, los cuales, ya sea de manera directa o indirecta, influirán en la decisión del juez sobre la culpabilidad o inocencia del acusado y su responsabilidad penal. El inicio del juicio oral está determinado por el artículo 353 del NCPP, mediante un auto de citación a juicio, y culmina con la sentencia final, luego del cierre del debate, tal como se establece en el artículo 392 del NCPP. Un aspecto esencial del juicio oral es que no solo está regido por normas legales (según el artículo 356 del NCPP), sino que resuelve de manera definitiva el conflicto penal relacionado con la comisión de un delito. Durante esta fase, se lleva a cabo la presentación de las pruebas en

un marco que prioriza la inmediación, la contradicción, la oralidad y la publicidad, principios fundamentales del proceso penal, en especial por parte del Ministerio Público y, cuando corresponda, de la defensa.

Es crucial resaltar las características que definen el modelo de juicio oral, que son reforzadas tanto teórica como prácticamente en el marco del sistema procesal penal de 2004. El juicio oral, como elemento central, es esencial en un sistema acusatorio y se aplica a todos los casos. Su enfoque en inmediación, oralidad y contradicción, así como su carácter público, también se extiende a otras audiencias previas al juzgamiento que pueden ocurrir durante la fase de investigación preparatoria, tales como las audiencias de tutela (artículo 71.4 NCPP) y las audiencias de prisión preventiva (artículo 271 NCPP). Según el artículo 361.1 del NCPP, la audiencia es un acto procesal de carácter oral que fomenta la inmediación, la contradicción y la publicidad, siendo un componente esencial del juicio oral, aunque también se aplica en otras audiencias del proceso.

En virtud del principio de economía y celeridad procesal, resulta razonable que las partes tengan la oportunidad de acordar convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento ante el juez correspondiente. Estos acuerdos pueden tener como objetivo acreditar hechos o circunstancias, eliminando así la necesidad de presentar pruebas, o bien, establecer pactos sobre los medios de prueba a utilizar. Aunque el artículo 350.2° del NCPP confiere esta competencia al juez de investigación preparatoria, considero que no existe una restricción material que impida que las partes también puedan proponer y promover convenciones probatorias ante el juez de juzgamiento. Existen diversas razones que justifican la aplicación de esta figura procesal durante esta etapa, las cuales abordaré a continuación.

A. La falta de comprensión de la teoría del caso. La limitada aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, según Aguirre (2015) se debe en parte a que la defensa no ha expuesto de manera pública su teoría del caso, lo cual coloca a la fiscalía en una posición complicada. Además, la acusación escrita no refleja siempre la teoría del caso del fiscal, ya que permite realizar recalificaciones o presentar acusaciones alternativas o subsidiarias. En este sentido, las condiciones más favorables para que las partes lleguen a un acuerdo de este tipo surgen después de la audiencia preliminar, especialmente tras conocer los alegatos de apertura en el juicio.

Ugaz (2015) sugiere que nuestra legislación procesal penal debería incorporar la figura del descubrimiento de pruebas obligatorio, siguiendo el modelo estadounidense, como un paso esencial para que las partes puedan establecer adecuadamente convenciones probatorias. Mientras no se implemente un mecanismo similar al "Discovery" en nuestra normativa, la falta de conocimiento sobre la teoría del caso por parte de los actores procesales seguirá limitando la implementación de convenciones probatorias en la etapa intermedia, sin importar las estrategias que cada parte adopte.

Dado que las teorías del caso de la fiscalía y la defensa se presentan al inicio de la fase de juzgamiento, considero que cuando el juez de juzgamiento pregunta a las partes si están dispuestas a asumir convenciones probatorias sobre hechos o medios de prueba, no está sugiriendo ni imponiendo un acuerdo. Su pregunta tiene como fin verificar si las partes están dispuestas a llegar a un acuerdo conforme a sus estrategias. Este interrogatorio no afecta ni anticipa el fallo del juicio. Al final, serán las partes quienes decidan si consideran beneficioso llegar a un acuerdo probatorio, concentrándose en los aspectos restantes de las audiencias para el debate de la prueba, como el examen y conainterrogatorio de los elementos probatorios o la oralización de documentos sobre

los temas controvertidos. De este modo, se garantiza el respeto por los principios de libertad probatoria, necesidad de prueba, y se contribuye a un juicio ágil y eficiente.

B. La Aprobación del acusado. Según la normativa procesal penal vigente (Art. 351.1 del NCPP), la presencia del acusado en la audiencia preliminar de control de acusación no es obligatoria, pero es fundamental para que, en caso de celebrarse convenciones probatorias, el acusado pueda brindar su consentimiento. Esto genera una contradicción evidente. Además, si el acusado no cuenta con defensa en dicha audiencia, el tribunal asigna un defensor público, quien generalmente no ha tenido la oportunidad de comunicarse con el acusado. Esto se complica aún más si el acusado no ha declarado durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria. En situaciones en las que la defensa no ha tenido contacto con el acusado debido a su ausencia o falta de comparecencia, surge la cuestión de si el abogado defensor puede pactar convenciones probatorias con la Fiscalía sin el consentimiento del acusado. La respuesta es claramente negativa, aunque algunos podrían interpretarlo como una estrategia técnica de la defensa. Es importante destacar que el acusado, al estar presente en el juicio oral, podría desconocer o impugnar dicha convención, lo cual sería una oposición válida, considerando que es él quien se enfrenta a las consecuencias del juicio.

No cabe duda de que el acusado tiene el derecho de conocer los elementos de prueba que respaldan la acusación fiscal, lo que implica que la defensa, ya sea pública o privada, no puede acordar convenciones probatorias sin la presencia y el consentimiento del acusado, ya que carecería de su validación. Esta situación, como señala Reyna (2015), representa una manifestación del derecho de defensa del acusado en su dimensión material. De igual manera, Ugaz Zegarra subraya que es imprescindible contar con el consentimiento del acusado para que

las convenciones probatorias sean válidas, ya que cualquier irregularidad en este aspecto podría llevar a la invalidez del acuerdo durante la evaluación del juez.

Si la presencia física del acusado es obligatoria durante las fases del juicio, la normativa procesal penal debería permitir que las partes procesales establezcan convenciones probatorias que sean aprobadas por el juez de juzgamiento, ya sea al inicio, durante o al final de esta etapa.

C. *No afecta el debate probatorio.* Cociña (2013) afirma que la implementación de una convención probatoria en el proceso judicial implica una renuncia a la verdad objetiva, ya que los participantes (sujetos procesales) no están verificando hechos materiales o reales, sino que están construyendo una verdad ideal basada en lo que acuerdan entre ellos. Esto significa que se apartan de la verificación de la realidad en favor de lo pactado. Además, existe el riesgo de que los acuerdos alcanzados en el proceso penal resulten en una decisión que se distinga de la verdad, independientemente de si cumple con los requisitos legales.

Es importante señalar que la aprobación de una convención probatoria no crea una verdad ficticia, sino que debe basarse en los actos de investigación realizados durante la fase de investigación preparatoria o las diligencias preliminares. Estos actos han sido presentados a las partes procesales en la etapa intermedia, utilizando el mecanismo denominado "descubrimiento", tal como lo describe Ugaz (2015), el cual puede ocurrir con o sin negociación. Aunque el término "descubrimiento" pueda sonar inusual para algunos operadores, se refiere al descubrimiento obligatorio de pruebas llevado a cabo por la Fiscalía.

Por lo tanto, fomentar las convenciones probatorias durante la fase de juzgamiento no interfiere con el debate de las pruebas ni perjudica a las partes, ya que son ellas las que decidirán qué hechos, circunstancias o medios de prueba deben ser acordados. Como se ha mencionado, esto no implica que el juez de juzgamiento se vea influenciado ni que se anticipe una decisión sobre el

fondo del caso, ya que el juez aún no ha emitido su fallo. Más bien, el objetivo es evitar una prolongación innecesaria del proceso de juzgamiento.

D. La sustitución de "hecho notorio" por "hecho no discutido". Como se ha señalado, la convención probatoria debe basarse en los actos de investigación realizados durante el proceso. En este contexto, si no existen hechos, circunstancias o puntos conflictivos, no sería necesario un debate ni la aplicación del derecho a la contradicción en el juicio. La normativa procesal, en el Art. 156.3 del NCPP, establece que, si las partes lo acuerdan, se considerará como un "hecho notorio". No obstante, considero que esta calificación no es la más adecuada y debería modificarse en el texto normativo para que se valore como un "hecho no controvertido".

Según Rosas (2013), los hechos notorios son aquellos que, por su aceptación general y pública, no pueden ser ignorados. Estos hechos se refieren a información que es ampliamente conocida o comprendida por las personas dentro de un contexto particular, ya sea geográfico, social o temporal. En definitiva, los hechos notorios no necesitan ser probados, ya que son conocidos públicamente y reconocidos por la mayoría de la sociedad, siendo fácilmente entendibles por cualquier persona.

E. No es incompatible ni impide su utilización en la etapa intermedia. No debe entenderse que la norma procesal penal, al permitir que los jueces de juzgamiento consulten a las partes sobre la posibilidad de llegar a una convención probatoria, excluye o es incompatible con la presentación de tales convenciones según el Art. 350 del NCPP. Por el contrario, considero que establece una guía normativa para que el juez adopte un rol activo en la preparación del juicio, especialmente después de los alegatos de apertura, tras la admisión de nuevos medios de prueba si corresponde, e incluso antes de concluir la actividad probatoria, si las partes así lo solicitan. En otras palabras, la convención probatoria puede alcanzarse al inicio, durante la fase probatoria o

incluso poco antes de finalizar el juzgamiento. Si una norma ofrece esta nueva oportunidad de tramitación, será facultad de las partes solicitarla cuando lo consideren adecuado, según sus intereses, lo que facilitará la celeridad procesal y permitirá llevar a cabo el juicio en el menor número posible de sesiones, evitando audiencias innecesarias.

F. Agilización y simplificación del proceso de juzgamiento.

Existen varias herramientas procesales, instituciones y mecanismos diseñados para simplificar el proceso judicial. Algunos ejemplos de estos mecanismos incluyen el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la confesión, el proceso inmediato, la terminación anticipada y las convenciones probatorias. Cada uno de estos recursos tiene características propias, requisitos específicos y limitaciones en su aplicación. Hace algunos años, el principio de oportunidad, a pesar de estar claramente establecido en la normativa procesal penal, no era ampliamente utilizado. No obstante, después de la publicación de diversas tesis, artículos y libros que promovieron su empleo, desde 2004 se ha convertido en una de las alternativas más empleadas para aliviar la carga procesal. Algo similar ocurre con las convenciones probatorias, las cuales, a pesar de estar previstas, no han sido promovidas ni aplicadas en la práctica, y mucho menos de la manera esperada.

Según Rosas (2013), las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes en un proceso penal, mediante los cuales se acepta que ciertos hechos, sobre los cuales no hay disputa acerca de su ocurrencia y las circunstancias asociadas, se consideren establecidos. Debido a esto, esos hechos no podrán ser discutidos ni debatidos durante el juicio. Por su parte, Guerrero (2013) señala que las estipulaciones probatorias son una forma de acuerdo entre las partes dentro del proceso penal, y forman parte de un conjunto de instituciones probatorias que permiten alcanzar un pacto sin necesidad de presentar pruebas. Este pacto incluye la aceptación de hechos y

presunciones. En la misma línea, Aguirre (2015) indica que las convenciones probatorias son una de las diversas manifestaciones de la justicia negociada, característica del sistema acusatorio que ha influido en la reforma del proceso penal en América Latina.

Finalmente, Cociña (2013) menciona que la legislación chilena considera las convenciones probatorias como una herramienta que permite al juez de garantía, siempre que haya acuerdo entre las partes, excluir ciertos enunciados del periodo probatorio. Cita a Rodrigo Cerna y María Inés Horvitz, quienes explican que estas convenciones son acuerdos alcanzados en la audiencia de preparación del juicio oral entre el fiscal y el imputado, los cuales deben ser autorizados por el juez de garantía, con el propósito de aceptar ciertos hechos y evitar su discusión en el juicio oral.

2.4.3.3. Procedimiento. Por continuación, se presentan dos casos reales en los que el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga consultó a las partes sobre la posibilidad de alcanzar una convención probatoria, considerando sus teorías del caso, pero finalmente no se llegó a ningún acuerdo:

Exp. N° 00148-2018-40 - Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: En la audiencia de juzgamiento, tras escuchar los alegatos iniciales de ambas partes, el Juzgado consultó si podían llegar a una convención probatoria. La Fiscalía presentó varias propuestas de convenciones relacionadas con el lugar, la hora y las circunstancias del hallazgo de la droga, basadas en el acta de intervención policial del 14 de julio de 2017; el acta de registro del vehículo con placa D4L-955; el acta de apertura del costal de polietileno del propietario de la encomienda; el lacrado provisional y traslado del 13 de julio de 2017, así como un panel fotográfico de la encomienda encontrada y las declaraciones de los policías intervinientes. También se propuso la cantidad y calidad de la sustancia ilícita hallada, respaldada por un informe pericial químico de análisis de

droga. Además, se presentó como hecho probado que el acusado no tenía antecedentes penales. Esta propuesta fue aceptada por la defensa del acusado. Al final del juicio, después de valorar todas las pruebas presentadas, el acusado fue absuelto del delito imputado.

Exp. N° 1785-2015-93 - Delito de Parricidio: En esta causa, durante la audiencia de juzgamiento, después de escuchar las teorías del caso de las partes y no habiendo ofrecido nuevos medios de prueba, el Juzgado preguntó si se realizarían convenciones probatorias. El representante del Ministerio Público propuso a la defensa de la acusada las siguientes convenciones: que existía una relación conyugal entre la acusada, Yanett Erika Quinto Granados, y el agraviado, Héctor Yance Vargas, desde el 27 de julio de 1996, de acuerdo con el acta de matrimonio en el expediente judicial; que el agraviado falleció el 24 de agosto de 2015 debido a las heridas causadas por la acusada, quien lo atacó con un cuchillo, causando la muerte por shock hipovolémico hemorrágico irreversible. También se propuso que, después de cometer el crimen, la acusada dejó el cuchillo en el baño, se dirigió a la casa de sus padres y luego acudió a la comisaría para informar sobre los hechos. Estas convenciones fueron aceptadas por la defensa, y como resultado, no fue necesario realizar el examen de los órganos de prueba.

2.4.4. Tendencias recientes en la Análisis y uso de las convenciones probatorias. en los diversos sistemas judiciales que emplean el juicio oral.

2.4.4.1. Venezuela. En Venezuela, la última modificación al sistema procesal penal ocurrió en 1999, siguiendo una tendencia común en América Latina, lo que implicó un cambio del sistema inquisitivo al acusatorio. Esta reforma introdujo el concepto de justicia negociada, especialmente en lo referente a las convenciones probatorias, reguladas por el artículo 200° de la Ley Procesal Penal. Este artículo establece que, si las partes involucradas coinciden en los hechos que desean probar mediante determinada evidencia, pueden acordar no presentar dicha prueba en

el juicio oral, con el fin de evitar su exposición. Dicho acuerdo debe quedar registrado explícitamente en el auto de apertura a juicio, y puede ser mencionado durante el debate sin necesidad de aportar la prueba como tal. No obstante, si el tribunal lo considera necesario, podría ordenar que la prueba sea presentada.

De acuerdo con la legislación venezolana, las partes pueden llegar a una estipulación probatoria si están de acuerdo sobre un hecho que se desea demostrar mediante prueba. En este caso, pueden acordar no presentar las pruebas acordadas durante el juicio oral, evitando así un debate contradictorio sobre esos hechos no disputados. La finalidad de esta figura jurídica es agilizar el proceso y evitar la presentación de pruebas sobre hechos no conflictivos, los cuales serán considerados como probados por el tribunal. En relación con esto, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela señaló que, como consecuencia del acuerdo sobre estipulaciones probatorias, los hechos acordados se consideran demostrados sin necesidad de presentar las pruebas en el juicio oral, lo que implica una excepción al principio general sobre la carga de la prueba en el sistema acusatorio.

El Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela también establece que las estipulaciones probatorias deben quedar registradas de manera formal en el Auto de Apertura a Juicio, y deben cumplirse ciertos plazos, permitiendo su presentación hasta cinco días antes de la audiencia preliminar. En cuanto al momento de su presentación, el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua ha expresado que, aunque la ley prevé que las estipulaciones deben ser presentadas cinco días antes de la audiencia preliminar, si las partes están de acuerdo en que la prueba no sea presentada durante el juicio porque los hechos no son objeto de disputa, estas pueden acordar su omisión en cualquier momento del proceso, sin que se infrinja el principio de preclusividad.

Este principio de preclusividad actúa como una garantía para las partes, según el jurista venezolano Roberto Delgado Salazar, asegurando que las partes actúen en los plazos establecidos y evitando sorpresas durante el proceso, pues las pruebas omitidas no pueden ser presentadas de forma inesperada para la otra parte. En resumen, si las estipulaciones probatorias se presentan fuera del plazo establecido por el Código Orgánico, el juez puede aceptarlas, priorizando la eficiencia del proceso y evitando la necesidad de pruebas sobre hechos que ya han sido acordados. Sin embargo, los acuerdos de estipulación no son vinculantes para el juez encargado del juicio oral, quien tiene la facultad de ordenar la presentación de las pruebas acordadas, a pesar de haber sido aceptadas durante la fase intermedia, lo que podría contravenir la naturaleza de esta figura procesal al permitir que pruebas no admitidas en esa fase sean presentadas durante el juicio oral.

2.4.4.2. Colombia. La última reforma al sistema procesal penal en Colombia se implementó de manera progresiva en 2005. Desde entonces, se ha venido aplicando de forma gradual el Código de Procedimientos Penales, establecido por la Ley 906 de 2004, que en su artículo 356.4 define el concepto de "Estipulación Probatoria", indicando lo siguiente:

“Durante la audiencia preparatoria, el juez deberá preguntar a las partes si están interesadas en realizar estipulaciones probatorias. Se entiende por estipulaciones probatorias los acuerdos alcanzados entre la Fiscalía y la defensa para reconocer como ciertos uno o más hechos o circunstancias”.

En Colombia, la estipulación probatoria es un acuerdo entre la Fiscalía y la defensa en el que se reconocen como ciertos hechos, lo que elimina la necesidad de presentar pruebas en el juicio oral para corroborarlos.

La Audiencia Preparatoria es el momento establecido para que se pueda proponer una estipulación probatoria. A diferencia del sistema procesal penal venezolano, el Código de

Procedimientos Penales Colombiano no exige que la acusación se notifique físicamente a las partes. En lugar de eso, se realiza una audiencia de formulación de la acusación, en la cual el Juez informa a las partes sobre el contenido de la acusación presentada por la Fiscalía, lo que permite su discusión y está en línea con los principios de publicidad e inmediación del sistema acusatorio.

Posteriormente, se lleva a cabo la Audiencia Preparatoria, donde el Juez pregunta a las partes si desean llegar a alguna estipulación probatoria en relación con los hechos. Si se da el caso, el Juez puede suspender la audiencia por un máximo de una hora para permitir que las partes lleguen a un acuerdo. Al término de este período, las partes deben informar al Juez si han logrado alguna estipulación, detallando los hechos sobre los que se ha alcanzado el acuerdo, lo cual se hará de manera verbal durante la audiencia.

2.4.4.3. Chile. El Código Procesal Penal de Chile, promulgado el 12 de octubre de 2000, regula las "Convenciones Probatorias" en su artículo 275. Este artículo establece que, durante la audiencia, tanto el fiscal como el querellante (si existiera) y el imputado pueden solicitar de manera conjunta al juez de garantía el reconocimiento de ciertos hechos como probados, los cuales no serán discutidos en el juicio oral. El juez de garantía tiene la facultad de proponer a las partes temas relacionados con la cuestión. Si no hay objeciones y las solicitudes coinciden con las posiciones de las partes, el juez registrará en el auto de apertura del juicio oral los hechos que serán considerados como probados y que deberán ser respetados durante el juicio.

De acuerdo con la legislación procesal penal chilena, las partes tienen la posibilidad de presentar y solicitar la aprobación de convenciones probatorias durante la Audiencia de Preparación del Juicio Oral (que, en otras jurisdicciones, como en Perú, sería equivalente a la Audiencia Preliminar). Además, el juez puede sugerir a las partes llegar a una convención probatoria, incluso si las partes no han hecho tal solicitud por su cuenta.

Es relevante señalar que el juez no tiene la facultad de decidir por sí mismo que un hecho no necesita ser probado en el juicio oral; esa decisión corresponde a las partes. El juez solo puede invitar a las partes a llegar a un acuerdo sobre un hecho que ambas partes acepten. Si después de ser invitadas las partes no logran un acuerdo, el juez no podrá aplicar la convención probatoria por su cuenta.

A diferencia de la legislación peruana, en Chile las convenciones probatorias no necesitan ser presentadas por escrito, ya que la solicitud se hace de forma oral, en concordancia con el principio de oralidad del sistema acusatorio. Los acuerdos alcanzados por las partes para considerar ciertos hechos como probados, ya sea por iniciativa propia o a propuesta del juez, deben ser aprobados por el juez. Si son aprobados, el juez los indicará específicamente en el auto de inicio del juicio oral, señalando los hechos que forman parte de la convención probatoria y que, por lo tanto, no requerirán prueba durante el juicio.

2.4.5. Teorías relacionadas con el tema de investigación.

2.4.5.1. La justicia penal negociada se configura como una característica del sistema adversarial. Diversos expertos han abordado el tema de la justicia penal negociada, siendo uno de los más destacados San Martín (2013). Este autor sostiene que la justicia penal ha sido históricamente entendida como un mecanismo para llegar a un acuerdo entre las partes con el fin de resolver el núcleo del conflicto penal. En el ámbito de las instituciones procesales, se observa que la normativa procesal facilita la implementación de la justicia negociada, que es una de las formas más comunes de justicia restaurativa. Además, este enfoque ofrece la posibilidad de reintegrar a los delincuentes en la sociedad, sin olvidar las necesidades de las víctimas. Desde una perspectiva social, la justicia penal se presenta como una herramienta para resolver conflictos, lo

que permite una solución definitiva de las disputas sociales y la restauración de la paz, que se ve alterada por actos que infringen la norma.

El proceso de negociación debe ser entendido como una solución que ambas partes buscan para resolver el conflicto, alcanzando un consenso que garantice una reparación efectiva del daño. Esto resalta la función crucial del garante, como señala Varona (1998). Este concepto también incluye los acuerdos entre las partes en un proceso penal que, aunque no resuelven completamente la controversia, representan una alternativa más flexible, rápida y económica en el procedimiento.

2.4.5.2. El negocio procesal se refiere a los acuerdos relacionados con aspectos procedimentales dentro del proceso penal. Existen diversas formas de concluir un proceso sin pasar a la siguiente fase, siendo una de las más comunes en la justicia penal negociada la conclusión anticipada del juicio oral. Sin embargo, es relevante destacar que estas figuras procesales han estado presentes desde tiempos antiguos, y los acuerdos entre las partes han evolucionado con el tiempo. Tal como lo menciona Giuseppe (1936), el efecto de los negocios jurídicos procesales otorga principalmente a las partes involucradas la capacidad de tomar decisiones en el proceso.

Por otro lado, Alsina (1950) realiza una distinción entre acto y negocio procesal. El acto se entiende como la manifestación individual de la voluntad, mientras que el negocio procesal implica la coincidencia de voluntades, lo que también se conoce como acto complejo. Esto da lugar a otro concepto relacionado, el acuerdo de voluntades, que se refiere a la coincidencia de las manifestaciones de voluntad, aunque no siempre implique una negociación. De esta manera, se establece una diferencia entre el acuerdo convenido (negocio) y el acuerdo por coincidencia (sin negocio).

El tratadista Guillén (2010) sostiene que los negocios procesales penales son actos dispositivos que requieren ser adecuadamente formulados. Los incidentes planteados por las partes procesales necesitan la aprobación del juez. Ejemplos de esto son figuras como el allanamiento, el desistimiento, la transacción y la conciliación, que reflejan acciones de las partes buscando resolver el proceso de manera unilateral. Sin embargo, para que estos actos tengan efectos jurídicos, deben contar con el respaldo de una sentencia judicial, lo mismo que ocurre con las convenciones probatorias. En este sentido, la convención procesal sobre hechos y pruebas se considera un negocio jurídico procesal. Varios expertos en la Teoría General del Proceso coinciden en que las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes que tratan aspectos fundamentales del procedimiento. De esta manera, se integran al concepto de negocio procesal y forman parte de la justicia penal negociada, facilitando un proceso más ágil y eficiente.

2.4.6. Divergencias en la interpretación de las normativas y tendencias en la eficacia del sistema de justicia

2.4.6.1. Interpretación en el contexto judicial. Este enfoque de interpretación es el más común y ampliamente aceptado, y se entiende como el trabajo que realiza el juez a través de sus sentencias. Es importante subrayar que no se trata de una operación meramente lógica o mecánica, sino que implica que el juez debe involucrarse de manera profunda con el mensaje legal para hallar la interpretación adecuada para el caso en particular. Su tarea es aplicar ese mensaje de acuerdo con el sentido que encierra, el cual se reflejará en la sentencia. Según Frosini (1998), "es una actividad que procesa el dato para producir un resultado que se distingue de su forma original y posee una identidad propia para su aplicación". De esta manera, se entiende que el juez examina cuidadosamente el mensaje legislativo en relación con los hechos, adaptándolo a un contexto nuevo para darle un significado más amplio dentro del marco jurídico.

Surge una dificultad con respecto al lenguaje legislativo, que es altamente complejo para el juez. Según Frosini (1998), este proceso de interpretación debe considerar varios factores: primero, el análisis del lenguaje jurídico como un lenguaje técnico, distinto del lenguaje común; segundo, el estudio de los procedimientos de lógica general y de la lógica deóntica de las normas; y tercero, la evaluación del carácter de la decisión judicial. Esta decisión puede entenderse desde un enfoque puramente intelectual, como un reflejo y reconocimiento de la verdad jurídica contenida en las leyes, o bien incluir un componente emocional, derivado de normas religiosas, que se consideran fundamentales para la toma de decisiones, tal como lo han argumentado Hans Kelsen y otros filósofos.

Cuando el mensaje legislativo se formula de manera general, como ocurre con frecuencia en legislaciones basadas en principios generales, es relevante notar que dichos principios tienen un contenido deontológico (relacionado con cómo se debe actuar), vinculado a la moral y la ética, lo que complica su conceptualización precisa. Por otro lado, cuando un mensaje legislativo remite a otras normas, puede generar una acumulación de disposiciones, lo que obliga al intérprete a utilizar normas interpretativas para llegar al verdadero significado. Por esta razón, es esencial contar con una técnica interpretativa que permita comprender la esencia de la norma jurídica.

Vittorio Frosini destaca varias operaciones hermenéuticas a considerar: Al aplicar la ley, no se debe asignar un sentido distinto al que resulta del significado mismo de las palabras. Las palabras deben ser entendidas en función de su relación entre sí. El sentido expresado debe ser una inferencia fiel de la intención del legislador. Si no es posible conocer esta intención: Se recurrirá a disposiciones que regulen casos similares, mediante la interpretación analógica ("analogía legis"). También se puede recurrir a normas que regulen materias análogas ("analogía iuris"). La decisión se tomará conforme a los principios generales del ordenamiento jurídico del Estado.

Siguiendo estos principios, el intérprete debe estar siempre respaldado por los principios generales del ordenamiento jurídico y evaluar si el caso en cuestión está específicamente regulado o se encuentra dentro de una disposición general.

En este sentido, se infiere que la interpretación del juez es crucial para dotar a la norma jurídica de un sentido auténtico. Sin embargo, no debe limitarse a basarse únicamente en el contexto histórico en el que se redactó, sino que debe adaptarse al espíritu vigente que le ha conferido un nuevo significado. Además, es fundamental considerar la conexión entre las palabras, no solo desde una perspectiva semántica, sino asegurando la coherencia del discurso jurídico y otorgando una nueva estructura a la relación entre normas y hechos. En conclusión, el intérprete debe analizar cuidadosamente cada término jurídico y traducirlo al lenguaje común, aplicando un filtro riguroso a las palabras de la ley.

2.4.6.2. El sentido de la interpretación del derecho. En este marco, se precisa que el derecho está estrechamente vinculado con los hechos y solo adquiere relevancia en función de estos, tras evaluar los efectos que pueden ocasionar a quienes participan en ellos. El objetivo del derecho es aplicarse a hechos o situaciones que la sociedad considera importantes desde un enfoque jurídico, brindando respuestas adecuadas. Por ello, los textos legislativos se convierten en la base de las decisiones judiciales, ya que el juez debe ajustar su actuación a los criterios establecidos. Sin embargo, es fundamental que la ley sea interpretada con precisión, ya que solo un conocimiento exacto de su contenido permite aplicar la normativa a los problemas concretos que requieren soluciones jurídicas.

En términos generales, el proceso de determinar el significado de los textos jurídicos se denomina interpretación jurídica. Esta interpretación es crucial para la aplicación del derecho, especialmente cuando se trata de ofrecer respuestas a hechos que la sociedad considera relevantes

desde el punto de vista jurídico, como lo señala Larenz (1980). La relación entre el texto legislativo y los hechos no debe pasarse por alto, ya que la interpretación de la norma es un “control” necesario para su aplicación, como apunta Chavalier (1995). Este control es esencial en la aplicación judicial del derecho y se manifiesta en aquellos que buscan aplicar la norma de manera pacífica.

El término "aplicación del derecho", comúnmente relacionado con el trabajo de los jueces, tiene un alcance más amplio. Según Benito de Castro, puede referirse a tres situaciones: cuando los destinatarios del derecho cumplen con las normas, cuando se infringe una norma sujeta a sanción, y cuando los órganos competentes emiten decisiones basadas en normas superiores, lo que implica la aplicación judicial del derecho en su sentido más estricto.

En resumen, independientemente del enfoque que se le dé al concepto de "aplicación del derecho", es imposible prescindir de la interpretación de las normas. La interpretación jurídica constituye un "momento específico" en el proceso de aplicación del derecho, sin importar quién la realice. Su importancia radica en la necesidad de resolver adecuadamente los problemas jurídicos y dar un significado preciso a las palabras de la ley, particularmente en relación con aquellos que cumplen voluntariamente con las normas.

Por lo tanto, la interpretación del texto jurídico es un requisito indispensable para la aplicación del derecho y está determinada por el caso concreto que se debe resolver. Dado que las normas son generalidades abstractas, es irrealista pensar que pueden abarcar todos los hechos de la vida social. Por esta razón, es necesario concretar el significado de la norma jurídica para cada situación específica, teniendo en cuenta las particularidades no previstas en el texto normativo, las cuales también deben ser consideradas por el intérprete al emitir una sentencia.

2.4.6.3. Técnica legislativa comparada. Desde esta perspectiva, se entiende que el espíritu de la ley se asocia con la equidad, y a menudo se considera que la definición inicial refleja

el espíritu del legislador, alineándose con su intención o voluntad. Betti (1960) sostiene que el intérprete debe, a través de la representación de la ley, identificarse con el espíritu del legislador y revitalizar su conciencia histórica mediante la propia. Este teórico italiano abordaba la interpretación como una conexión temporal entre dos espíritus individuales, concluyendo que la intención del legislador no es la que existió, sino la que está presente, es decir, el espíritu vivo del ordenamiento.

El enfoque interpretativo, según Vittorio Frosini, se eleva por una espiral hermenéutica que une el texto legal con el intérprete y su contexto práctico, hasta alcanzar un nivel superior. En este sentido, se considera que el jurista debe culminar su labor con un razonamiento que garantice la justicia de la decisión, vinculando la ley con otras normas a través de un sistema de valores.

Cada país ha elegido una técnica legislativa que facilite la interpretación. Un ejemplo notable es Gran Bretaña, que, al no contar con un sistema jurídico sistematizado y basarse en normas consuetudinarias, adoptó una técnica legislativa conocida como "Drafting", estableciendo el "Parliamentary Counsel" en 1869. Este enfoque buscaba alcanzar objetivos específicos mediante un lenguaje cuidadosamente seleccionado para lograr los efectos jurídicos deseados, de acuerdo con la intención del legislador.

La técnica de "Drafting" debe considerarse no solo como una herramienta elemental de interpretación, sino también como una ciencia y técnica de la legislación, fundamentada en principios y criterios operativos que faciliten la comprensión del mensaje legislativo. Frosini destaca una particularidad en Polonia, que, a pesar de contar con un reglamento sobre principios de técnica legislativa, enfrenta limitaciones tecnológicas cuando no está vinculada a instituciones representativas.

Otra experiencia relevante es el Código Napoleónico, que se ha convertido en un modelo de técnica legislativa replicado en el contexto europeo. Gran Bretaña, por ejemplo, ha adoptado ciertos principios de legislación comunitaria basados en este modelo.

Asimismo, en países como España e Italia, este fenómeno también se manifiesta fuera del sistema estatal, proyectando una futura "Europa de las regiones". Es importante resaltar que las diferencias dependen del contexto en el que se replican. Con la proliferación de mensajes legislativos, la práctica de la técnica legislativa ha evolucionado hacia una metodología operativa, dando origen a un tratamiento concreto que se denomina "Normas sobre las Normas".

2.4.7. Implementación de las convenciones probatorias durante el juicio oral a través de un enfoque multidisciplinario

2.4.7.1. Influencia de la tecnología en la presentación y gestión de pruebas. Es crucial reconocer la profunda influencia del ámbito digital en la sociedad actual, que ha transformado de manera significativa las dinámicas sociales, afectando tanto nuestras relaciones personales como aspectos más complejos como la comunicación y el manejo de la información. Este fenómeno es una parte fundamental de la globalización, que ha desdibujado las fronteras tradicionales. En este contexto, el avance tecnológico ha dado lugar a lo que podría llamarse "ciudades invisibles", espacios donde emergen nuevas formas de comunicación e interacción que no están necesariamente vinculadas al Estado-Nación, creando una realidad paralela con sus propias tensiones y complejidades. Estos desarrollos representan grandes retos para los países, que se esfuerzan por adaptarse a estos nuevos entornos virtuales.

En este marco, aparecen conceptos nuevos como el de "prueba digital", que ya no resulta innovador, ya que la mayoría de nosotros dependemos de dispositivos como teléfonos móviles y smartphones. Para comprender esta nueva perspectiva sobre el uso de pruebas digitales en los

procesos judiciales, es importante señalar que esta categoría está en constante expansión. En diferentes ámbitos, se incluyen pruebas digitales que van desde conversaciones en aplicaciones como WhatsApp hasta registros de huellas en teléfonos móviles, correos electrónicos, videollamadas y videos grabados. En consecuencia, cualquier contenido generado o almacenado en plataformas digitales, redes sociales o aplicaciones es válido como prueba en un juicio.

Es indiscutible que el uso masivo de dispositivos digitales nos expone al rastreo y pone en riesgo la seguridad de nuestros datos personales. Por ello, existe un esfuerzo global para establecer regulaciones específicas para proteger esta información, considerando que los datos se han convertido en el "petróleo del siglo XXI". Otro aspecto preocupante es la aparición de protocolos en algunos países que deben seguirse al momento de obtener, evaluar e incorporar pruebas digitales, garantizando su integridad y respetando derechos fundamentales como el derecho a la intimidad y la privacidad. En casos que involucren información no pública, es necesario solicitar al juez una orden judicial para obtener la información requerida de la plataforma digital.

A raíz de todo esto, se observa una normativa de acceso público que ha dado lugar a interpretaciones erróneas, como se puede ver cuando las fuerzas policiales utilizan redes sociales para divulgar datos del imputado, lo que infringe claramente el principio de presunción de inocencia.

2.4.7.2. La prueba digital y su impacto en los derechos fundamentales. En la actualidad, la utilización de la llamada prueba digital en el sistema judicial se ha vuelto más común, y el empleo de tecnologías en la administración de justicia ya no es algo novedoso. Sin embargo, es fundamental que estas diversas fuentes de evidencia se incorporen al proceso judicial siguiendo los procedimientos y protocolos establecidos legalmente. Por ello, es crucial garantizar que la

obtención de la prueba digital asegure su autenticidad e integridad, verificando la identidad de quien la ha producido y asegurando que no haya sido alterada. Cabe recordar que las pruebas obtenidas en contravención del debido proceso son nulas de pleno derecho, y cualquier irregularidad en la cadena de custodia de estas pruebas pone en duda su validez.

Es importante hacer una distinción entre prueba digital y documento electrónico. La prueba digital hace referencia a cualquier tipo de información con valor probatorio que se almacena o transmite de manera digital o binaria. En cambio, el documento electrónico incluye textos, comunicaciones, imágenes, gráficos, programas u otro tipo de información que puede estar almacenada o reproducida en papel o en medios electrónicos, visuales o de audio. Debido a su naturaleza dinámica, los documentos electrónicos pueden ser modificados en cualquier momento, mientras que la prueba digital se presenta en formatos lógicos y requiere procedimientos y requisitos específicos para su manejo. Aunque todas estas pruebas deben ser presentadas y aceptadas, para que tengan validez, deben ser sometidas a valoración, contraste y peritaje.

El uso de la prueba digital se puede dividir en tres fases. La primera se centra en la obtención de la información, donde las partes involucradas deben acceder a ella de manera legal y respetando los derechos fundamentales. La segunda fase es la incorporación de los datos al proceso, que debe cumplir con los requisitos de pertinencia, necesidad, licitud y admisibilidad procesal. Una vez que estas etapas han sido completadas, la prueba digital puede ser evaluada por el juez o tribunal, siempre con la notificación previa a la parte contraria. Finalmente, la evidencia digital debe ser sometida a un análisis pericial exhaustivo.

2.4.7.3. Definición y obtención de la prueba digital. En un mundo cada vez más globalizado, han surgido nuevos tipos de delitos, como los ciberdelitos, que son consecuencia directa de la expansión de Internet. A pesar de los esfuerzos por mitigar los riesgos asociados,

estos delitos requieren una adecuada recolección de pruebas. Entre los ciberdelitos más frecuentes se encuentran: el phishing, en el cual los hackers engañan a los usuarios para obtener información personal; las estafas de robo de identidad, donde los delincuentes acceden a cuentas bancarias; el acoso en línea, conocido como ciberbullying; el sexting, relacionado con el envío de mensajes explícitos a través de dispositivos móviles; y el grooming, que es el acoso sexual a menores a través de Internet.

Debido a la naturaleza virtual de estos delitos, las pruebas deben ser capturadas y documentadas adecuadamente, asegurando que los archivos informáticos incluyan metadatos que respalden su existencia. Es fundamental contar con evidencia electrónica o medios que puedan almacenar datos digitales para presentarlos en juicio. Para que esta evidencia sea válida ante los tribunales, debe cumplir con una serie de requisitos para ser admitida y valorada, tales como:

Obtención lícita: La evidencia digital debe ser recolectada de manera legal, respetando los derechos de privacidad y el secreto de las comunicaciones.

Integridad: Es necesario garantizar que la evidencia no haya sido alterada o modificada.

Autenticidad: Se debe asegurar que la evidencia presentada sea una copia idéntica al original, y que haya sido preservada mediante una cadena de custodia para evitar su manipulación durante todo el proceso de recolección, transferencia y almacenamiento.

Claridad: La intervención de expertos informáticos es crucial para llevar a cabo una prueba pericial adecuada.

En varios países latinoamericanos, el uso de este tipo de pruebas es aún limitado, lo que dificulta la correcta valoración e integración de evidencia digital en los procesos penales. En particular, cuando la prueba digital proviene de otro país, las autoridades deben asegurarse de comprender su origen y garantizar el respeto de los derechos fundamentales en su manejo. Esto es

esencial para lograr una uniformidad y armonización legislativa en cuanto a la incorporación de pruebas transnacionales en el contexto digital.

2.4.7.4. Integración de la prueba digital al proceso. En el contexto de los avances tecnológicos en la comunicación y la información, las dinámicas sociales han experimentado un cambio significativo, impactando tanto el ámbito profesional como el emocional. Las interacciones digitales en plataformas como WhatsApp, correos electrónicos, chats de Facebook e Instagram, y mensajes directos en Twitter, dejan rastros digitales, por lo que la evidencia presentada en juicio proviene de formatos digitales.

Este nuevo panorama plantea varios desafíos que deben ser enfrentados, tales como la continua evolución tecnológica, la falta de una normativa adecuada, la integración de estos elementos en los procedimientos judiciales, la escasez de recursos para su verificación y análisis, y el desconocimiento de los actores judiciales sobre el manejo de este tipo de pruebas. A su vez, la presentación de pruebas digitales en el ámbito judicial se ha vuelto más frecuente, lo que resalta la urgencia de establecer protocolos adecuados para su inclusión y asegurar que tengan el pleno valor probatorio en el proceso. En este contexto, la prueba digital puede ser incorporada de diversas maneras, como mediante su impresión en papel, la presentación de documentos electrónicos (tanto públicos como privados), la grabación de testimonios o interrogatorios del imputado, y el reconocimiento judicial o inspección ocular, con un énfasis particular en la pericia informática.

Cuando un proceso judicial se lleva a cabo de forma tradicional en papel, la evidencia suele convertirse en documentos escritos para su inclusión en el expediente, aunque también se pueden agregar soportes digitales como piezas de convicción. Sin embargo, ya existen procedimientos procesales que se documentan de manera digital. Un ejemplo de ello es España,

donde las declaraciones realizadas durante la instrucción y los juicios se graban y se incorporan al proceso mediante la firma electrónica de los involucrados.

2.4.7.5. La investigación que utiliza datos de comunicaciones electrónicas se considera una herramienta fundamental en el ámbito del proceso penal. Estos datos, que proporcionan información sobre la identidad de los participantes en una comunicación, así como detalles sobre el lugar, el momento, los dispositivos y soportes utilizados, son de gran valor para el análisis judicial en un juicio oral, aunque no incluyen el contenido de la comunicación misma. Al analizar este sistema, surgen diversas interrogantes. En el ámbito de la lucha contra el crimen, se plantean cuestiones como: ¿puede una legislación nacional exigir la conservación generalizada e indiscriminada de todos los datos de tráfico y localización de los usuarios de medios electrónicos? ¿En qué circunstancias sería apropiado hacerlo? ¿Solo en casos de delitos graves o asuntos relacionados con la seguridad nacional? ¿Cómo se gestionan y aplican estos datos en las investigaciones? Un ejemplo de su utilidad es en la identificación de la ubicación y el momento en que un asesino se encontraba cerca de su víctima. Los datos asociados a las comunicaciones electrónicas pueden ofrecer una estimación técnica sobre la ubicación relativa de los teléfonos móviles involucrados, lo que es crucial para la investigación y puede ser clave para desmentir coartadas.

Este asunto ha generado un debate sobre cómo equilibrar los derechos fundamentales con el seguimiento masivo de los datos electrónicos de un sospechoso. Es relevante subrayar que “la autoridad no debe invadir de manera indiscriminada la privacidad de las personas”, dado que los “ciberdelitos son complicados de rastrear y la recolección de pruebas puede verse retrasada por el cumplimiento de rigurosos protocolos legales, lo que afecta la vida de un ciudadano que aún goza de la presunción de inocencia”.

Es esencial garantizar que el proceso de recolección de pruebas digitales no infrinja de manera generalizada los derechos fundamentales. Se ha concluido que cualquier cesión y utilización de datos debe ser supervisada por autoridades judiciales para asegurar su conformidad con los principios jurisdiccionales. Sin embargo, es necesario investigar alternativas para la cesión y uso de esos datos en situaciones de urgencia o en casos donde no se pongan en riesgo los derechos fundamentales de manera evidente.

2.5. Marco comparado

2.5.1. Análisis comparativo de similitudes y diferencias.

En esta sección se abordarán los países que han regulado este instrumento procesal, así como las maneras en que se aplica, haciendo comparaciones y señalando las diferencias y similitudes entre ellos.

2.5.2. Derecho Comparado

2.5.2.1. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Chile. El Código Procesal Penal de Chile, promulgado el 12 de octubre de 2000, regula el tema en cuestión bajo el apartado "Convenciones Probatorias" en su artículo 275. En este artículo se establece lo siguiente: Art. 275.- Convenciones probatorias. "Durante la audiencia, el fiscal, el querellante, cuando corresponda, y el imputado podrán solicitar al juez de garantía que considere ciertos hechos como probados, los cuales no serán discutidos en el juicio oral. El juez de garantía tiene la facultad de sugerir a las partes sobre este asunto. Si la solicitud es válida y coincide con lo planteado por las partes, el juez de garantía indicará en el auto de apertura del juicio oral los hechos que se considerarán acreditados y deberán ser observados durante el juicio."

De acuerdo con la legislación procesal penal de Chile, son las partes quienes deben presentar y solicitar la aprobación de las convenciones probatorias en la Audiencia de Preparación

del Juicio Oral (equivalente a la Audiencia Preliminar en otros sistemas jurídicos, como el peruano). Sin embargo, también es posible que el juez sugiera a las partes la posibilidad de llegar a una convención probatoria, siempre que las partes no lo hayan solicitado por sí mismas.

Es importante destacar que el juez no tiene la facultad de determinar unilateralmente qué hechos no requieren prueba en el juicio; esta decisión corresponde a las partes. El juez únicamente puede sugerir a las partes que lleguen a un acuerdo sobre ciertos hechos, si considera que es pertinente. Sin embargo, si después de esta sugerencia no se alcanza un acuerdo entre las partes, no podrá establecerse una convención probatoria debido a la falta de consenso.

En Chile, las convenciones probatorias no necesitan ser presentadas por escrito, como se establece explícitamente en el Código Procesal Penal, sino que se presentan de manera oral, en concordancia con el principio de oralidad del sistema acusatorio.

Cualquier acuerdo alcanzado por las partes, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, debe ser revisado y aprobado por este. Si el juez aprueba el acuerdo, lo indicará en el auto de inicio del juicio oral, detallando los hechos que formarán parte de la convención probatoria y que, por lo tanto, no se someterán a prueba durante el juicio.

2.5.2.2. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Venezuela. En el país vecino, la reforma de su sistema procesal penal se implementó en 1999, marcando una transición del sistema inquisitivo al acusatorio, similar a otros países de América Latina. Este cambio mantuvo algunos aspectos del sistema acusatorio, incorporando diversas herramientas de justicia negociada, entre las cuales se destaca la "estipulación probatoria", regulada en el artículo 200° del Código Orgánico Procesal Penal, que establece:

"Si todas las partes acuerdan sobre algún hecho que se pretende demostrar con determinada prueba, podrán realizar estipulaciones relacionadas con esa prueba, con el fin de evitar su presentación en el debate del juicio oral."

Estas estipulaciones deben ser explícitamente mencionadas en el auto de apertura del juicio, y las partes pueden referirse a ellas durante el debate sin necesidad de presentarlas nuevamente como prueba. No obstante, el tribunal tiene la facultad de ordenar su presentación si lo considera adecuado.

Según la legislación procesal de Venezuela, las partes pueden acordar una estipulación probatoria cuando coinciden en un hecho que se desea probar con una prueba específica. En tal caso, pueden acordar que esa prueba no se presente en el juicio oral, lo cual implica que no se someterá a contradicción ni será aceptada formalmente. Este procedimiento tiene como objetivo facilitar el debate y evitar la presentación de pruebas sobre hechos no disputados, los cuales serán considerados ciertos por el Juzgado de Juicio.

El Código Procesal también establece que las estipulaciones probatorias deben ser documentadas de manera explícita en el Auto de Apertura del juicio y seguir un plazo y formato específicos para su presentación, siendo necesario que se propongan por escrito hasta cinco días antes de la Audiencia Preliminar.

Se concluye que, aunque las estipulaciones probatorias pueden ser propuestas por las partes en una etapa posterior a la estipulada por el Código Orgánico, el juez tiene la autoridad para aceptarlas con el fin de evitar demoras en el debate relacionadas con pruebas de hechos no controvertidos.

Por otro lado, según la legislación venezolana, los acuerdos alcanzados en las estipulaciones probatorias no son vinculantes para el juez, quien, de acuerdo con el artículo 200º,

puede decidir que se presenten pruebas sobre hechos ya acordados, incluso si la estipulación fue aceptada durante la Fase Intermedia. En nuestra opinión, esto desvirtúa la finalidad de esta figura procesal, ya que permite que se presenten pruebas no aceptadas en la Etapa Intermedia durante el juicio oral.

Además, se observa la falta de arrestos de líderes de organizaciones de narcotráfico, tanto nacionales como internacionales, y su rápida liberación en caso de ser detenidos. También se destaca la ineficacia en el uso de tecnología avanzada para combatir el narcotráfico, lo cual ha incrementado su capacidad de infiltrarse en las instituciones del Estado, limitando así la intervención estatal en la lucha contra este problema y perpetuando la situación a lo largo del tiempo.

2.5.2.3. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Colombia. La reforma del sistema procesal penal en Colombia comenzó de manera gradual en 2005, implementándose el Código de Procedimientos Penales mediante la Ley 906 de 2004. Esta ley introduce la figura de la "Estipulación Probatoria" en su artículo 356.4, el cual establece lo siguiente: “Durante la audiencia preparatoria, el juez dispondrá (...) 4. Que las partes indiquen si están interesadas en hacer estipulaciones probatorias (...) Las estipulaciones probatorias son los acuerdos alcanzados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados ciertos hechos o circunstancias.”

En el contexto colombiano, la estipulación probatoria se entiende como un acuerdo entre la Fiscalía y la defensa en el que se acepta como ciertos determinados hechos, lo que exime de la necesidad de presentar pruebas durante el juicio oral para confirmar esos hechos.

La oportunidad para plantear estas estipulaciones se da durante la Audiencia Preparatoria. A diferencia del código procesal venezolano, el Código de Procedimientos Penales Colombiano

no requiere que las partes reciban una notificación física de la acusación. En su lugar, establece una audiencia de formulación de la acusación en la que el juez comunica a las partes el contenido de la acusación fiscal, permitiendo un debate inmediato, lo que resalta los principios de publicidad e inmediación característicos del sistema acusatorio.

Tras esta audiencia inicial, se celebra la Audiencia Preparatoria, donde el juez debe preguntar a las partes si desean hacer alguna estipulación probatoria. Si las partes necesitan tiempo para negociar, el juez puede ordenar un receso de hasta una hora. Al finalizar el receso, las partes deben informar al juez si llegaron a un acuerdo y, en caso afirmativo, comunicar oralmente sobre qué hechos se ha llegado a una estipulación.

Una diferencia importante con la legislación venezolana es que en Colombia el juez tiene la facultad de animar a las partes a alcanzar un acuerdo sobre la estipulación probatoria, incluso si las partes no han expresado inicialmente su intención de hacerlo.

El Código de Procedimientos Penales de Colombia no establece circunstancias específicas bajo las cuales el juez podría rechazar un acuerdo de estipulación probatoria. Sin embargo, según la casación N° 28212 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Colombia, la negativa es válida solo si la estipulación afecta derechos fundamentales.

Este fallo se emitió en un recurso de casación interpuesto por el fiscal contra una sentencia de segunda instancia que había condenado al acusado por defraudación de derechos de autor. En este caso, las partes habían acordado que lo señalado por el perito respecto a la ilegalidad de los discos compactos hallados en posesión del acusado fuera considerado como un hecho cierto. Durante la audiencia preparatoria, el juez aprobó esta estipulación, por lo que el dictamen pericial no fue debatido en el juicio oral. La condena del acusado fue apelada, alegando que la conducta

del acusado podría considerarse menos grave debido a la cantidad de discos encontrados, pero sin impugnar la ilegalidad de los discos estipulada previamente.

El tribunal de segunda instancia anuló la sentencia de la primera instancia y absolvió al acusado, argumentando que el dictamen pericial había considerado la ilegalidad basándose únicamente en características externas, sin examinar el contenido musical de los discos. Posteriormente, la Sala Penal de la Corte Suprema anuló la sentencia de segunda instancia, reafirmando que el juez debe aceptar como ciertos los hechos acordados por las partes, siempre y cuando no se violen derechos fundamentales, con el objetivo de promover la eficiencia y celeridad del proceso judicial.

2.5.3. Cronología comparativa de la vigencia y aplicación de instituciones.

2.5.3.1. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Chile. En Chile, esta figura procesal se encuentra establecida en la normativa penal desde el 12 de octubre de 2000. Según lo dispuesto en el artículo 275, que se detalla en los anexos, durante la audiencia de preparación del juicio, tanto el titular de la acción penal como el querellante, si lo hubiera, y el imputado, tienen la posibilidad de solicitar al juez de garantía que ciertos hechos sean reconocidos como ciertos, lo que exime de la necesidad de llevar esos hechos a juicio. Además, el juez de garantía tiene la facultad de sugerir la aplicación de convenciones probatorias (Código Procesal Penal Chileno, 2000, artículo 275).

Según Aguirre (2010), "la legislación procesal penal chilena incentiva a todas las partes a solicitar y promover el uso de este mecanismo en la audiencia de preparación del juicio oral, equivalente a la audiencia preliminar en Perú. También es posible que el juez motive a las partes para que lo utilicen; en resumen, el juez tiene la facultad de sugerir acuerdos a las partes si estas no lo han solicitado previamente".

Es relevante señalar que, a diferencia de Colombia, el Código Procesal Penal chileno no obliga al juez a promover las convenciones probatorias, siendo este un requisito en el sistema colombiano. En Chile, son las partes quienes tienen la facultad de proponer que ciertos hechos sean considerados acreditados, sin que ello dependa de una iniciativa del juez.

En cuanto a su presentación, no es necesario que se haga por escrito, como ocurre en Colombia. No obstante, a diferencia de lo que ocurre en Perú y Venezuela, debe realizarse de manera oral durante la audiencia de preparación del juicio, respetando el principio de oralidad propio del sistema.

En conclusión, en los distintos países mencionados, la naturaleza de las convenciones o estipulaciones probatorias consiste en acuerdos entre las partes procesales, que pueden tener lugar tanto durante la audiencia como previamente, sobre hechos, circunstancias y medios de prueba que se pretenden establecer como ciertos, siempre que no vulneren derechos fundamentales o procesales y estén sujetos al control judicial, con el objetivo de simplificar el proceso judicial. Todos los países citados han adoptado el modelo de sistema procesal penal acusatorio, aunque con enfoques regulatorios distintos.

2.5.3.2. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Venezuela. La reforma al sistema procesal penal en Venezuela comenzó en 1999, marcando un cambio del tradicional modelo inquisitivo a uno garantista y acusatorio, similar a lo que ocurrió en otros países. En este marco, el artículo 200 del Código Orgánico Procesal Penal, detallado en los anexos, establece que las estipulaciones probatorias, que en Perú se conocen como convenciones probatorias, se emplean cuando las partes acuerdan ciertos hechos que desean probar mediante un medio específico. De esta manera, pueden hacer estipulaciones sobre ese medio de prueba para evitar su presentación en el juicio. Además, estas estipulaciones deben ser registradas en el auto

de inicio del juicio, y aunque no es obligatorio invocarlas durante el juicio, el tribunal tiene la facultad de exigir que se presenten. Es importante resaltar que, en Venezuela, este instrumento procesal debe ser presentado hasta cinco días antes de la audiencia preliminar (Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, 1999, artículo 200).

En cuanto al rol del juez en la etapa de juzgamiento respecto a los acuerdos alcanzados en la fase intermedia, Aguirre (2010) señala que tales acuerdos no obligan a los jueces de la fase de juzgamiento a presentarlos en el juicio, aunque hayan sido aceptados por las partes y el juez de la investigación preparatoria. Esto podría debilitar la función de esta figura procesal, ya que permitiría que pruebas que no fueron admitidas en la etapa intermedia se presenten durante el juicio, lo que es similar a lo que ocurre en el sistema peruano, donde las convenciones probatorias pueden ser reevaluadas.

2.5.3.3. Código Procesal Penal del Perú y Código Procesal Penal de Colombia. En Colombia, las convenciones probatorias, conocidas como estipulaciones probatorias, fueron reguladas a partir de 2004 con la Ley 906 en el Código de Procedimientos Penales. El artículo 356, inciso 4, establece que "el juez debe permitir que durante la audiencia las partes expresen su interés en realizar convenciones probatorias, entendiendo que estas son acuerdos entre la Fiscalía y la defensa para reconocer ciertos hechos o situaciones como probados". Así, en la audiencia preparatoria, tanto el fiscal como la defensa pueden llegar a acuerdos sobre hechos no disputados, eliminando la necesidad de probarlos en el juicio (Código de Procedimientos Penales, 2004, artículo 356.4).

En cuanto a la presentación de estas estipulaciones probatorias, en Colombia no se requiere una notificación anticipada, ya que se realiza de forma inmediata durante la audiencia preparatoria, a diferencia de lo que ocurre en Perú. Después de iniciar la audiencia, el juez tiene la

obligación de preguntar a las partes si desean presentar estipulaciones probatorias respecto a los hechos de la acusación. Si es necesario, se les otorga un plazo de una hora para negociar y luego deben informar al juez sobre los hechos acordados.

Tanto la legislación colombiana como la peruana coinciden en que el juez debe aceptar como ciertos los hechos o circunstancias acordados, siempre que estos acuerdos no vulneren derechos fundamentales, en consonancia con los principios de celeridad y eficiencia que rigen ambos sistemas (Aguirre, 2010).

III. METODO

Para abordar el tema "El Rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral", se utilizó el método de análisis documental. Este enfoque consistió en revisar y analizar normativas legales, jurisprudencia, estudios académicos y otras fuentes relevantes, con el fin de entender las convenciones probatorias desde una perspectiva multidisciplinaria.

3.1. Tipo de investigación

Según Hernández (2007), "la investigación es de carácter aplicado o práctico, pues se distingue por su enfoque en el análisis de la realidad social y por utilizar sus descubrimientos para optimizar estrategias y acciones específicas".

A partir de esta definición, en el desarrollo de esta tesis se llevó a cabo un estudio descriptivo basado en expedientes judiciales del Juzgado Penal Colegiado, donde se han implementado convenciones probatorias en juicios orales a solicitud del Fiscal y de la parte acusada. Las convenciones fueron evaluadas en cuanto a su legalidad por los jueces del Juzgado, lo que se refleja en la descripción de casos concretos que sirven como precedente para futuras aplicaciones.

Este estudio ha adoptado un enfoque mixto que integra tanto aspectos cuantitativos como cualitativos, lo que permite analizar no solo los datos estadísticos sobre normativas y tendencias, sino también explorar las percepciones y experiencias de los actores del sistema judicial en cuanto a las convenciones probatorias en los juicios orales a nivel nacional, con un enfoque particular en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Investigación Exploratoria: Según Sierra Bravo (1995, 2002), "Se refiere a la investigación realizada sobre un tema u objeto que es poco conocido o poco explorado, cuyos resultados ofrecen

una visión aproximada de dicho objeto". Esto sugiere que esta fase contribuirá a enriquecer el conocimiento existente.

Desde esta perspectiva, se realizó una investigación exploratoria centrada en las normativas y tendencias de las convenciones probatorias plasmadas en las sentencias, de las cuales se obtuvieron diversos conocimientos y experiencias (hechos y circunstancias) que se tendrán en cuenta para fortalecer esta figura procesal en la etapa del juicio oral.

Investigación Descriptiva: Sierra Bravo (1995, 2002) se define también como una investigación estadística, que tiene como objetivo detallar los datos y características del fenómeno o población estudiada. Este enfoque responde a preguntas como: quién, qué, dónde, cuándo y cómo.

En este contexto, se realizó un análisis descriptivo de las convenciones probatorias incluidas en las sentencias seleccionadas, junto con los datos obtenidos mediante encuestas y cuestionarios aplicados a los operadores de justicia.

3.2. Población y muestra

Para esta investigación, se eligió una población de 120 sentencias relacionadas con distintos delitos tramitados en el Distrito Judicial de Ayacucho. Los datos fueron extraídos de la carga procesal del Juzgado Colegiado de la Provincia de Huamanga, que están disponibles en la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, basándose en una comunicación no oficial que se confirmará próximamente. Del total, se seleccionará una muestra de 30 sentencias de manera aleatoria para su análisis.

$$n = (P \times Q \times Z^2 \times N) / (Z^2 \times P \times Q \times E^2 (N-1))$$

Donde:

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de la población

P = Probabilidad de éxito

Q = Probabilidad de fracaso

Z = Nivel de confianza

E = Error o nivel de precisión

Muestra de la unidad de análisis n1 (población A)

N = 100

P = 0.5

Q = 0.5

Z = 1.96

E = 0.12

Operando:

$$n = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 100}{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.12)^2 (100 - 1)}$$

$$n = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 100}{3.8416 \times 0.25 + 0.0144 (100 - 1)}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 100}{0.9604 + 8.3376}$$

$$n = \frac{96.4}{9.298}$$

$$n = 30.367821$$

$$n = 30$$

3.3. Operacionalización de variables

Elección y Representación de Variables.

Matriz de datos Tripartita

Organización y Análisis de la información recopilada

1. Elección y Representación de Variables.

2. Matriz de Datos Tripartita:

UNIVERSO	POBLACION	MUESTRA
Legislación en Perú, políticas del país, regulaciones y tendencias en las estipulaciones probatorias.	Tendencias y regulaciones en el Distrito Judicial de Ayacucho.	30 expedientes en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho.

3.- Uso del software de análisis estadístico SPSS.

4. Pruebas estadísticas: análisis de indicadores de tendencia central y correlación múltiple.

5. Análisis cualitativo de la información.

Se empleará un enfoque analítico y comparativo para el análisis de los datos, con el objetivo de identificar las diferencias y relaciones entre los estilos, dependiendo de la especialidad profesional en cuestión.

3.4. Instrumentos

En esta investigación se utilizaron fichas de datos para el análisis de las sentencias, además de encuestas dirigidas a los magistrados Para analizar los impactos de la implementación de las convenciones probatorias.

3.4.1. Investigación Cuantitativa

Con un enfoque CUANTITATIVO, esta investigación se centra en la recolección de datos de una muestra de unidades a estudiar, lo que facilitó la tabulación de la información y la formulación de generalidades a partir de ella. Según Arazamendi (2015), la principal distinción entre la investigación cualitativa y la cuantitativa reside en "los procedimientos estadísticos u otras formas de cuantificación". La información fue obtenida de libros y revistas especializadas, tanto nacionales como internacionales. Además, se incluyeron encuestas a jueces, fiscales y abogados litigantes para evaluar si han utilizado la figura jurídica de las convenciones probatorias.

Instrumentos de Investigación Cuantitativa

La Investigación Cuantitativa requiere un estricto control en el trabajo de campo. Para recopilar la información del material relevante al tema en estudio, se empleó la técnica de fichaje, se emplearon fichas bibliográficas, textuales y de resumen, lo que permitió organizar y almacenar los datos de manera eficiente, facilitando así la redacción de la tesis.

3.4.2. Investigación Cualitativa

La investigación se sustentó en una variedad de fuentes proporcionadas por expertos y autores tanto nacionales como internacionales que trataron el tema. Entre los materiales utilizados se incluyeron libros, manuales, artículos de revistas, y sitios web. Asimismo, se llevaron a cabo entrevistas con distintos operadores jurídicos y se analizaron expedientes judiciales, lo que permitió identificar la limitada aplicación de las convenciones probatorias.

La entrevista constituye una herramienta fundamental en la investigación cualitativa para recopilar información; se considera una conversación con un objetivo específico, más allá de simplemente charlar. En esta investigación, se utilizó como un instrumento técnico en forma de diálogo informal.

Instrumentos de Investigación Cualitativa

Investigación Cualitativa (Guía de Entrevista – Escala de Actitudes de Likert–Tannenbaum–Guttman). La Escala de La escala de actitudes de Likert está compuesta por un conjunto de preguntas que abordan diversas dimensiones o aspectos de una actitud. "Las declaraciones verbales de opinión son un método indirecto para evaluar la actitud"; el individuo debe posicionarse en relación a cada una de las afirmaciones, estableciendo una relación entre Estímulo y Reacción / Frase y Opinión.

Técnicas y recursos para la recopilación de datos, así como su validez y fiabilidad.

Métodos y herramientas.

Técnica	Instrumento	Fuente e Informantes
Encuesta	Cuestionario	30 profesionales del ámbito judicial (Jueces Unipersonales y de Juicio, Fiscales y Abogados Litigantes).
Ficha para la Recolección de Datos	Plantilla de observación para el estudio documental.	30 expedientes judiciales en la etapa de Juicio oral.

Validez: Los instrumentos fueron evaluados por expertos en el área para comprobar su fiabilidad y validez. La participación de estos especialistas permitió asegurar que las preguntas estuvieran alineadas con el enfoque y objetivo de la investigación.

Variable	Nº	Experto	Validez	Opinión
Convenciones Probatorias	1	Dr. William	47	Adecuado
	1	Pantoja Chihuan	48	Adecuado
	1	Mg. Kevin Mercado Mg. Katy Jara Janco	48	Adecuado
Nuevo Modelo Procesal Penal	1	Mg. Jorge Abad	47	Adecuado
	1	Contreras.	48	Adecuado
	1	Mg. Yeny Llocella Flores. Mg. Wilma Flores Pozo.	48	Adecuado

La confiabilidad

La confiabilidad de la información se determina a partir de los juicios de expertos y la validación del proyecto de investigación, que será evaluado por especialistas. En este contexto, los instrumentos empleados fueron sometidos al análisis mediante el Alfa de Cronbach, cuyo valor debe estar cercano a 1, según la escala de confiabilidad o consistencia del instrumento. Este proceso permitió obtener datos aplicados a la muestra de cada variable, garantizando así la fiabilidad de la investigación. Para comprender la confiabilidad, es necesario consultar una tabla que presente la escala de confiabilidad o consistencia del instrumento. Según George y Mallery (2003, p. 42), es esencial tomar en cuenta los promedios de los resultados del alfa de Cronbach, que son:

MUY BAJA	BAJA	MODERADA	BUENA	ALTA
0.0	0.2	0.4	0.6	0.8
				1.0

La fiabilidad de la variable Convenciones Probatorias se evaluó utilizando 10 ítems de una muestra de 30, mediante el test de Alfa de Cronbach. Por otro lado, la fiabilidad de la variable Nuevo Modelo Procesal Penal se determinó a partir de 9 ítems de una muestra de 20, también utilizando el test de Alfa de Cronbach.

3.5. Procedimientos

Para llevar a cabo esta investigación, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

a) Sistematización de información secundaria para comprender las normativas y tendencias a través de la revisión y evaluación de bibliografía de consulta y referencia.

b) Recopilación y caracterización de experiencias relevantes relacionadas con las convenciones probatorias en juicios orales.

c) Definición y estructuración de una base de datos que integre dimensiones, componentes, fenómenos e indicadores necesarios para diseñar el sistema de evaluación.

d) Evaluación, selección y consenso sobre los indicadores que están integrados en la base de datos del sistema propuesto.

e) Recopilación de información sobre los indicadores de la base de datos del sistema propuesto.

El proceso de análisis y selección de los indicadores que compondrán la base de datos se realizará en conjunto con los operadores de justicia del Distrito Judicial. de Ayacucho.

3.6. Análisis de datos

Para el análisis de los datos, se utilizará un enfoque comparativo y analítico, lo cual permitirá identificar las diferencias y conexiones entre los estilos según la especialidad profesional que se está estudiando.

Además, se detallarán los procedimientos establecidos para la presentación de pruebas en un juicio oral.

Se realizará una evaluación crítica de estos procedimientos en base a las normativas y tendencias identificadas.

3.7. Consideraciones éticas

La tesis desarrollada es inédita, puesto que no existe otra investigación igual a la que es materia de investigación

IV. RESULTADOS

CUESTIONARIO REALIZADO A LOS JUECES

4.1. DESCRIBIR cómo INCIDE En cuanto al principio de economía y celeridad procesal, el papel del Juez en fomentar las convenciones probatorias durante el juicio oral tiene un impacto directo en el desarrollo del proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.

En su experiencia de Juez; ¿Qué factor cree Ud. Sea el más determinante para describir como la función del Juez al fomentar las convenciones probatorias en juicio oral incide en el Principio de Economía y celeridad procesal?

Tabla 1

Factores de Incidencia

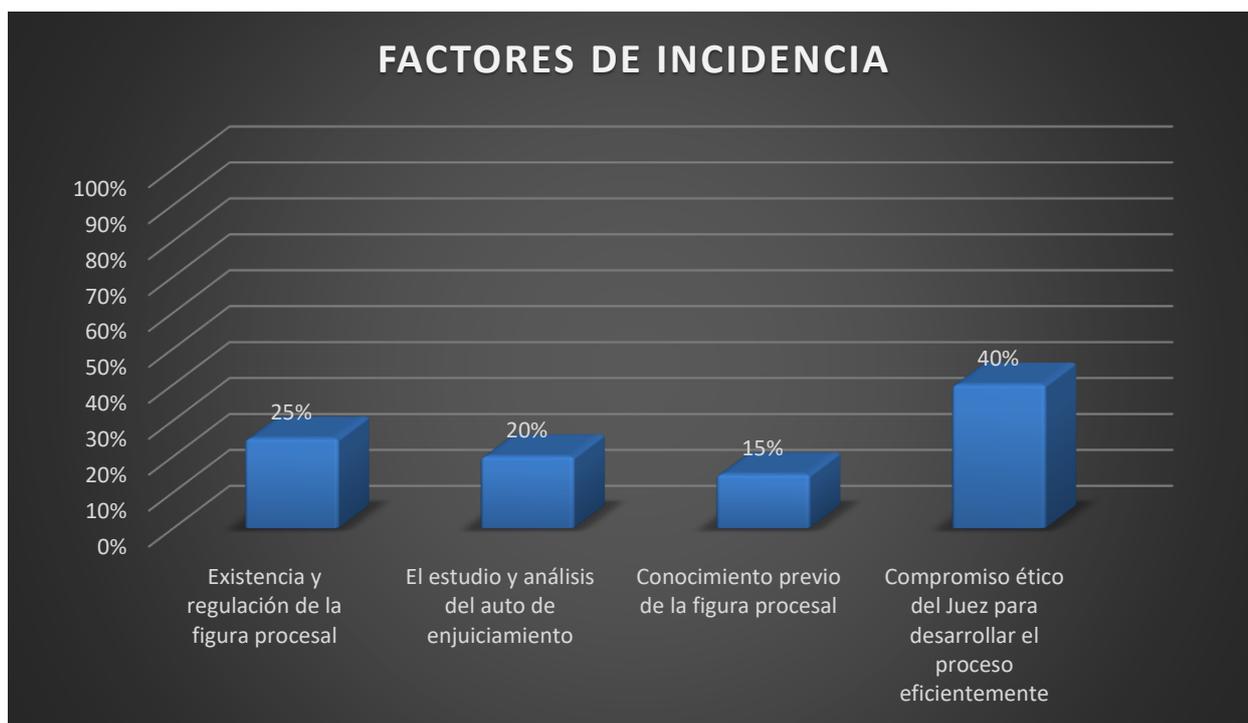
ESCALA	Nº	PORCENTAJE
Existencia y regulación de la figura procesal	5	25%
El estudio y análisis del auto de enjuiciamiento	4	20%
Conocimiento previo de la figura procesal	3	15%
Compromiso ético del Juez para desarrollar el proceso eficientemente	8	40%
TOTAL	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 01: *Factores que influyen en el papel del Juez al fomentar las convenciones probatorias en juicios orales, así como los efectos que genera en el proceso ordinario en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante los casos gestionados entre 2020 y 2021*

Figura 1

Factores de Incidencia



Nota. En la Tabla y Figura 01 se presentan los factores que explican la influencia del rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral, así como los efectos que produce en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021. Según los datos, el 40% de los encuestados considera que el factor principal es el compromiso ético del Juez para llevar a cabo el proceso de manera eficiente. Un 25% menciona la existencia y regulación de la figura procesal, mientras que un 20% señala el conocimiento previo de la figura legal de las convenciones probatorias. Por último, un 15% considera que es el conocimiento previo de la figura procesal el que influye en este proceso.

4.2. DETERMINAR Cómo INCIDE en el principio de Economía Procesal La labor del Juez al incentivar las convenciones probatorias durante el juicio oral y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.

En su experiencia de Juez; ¿Qué factor cree Ud. Sea el más determinante para describir como La función del Juez al fomentar las convenciones probatorias durante el juicio oral tiene un impacto en el principio de economía procesal?

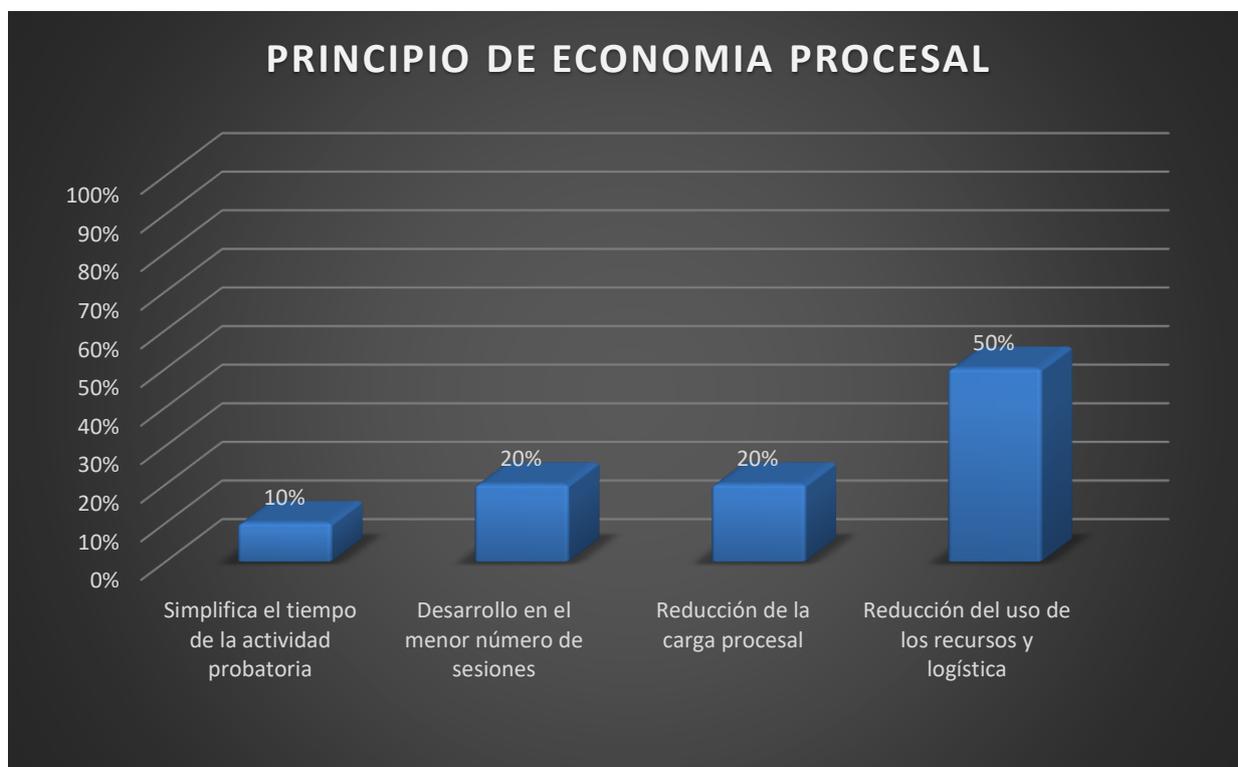
Tabla 2

Principio de Economía Procesal

Escala	Nº	Porcentaje
Simplifica el tiempo de la actividad probatoria	2	10%
Desarrollo en el menor número de sesiones	4	20%
Reducción de la carga procesal	4	20%
Reducción del uso de los recursos y logística	10	50%
TOTAL	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 02: *La función del Juez al fomentar las convenciones probatorias en el juicio oral impacta de manera considerable en el Principio de Economía Procesal y también genera efectos relevantes en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.*

Figura 2*Principio de Economía Procesal*

Nota. En la Tabla y Figura 02 se presenta el número de encuestados que afirman que el papel del Juez al promover las convenciones probatorias en el juicio oral influye en el principio de economía procesal, produciendo efectos significativos en el Proceso Común en los casos tratados en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2021-2022. En este contexto, la mayoría de los encuestados, representando el 50%, señala que el factor clave que determina la incidencia del rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias en relación con el principio de economía procesal es la reducción en el uso de recursos y logística. Un 20% de los encuestados considera que esto permite el desarrollo del juicio en menos sesiones, otro 20% señala que facilita la disminución de la carga procesal, y un 10% afirma que la simplificación del tiempo de la actividad probatoria es el factor determinante, lo cual también tiene repercusiones en el Proceso Común.

4.3. DETERMINAR Cómo INCIDE en el principio de Celeridad Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.

En su experiencia de Juez; ¿Qué factor cree Ud. Sea el más determinante para describir como el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral incide en el Principio de Celeridad procesal?

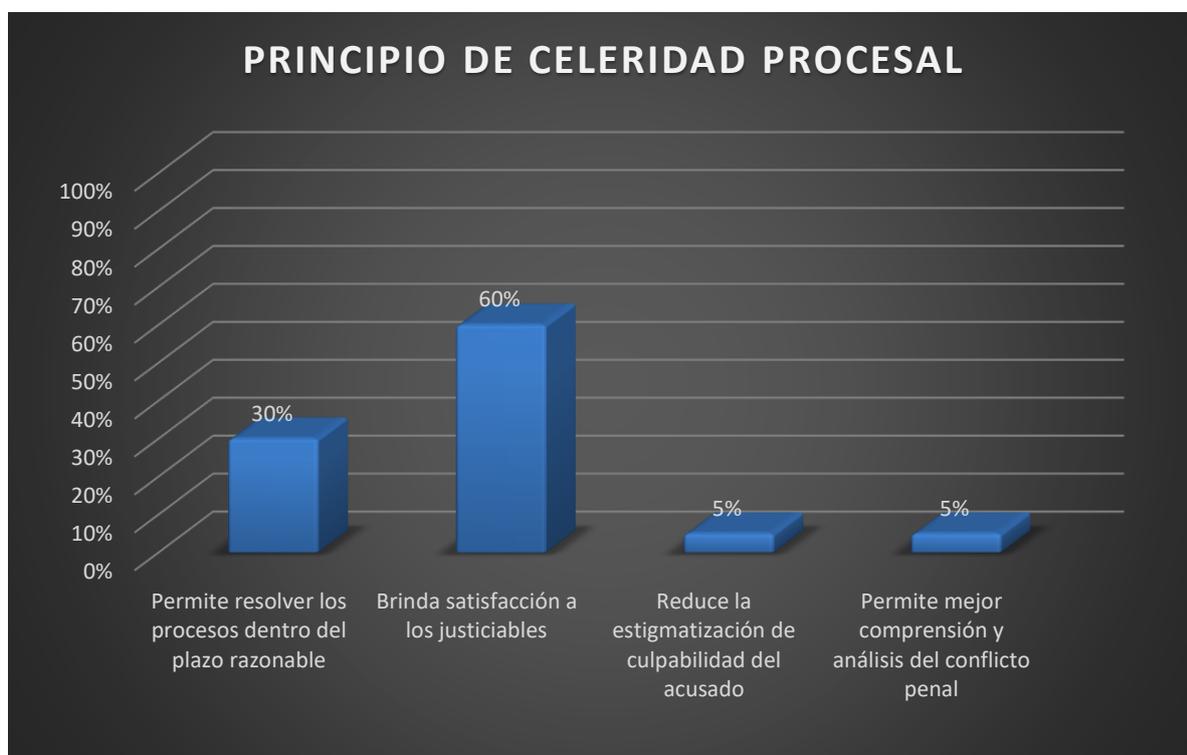
Tabla 3

Principio de Celeridad Procesal

Escala	Nº	Porcentaje
Permite resolver los procesos dentro del plazo razonable	6	30%
Brinda satisfacción a los justiciables	12	60%
Reduce la estigmatización de culpabilidad del acusado	1	5%
Permite mejor comprensión y análisis del conflicto penal	1	5%
TOTAL	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 03: El papel del Juez en la promoción de las convenciones probatorias y sus efectos en el Proceso Común tiene un impacto significativo en el principio de celeridad procesal en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, durante el periodo 2020-2021.

Figura 3*Principio de Celeridad Procesal*

Nota. En el cuadro y Figura 03, se aprecia del total de los entrevistados, respecto a cómo el papel del Juez al promover las convenciones probatorias durante el juicio oral afecta el principio de celeridad procesal, así como los efectos que genera en el Proceso Común en los casos tratados en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021. En este contexto, la mayoría de los encuestados, representando el 60%, considera que el factor clave para determinar el impacto del rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias en el juicio oral es la capacidad de brindar satisfacción a los justiciables, el mismo que también produce efectos significativos en el Proceso Común, mientras, que en un 30% refieren que el factor preponderante es que permite resolver los procesos dentro del plazo razonable, por otro lado el 5% refieren que el factor preponderante es que reduce la estigmatización de culpabilidad del acusado; de igual forma el otro 5% refieren que el factor preponderante permite mejor comprensión y análisis del conflicto penal.

CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL

HIPÓTESIS GENERAL

Hg: El papel del Juez en promover las convenciones probatorias durante el juicio oral influye directamente en los principios de economía y celeridad procesal, produciendo efectos relevantes en los procedimientos del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.

ANÁLISIS: Se valida la hipótesis general, que afirma que "El rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral tiene un impacto directo en los principios de economía y celeridad procesal, generando efectos sustanciales en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021". Tal como se refleja en la pregunta N° 10 y en el cuadro estadístico N° 13, el 80.00% de los encuestados considera que esto facilita la simplificación de la etapa del juicio oral, ya que se eliminan los medios de prueba no controvertidos y se presentan únicamente los que son relevantes. Los resultados obtenidos de las encuestas, que se dividieron en dos ítems (variables), muestran diferencias entre la variable independiente y la dependiente.

**ENCUESTA REALIZADA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA JUECES,
FISCALES Y ABOGADOS**

PREGUNTA N° 01

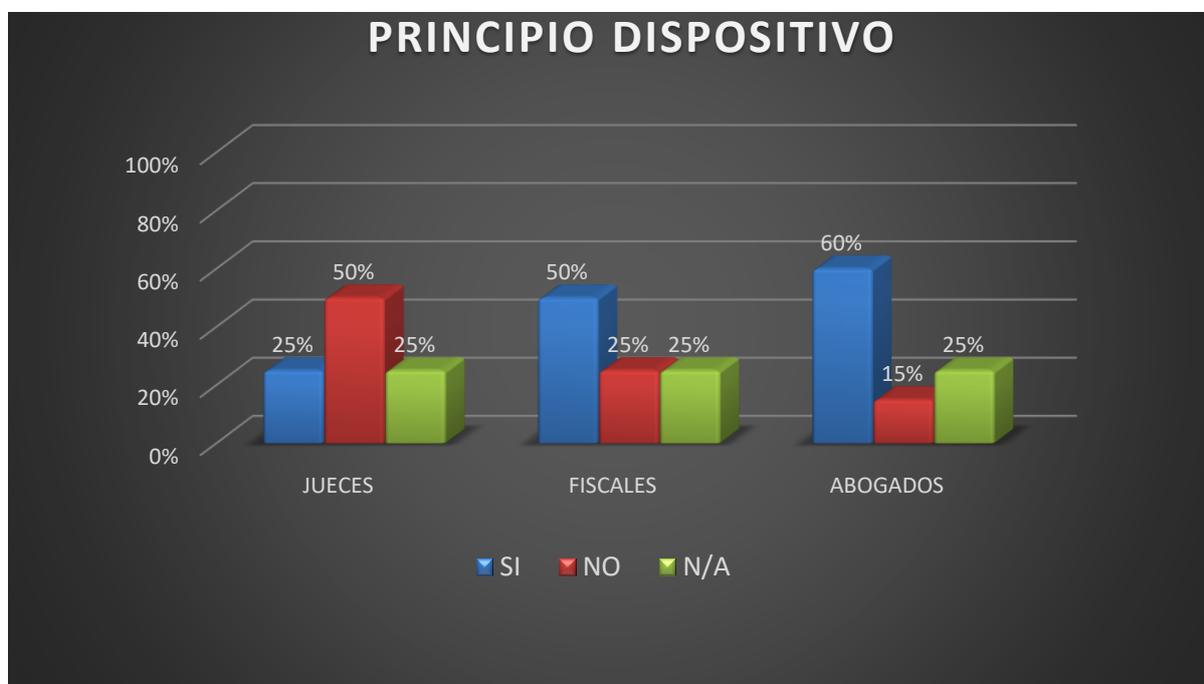
Tabla 4

Principio Dispositivo

En su rol de Juez, Fiscal, Abogado Defensor; ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en el fomento de las convenciones probatorias durante el juicio oral bajo los parámetros del Principio dispositivo?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	5	25%	10	50%	12	60%
NO	10	50%	5	25%	3	15%
N/A	5	25%	5	25%	5	25%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 04: El enfoque proactivo del Juez al fomentar las convenciones probatorias en el juicio oral en línea con el principio dispositivo, y sus efectos en el Proceso Común del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.

Figura 4*Principio Dispositivo*

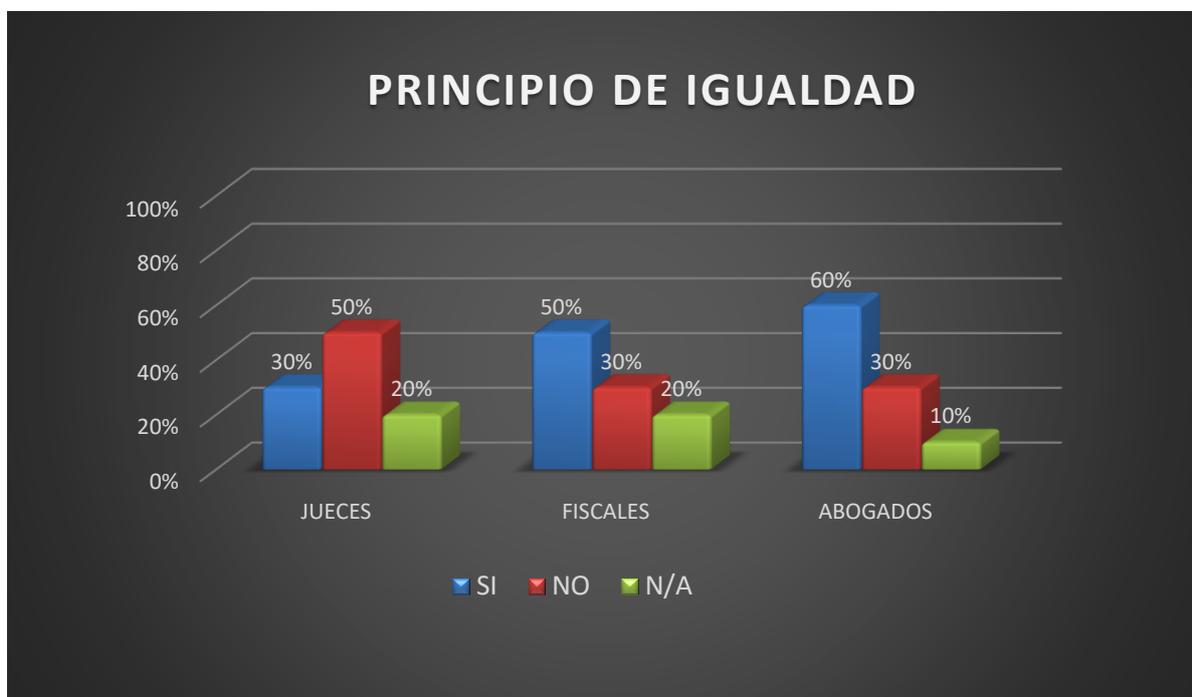
Nota. A partir del Cuadro N°4 y del Gráfico N°4, se extraen los resultados de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, de la cual se obtienen las siguientes conclusiones: en términos numéricos, 6 Jueces, 10 Fiscales y 12 Abogados, que representan el 25%, 50% y 60% respectivamente, indicaron ser conscientes de que el rol activo del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante la fase de juzgamiento se basa en el principio dispositivo. No obstante, también se observó que 10 Jueces, 5 Fiscales y 3 Abogados, lo que equivale al 50%, 25% y 15% respectivamente, afirmaron que no es posible que el Juez promueva las convenciones probatorias bajo el principio dispositivo, ya que este principio otorga a las partes la iniciativa del proceso, permitiéndoles tanto iniciarlo como gestionar ciertos actos procesales. Por último, 5 Jueces, 5 Fiscales y 5 Abogados defensores, que corresponden al 25% en cada grupo, respondieron que ninguna de las alternativas era aplicable.

PREGUNTA N° 02**Tabla 5***Principio de Igualdad*

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral bajo los parámetros del principio de igualdad?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	6	30%	10	50%	12	60%
NO	10	50%	6	30%	6	30%
N/A	4	20%	4	20%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 05: La participación activa del Juez en la promoción de las convenciones probatorias en el juicio oral, conforme a los principios de igualdad, y sus repercusiones en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el período 2020-2021.

Figura 5*Principio de Igualdad*

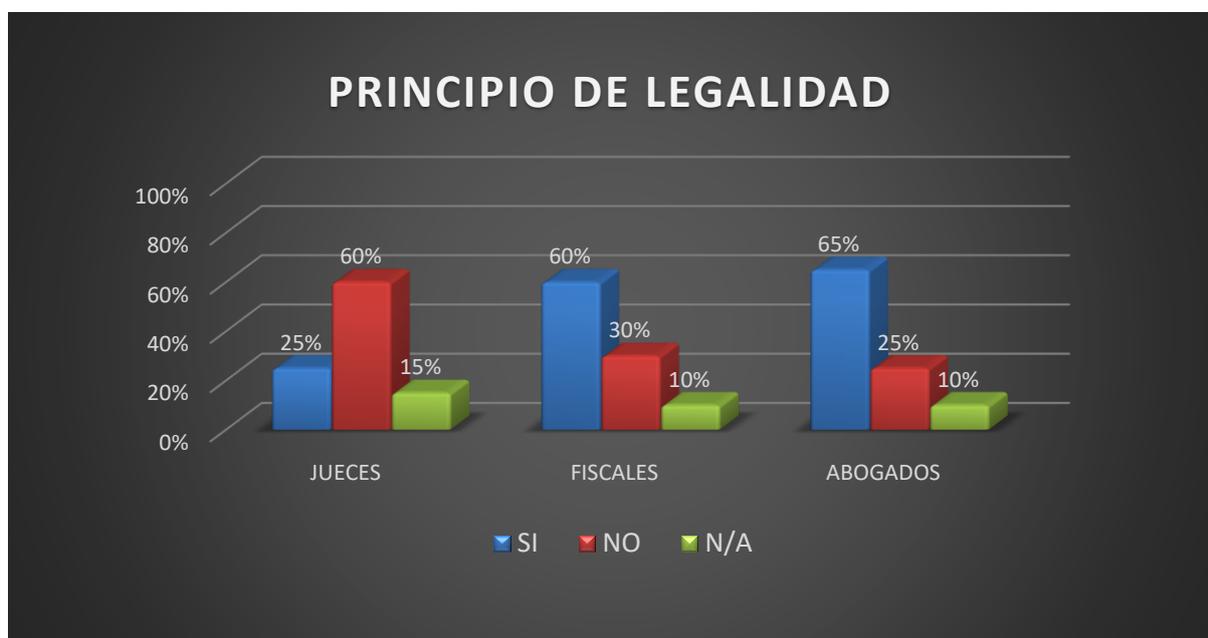
Nota. A partir del Cuadro N°5 y el Gráfico N°5, se puede concluir lo siguiente sobre la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho: seis Jueces, diez Fiscales y doce Abogados, que representan el 30%, 50% y 60% respectivamente, afirmaron ser conscientes de que el Juez desempeña un rol proactivo en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento, en consonancia con el principio de igualdad. No obstante, diez Jueces, seis Fiscales y seis Abogados, que corresponden al 50%, 30% y 30% respectivamente, sostuvieron que no es posible que el Juez promueva dichas convenciones bajo el principio de igualdad, argumentando que este principio se refiere a la igualdad de oportunidades entre la Fiscalía y la defensa, concluyendo que solo ellos pueden promover convenciones probatorias y el Juez en aplicación al principio de igualdad tiene que realizar un control de legalidad; mientras que 4 Jueces 4 Fiscales y 2 Abogados defensores que en porcentajes corresponde al 20%, 20% y 10% respectivamente respondieron (Ninguna de las alternativas).

PREGUNTA N° 03**Tabla 6***Principio de Legalidad*

En su rol de Juez, Fiscal, Abogado Defensor; ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las estipulaciones probatorias bajo los parámetros del principio de legalidad?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	5	25%	12	60%	13	65%
NO	12	60%	6	30%	5	25%
N/A	3	15%	2	10%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 06: *El papel activo del Juez en la promoción de convenciones probatorias en el juicio oral, conforme al principio de legalidad, y sus repercusiones en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el período 2020-2021.*

Figura 6*Principio de Legalidad*

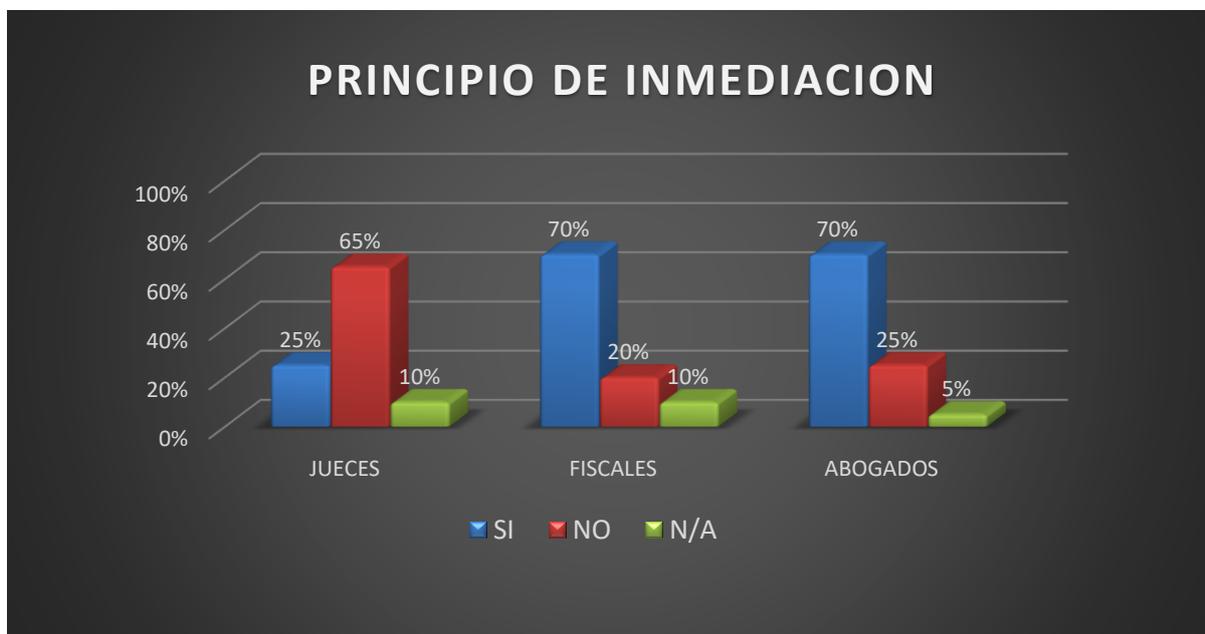
Nota. En el Cuadro N° 6 y el Gráfico N°6 se presentan los resultados de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, y tras analizar los datos obtenidos, se pueden obtener las siguientes conclusiones: un total de 5 Jueces, 12 Fiscales y 13 Abogados, que representan el 25%, 60% y 65% respectivamente, afirmaron ser conscientes de que el rol activo del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento se fundamenta en el principio de legalidad. No obstante, la mayoría de los Jueces no están de acuerdo con esta afirmación o lo están en menor medida, ya que sostienen que, de acuerdo con este principio, su función se limita a supervisar los acuerdos entre las partes, y no a promoverlos, dado que no están expresamente regulados en la normativa procesal. Por otro lado, 12 Jueces, 6 Fiscales y 5 Abogados, que corresponden al 60%, 30% y 25% respectivamente, opinaron que no es viable que el Juez promueva convenciones probatorias bajo el principio de legalidad, basándose en las razones ya mencionadas. Finalmente, 3 Jueces, 2 Fiscales y 2 Abogados defensores, que representan el 15%, 10% y 10% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones presentadas era aplicable.

PREGUNTA N° 04**Tabla 7***Principio de Inmediación*

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor; ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de inmediación?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	5	25%	14	70%	14	70%
NO	13	65%	4	20%	5	25%
N/A	2	10%	2	10%	1	5%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 07: *La participación activa del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante el juicio oral, fundamentada en el principio de inmediación, y sus repercusiones en el Proceso Común del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, en el periodo 2020-2021.*

Figura 7*Principio de Inmediación*

Nota. Del Cuadro N°7 y Gráfico N°7, de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden obtener las siguientes conclusiones: en cifras, 5 Jueces, 14 Fiscales y 14 Abogados, que corresponden al 25%, 70% y 70% respectivamente, manifestaron estar al tanto de que el papel activo del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante la fase de juzgamiento, dentro del marco del principio de inmediación, no es ampliamente respaldado por los jueces. De hecho, algunos sostienen que este principio exige que el juez esté presente en todos los actos procesales y audiencias para poder percibir y valorar todos los elementos del proceso, lo que limita su capacidad de actuar proactivamente en la promoción de convenciones probatorias. Por otro lado, 13 Jueces, 4 Fiscales y 5 Abogados, que equivalen al 65%, 20% y 25% respectivamente, manifestaron que no es posible que el Juez promueva dichas convenciones es posible que sea el Juez quien promueva las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de inmediación, remitiéndose a las razones antes expuestas; mientras que 2 Jueces 2 Fiscales y 1 Abogados

defensores que en porcentajes corresponde al 10%, 5% y 5% respectivamente respondieron (Ninguna de las alternativas)

PREGUNTA N° 05

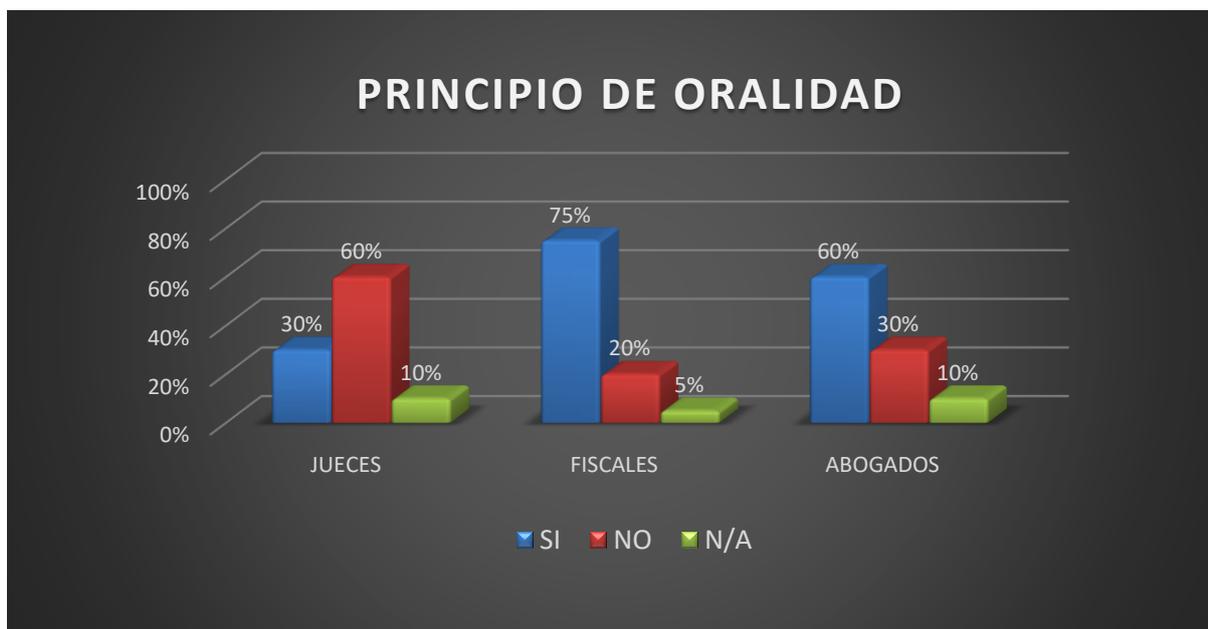
Tabla 8

Principio de Oralidad

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor; ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de oralidad?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	6	30%	15	75%	12	60%
NO	12	60%	4	20%	6	30%
N/A	2	10%	1	5%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 08: El papel activo del Juez en el fomento de las convenciones probatorias durante el juicio oral, bajo el principio de oralidad, y sus impactos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, correspondiente al periodo 2020-2021.

Figura 8*Principio de Oralidad*

Nota. Según los resultados del Cuadro N°8 y el Gráfico N°8, obtenidos de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden obtener las siguientes conclusiones: un total de 6 Jueces, 15 Fiscales y 12 Abogados, que representan el 30%, 75% y 60% respectivamente, afirmaron estar conscientes de que el rol activo del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante la fase de juzgamiento, conforme al principio de inmediación, es relevante. No obstante, se observa que la mayoría de los Jueces no coinciden con esta afirmación o lo hacen en menor medida, ya que sostienen que, de acuerdo con este principio, solo se recogen algunas presentaciones de las partes y la recepción de pruebas se realiza oralmente, sin que se les permita actuar de manera proactiva en la promoción de convenciones probatorias. Por otro lado, 12 Jueces, 4 Fiscales y 6 Abogados, que equivalen al 60%, 20% y 30% respectivamente, indicaron que no es posible que el Juez promueva las convenciones probatorias bajo el principio de oralidad, basándose en las razones previamente mencionadas. Finalmente, 2 Jueces, 1 Fiscal y 2 Abogados defensores, lo que representa el

10%, 5% y 10% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones ofrecidas era aplicable.

PREGUNTA N° 06

Tabla 9

Principio de Identidad de Hecho

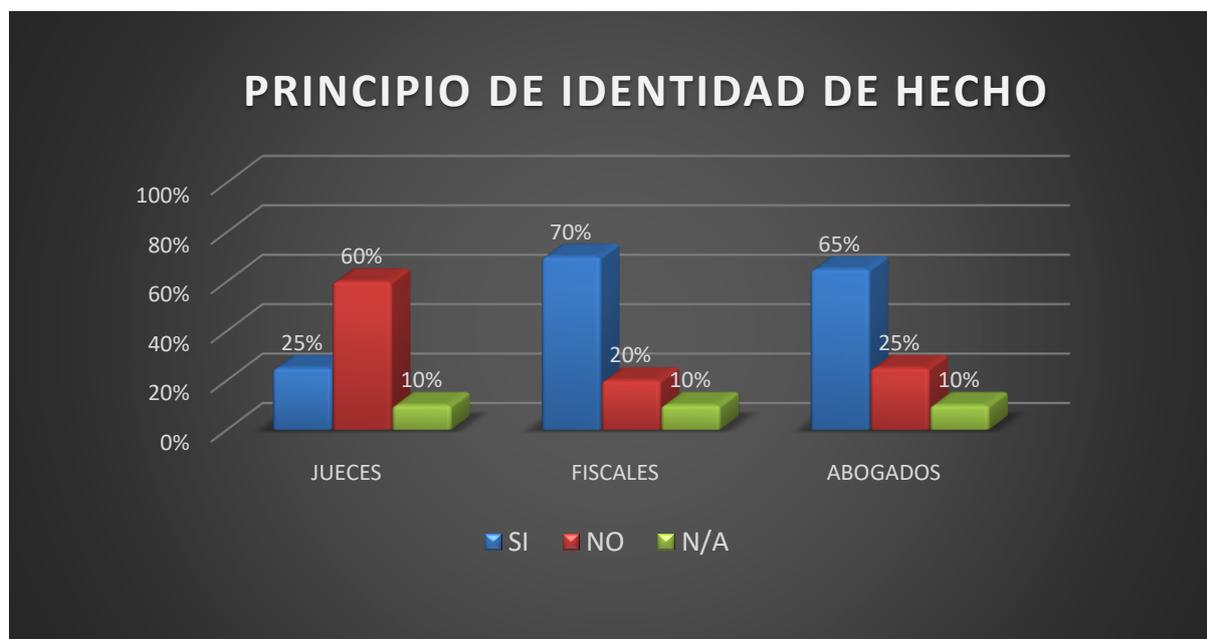
En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor; ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de identidad de hecho?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	5	25%	14	70%	13	65%
NO	13	60%	4	20%	5	25%
N/A	2	10%	2	10%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 09: La participación activa del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante el juicio oral, dentro del contexto del principio de identidad de hechos, y su impacto en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, durante el periodo 2020-2021.

Figura 9

Principio de Identidad de Hecho



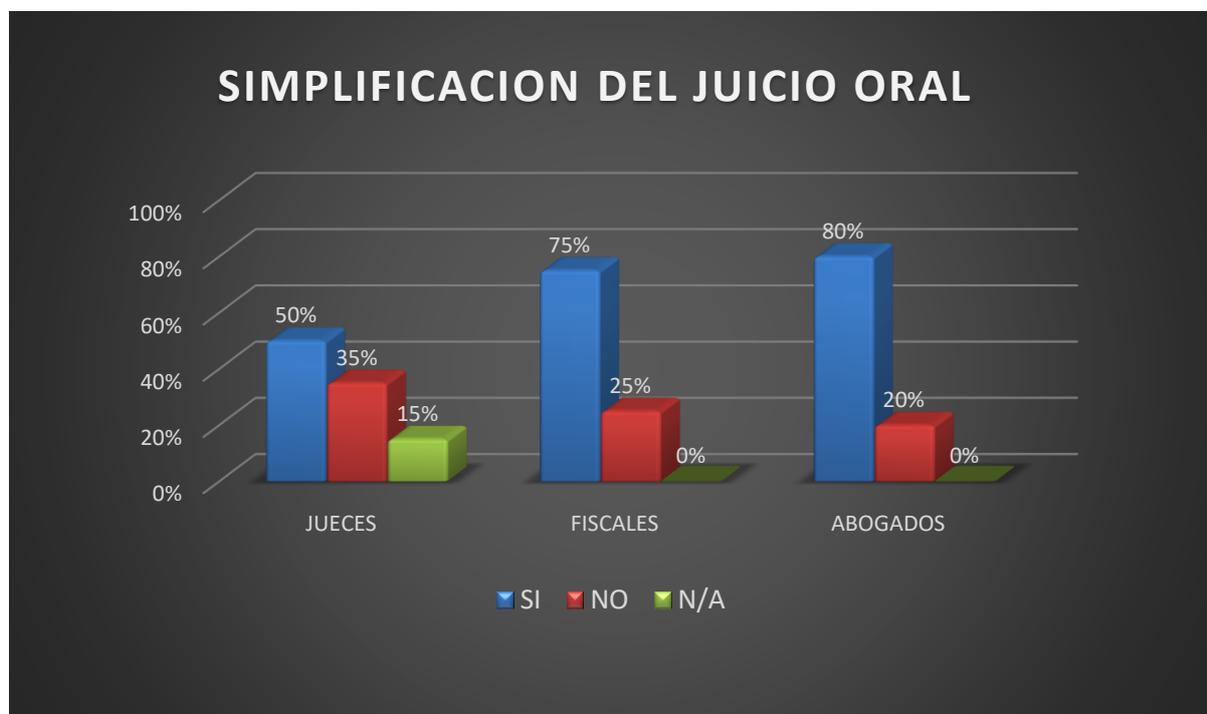
Nota. Del Cuadro N°9 y Gráfico N°9, se puede concluir a partir de los resultados de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se observa que, en términos numéricos, 5 Jueces, 14 Fiscales y 13 Abogados, lo que representa el 25%, 70% y 65% respectivamente, manifestaron estar conscientes de que el rol activo del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante la fase de juzgamiento se ajusta al principio de Unidad de Hecho. Sin embargo, se destaca que la mayoría de los Jueces no está de acuerdo con esta postura, o bien, si lo están, lo hacen en menor número, ya que dicho principio constitucional implica la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, lo que restringe la capacidad del Juez para actuar de manera proactiva en la promoción de convenciones probatorias. Por otro lado, 13 Jueces, 4 Fiscales y 5 Abogados, que corresponden al 60%, 20% y 26% respectivamente, respondieron que no es viable que el Juez promueva las convenciones probatorias bajo el principio de Identidad de Hechos, citando las razones previamente expuestas. Finalmente, 2 Jueces, 2 Fiscales y 2 Abogados defensores, que representan el 10%, 10% y 10% respectivamente, indicaron que ninguna de las opciones ofrecidas era aplicable.

PREGUNTA N° 07**Tabla 10***Simplificación del Juicio Oral*

¿Considera usted que la labor del Juez o jueces en la promoción de las convenciones probatorias es fundamental para acelerar los procesos y facilitar el Juicio Oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho durante 2020-2021?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	10	50%	15	75%	16	80%
NO	7	35%	5	25%	5	20%
N/A	3	15%	0	0%	0	0%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 10: La función del Juez o jueces en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral es un factor crucial para acelerar los procesos y facilitar el desarrollo del Juicio Oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, en el periodo 2020-2021.

Figura 10*Simplificación del Juicio Oral*

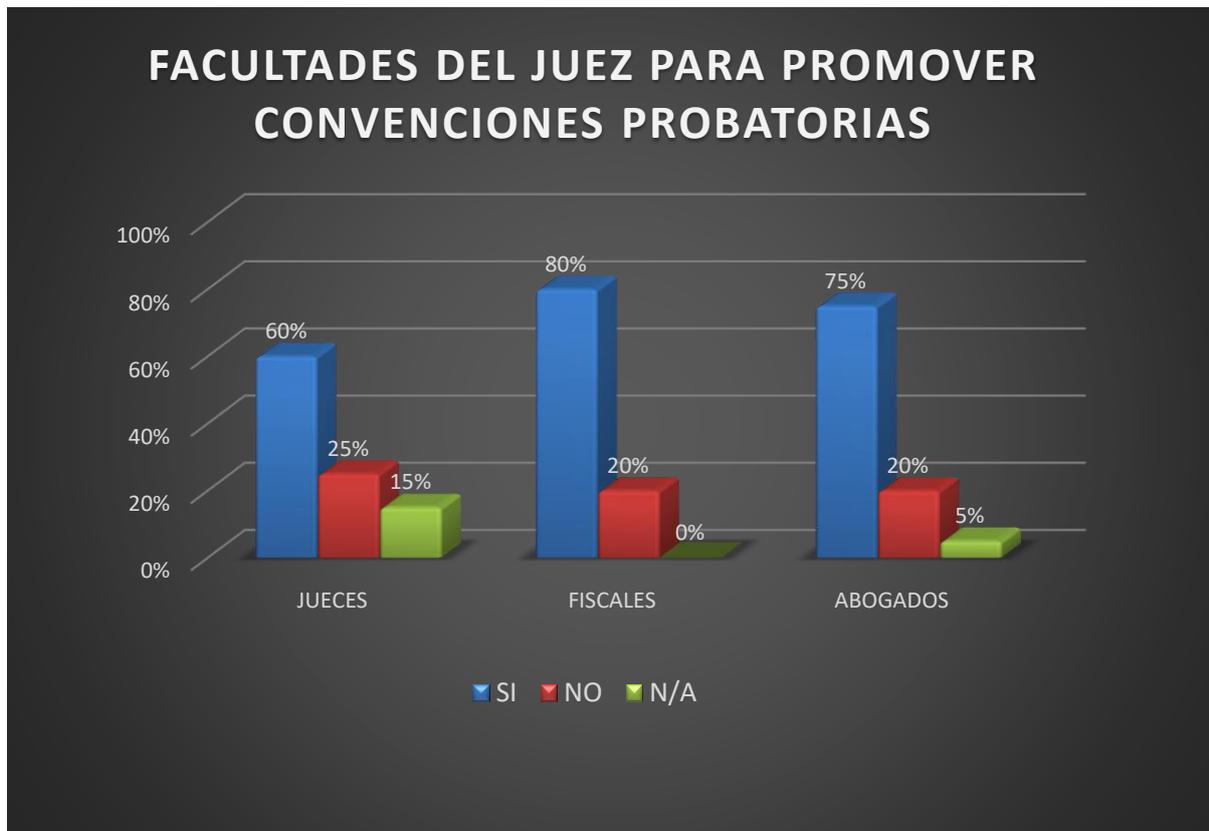
Nota. Según el Cuadro N°10 y el Gráfico N°10, de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se obtuvieron las siguientes conclusiones: un total de 10 Jueces, 15 Fiscales y 16 Abogados, que corresponden al 50%, 75% y 80% respectivamente, indicaron que consideran importante el rol del Juez en la promoción de convenciones probatorias durante el juicio oral, ya que esto ayuda a agilizar y facilitar su desarrollo. Sin embargo, se observó que todavía existe cierta reticencia por parte de los Jueces para asumir esta función. Por otro lado, 7 Jueces, 5 Fiscales y 5 Abogados, que representan el 35%, 25% y 20% respectivamente, señalaron que la promoción de convenciones probatorias por parte del Juez no contribuye a agilizar ni facilitar el juicio oral. Además, 3 Jueces (15%) afirmaron que ninguna de las alternativas presentadas era correcta, mientras que no hubo respuestas de Fiscales ni Abogados en esta categoría.

PREGUNTA N° 08**Tabla 11***Facultades del Juez*

Considera Ud. Que el Juez o jueces pueden promover las convenciones probatorias para agilizar los procesos y facilitar el Juicio Oral en los expedientes procesados en el Juzgado Penal Colegiado durante los años 2020-2021						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	12	60%	16	80%	15	75%
NO	5	25%	4	20%	4	20%
N/A	3	15%	0	0%	1	5%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

***Origen:** Base de Datos de la Investigación.*

Figura 11: *Los Jueces tienen la capacidad de fomentar convenciones probatorias durante el juicio oral con el fin de acelerar los procesos y facilitar el desarrollo de los juicios orales en los casos tratados en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, en el periodo 2020-2021.*

Figura 11*Facultades del Juez*

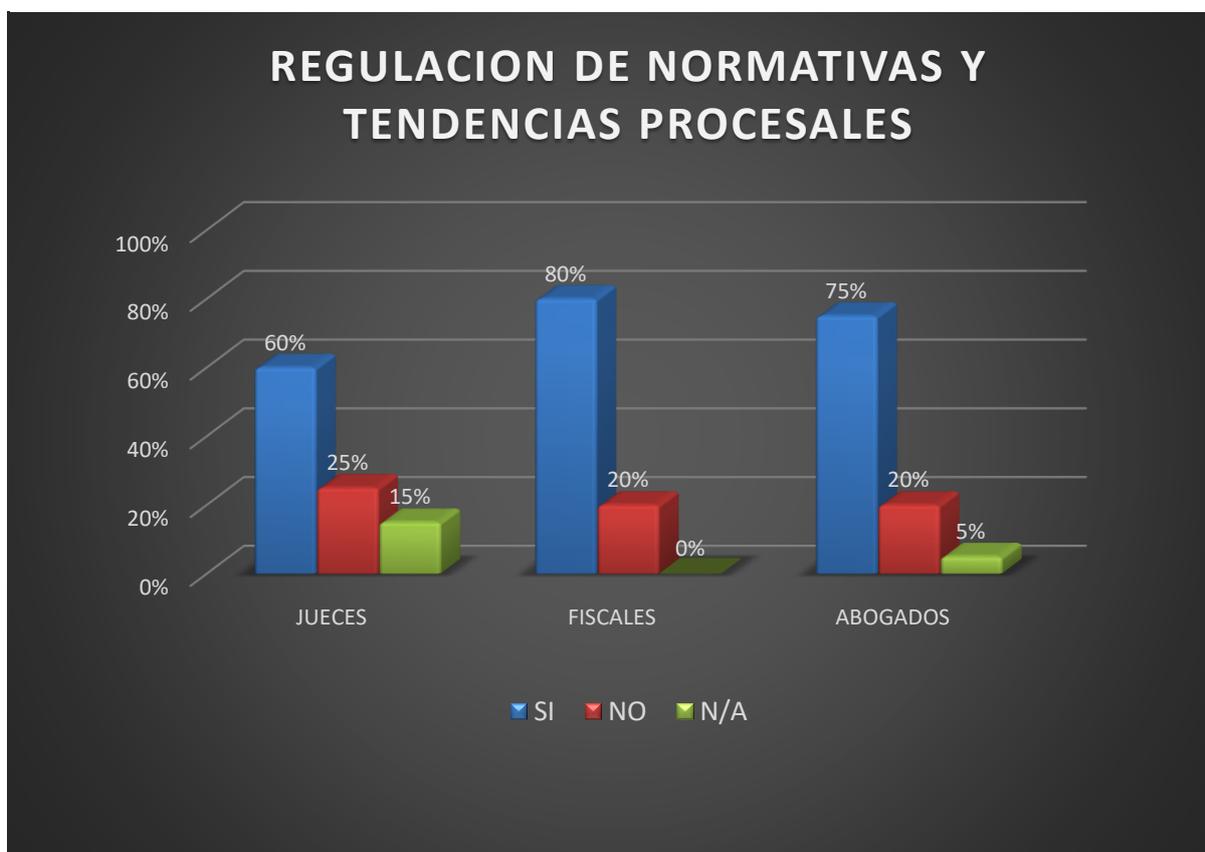
Nota. De acuerdo con los resultados del Cuadro N°11 y el Gráfico N°11, obtenidos de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden extraer las siguientes conclusiones: un total de 12 Jueces, 16 Fiscales y 15 Abogados, que corresponden al 60%, 80% y 75% respectivamente, afirmaron que los Jueces tienen la capacidad para promover convenciones probatorias durante el juicio oral, aunque no esté explícitamente establecido en la normativa procesal. Consideran que esto resulta beneficioso para agilizar y facilitar el desarrollo del juicio oral. Sin embargo, 5 Jueces, 4 Fiscales y 4 Abogados, que representan el 25%, 20% y 20% respectivamente, opinaron que los Jueces no están autorizados para promover dichas convenciones, lo cual no contribuiría a la agilización ni facilitación del juicio oral. Finalmente, 3 Jueces, 0 Fiscales y 1 Abogado, que corresponden al 15%, 0% y 10% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones era correcta.

PREGUNTA N° 09**Tabla 12***Normativas y Tendencias Procesales*

Considera Ud. Que el rol proactivo del Juez o jueces pueda verse objetivado con la regulación de normativas y tendencias procesales que permitan promover de oficio en la etapa de juicio oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho 2020-2021						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	12	60%	16	80%	15	75%
NO	5	25%	4	20%	4	20%
N/A	3	15%	0	0%	1	5%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

***Origen:** Base de Datos de la Investigación.*

Figura 12: *El papel activo del Juez o jueces podría materializarse a través de la implementación de normativas y tendencias procesales que faciliten la promoción de convenciones probatorias de oficio durante la etapa de juicio oral en los casos manejados en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, correspondiente al periodo 2020-2021.*

Figura 12*Normativas y Tendencias Procesales*

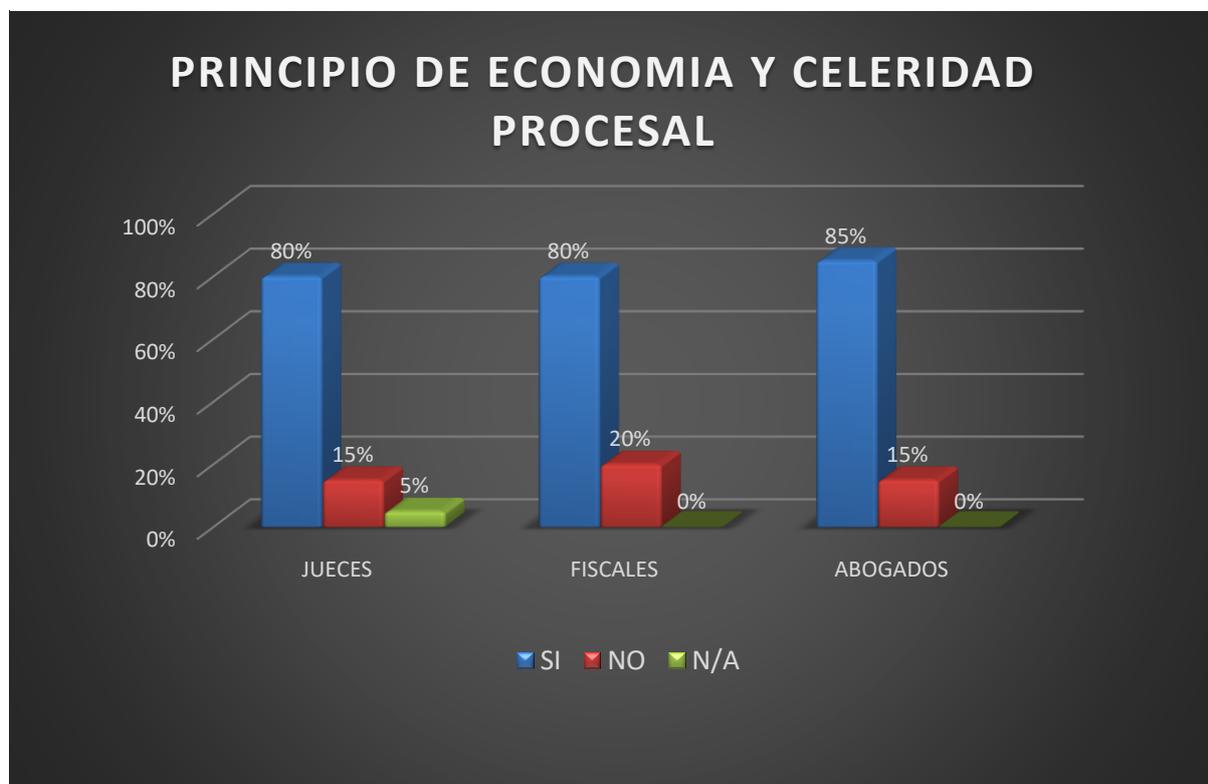
Nota. Del Cuadro N°12 y Gráfico N°12, se puede concluir a partir de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, que un total de 12 Jueces, 16 Fiscales y 15 Abogados, lo que equivale al 60%, 80% y 75% respectivamente, afirmaron que el papel proactivo del Juez o jueces puede concretarse mediante la regulación de normativas y tendencias procesales que faciliten la promoción de convenciones probatorias de oficio en la etapa de juicio oral. Sin embargo, 5 Jueces, 4 Fiscales y 4 Abogados, que representan el 25%, 20% y 20% respectivamente, sostuvieron que el rol proactivo del Juez o jueces no puede materializarse a través de dichas regulaciones. Además, 3 Jueces, 0 Fiscales y 1 Abogado, lo que corresponde al 15%, 0% y 10% respectivamente, seleccionaron la opción de "Ninguna de las alternativas".

PREGUNTA N° 10**Tabla 13***Principios de Economía y Celeridad Procesal*

De conformidad a su percepción, considera Ud. Que la iniciativa del juez o jueces en promover las convenciones probatorias contribuye al principio de economía procesal y celeridad procesal durante la etapa de juzgamiento.						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	16	80%	16	80%	17	85%
NO	3	15%	4	20%	3	15%
N/A	1	5%	0	0%	0	0%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación.

Figura 13: *La promoción de convenciones probatorias por parte del Juez o jueces favorece el principio de economía y celeridad procesal en la fase de juzgamiento.*

Figura 13*Principios de Economía y Celeridad Procesal*

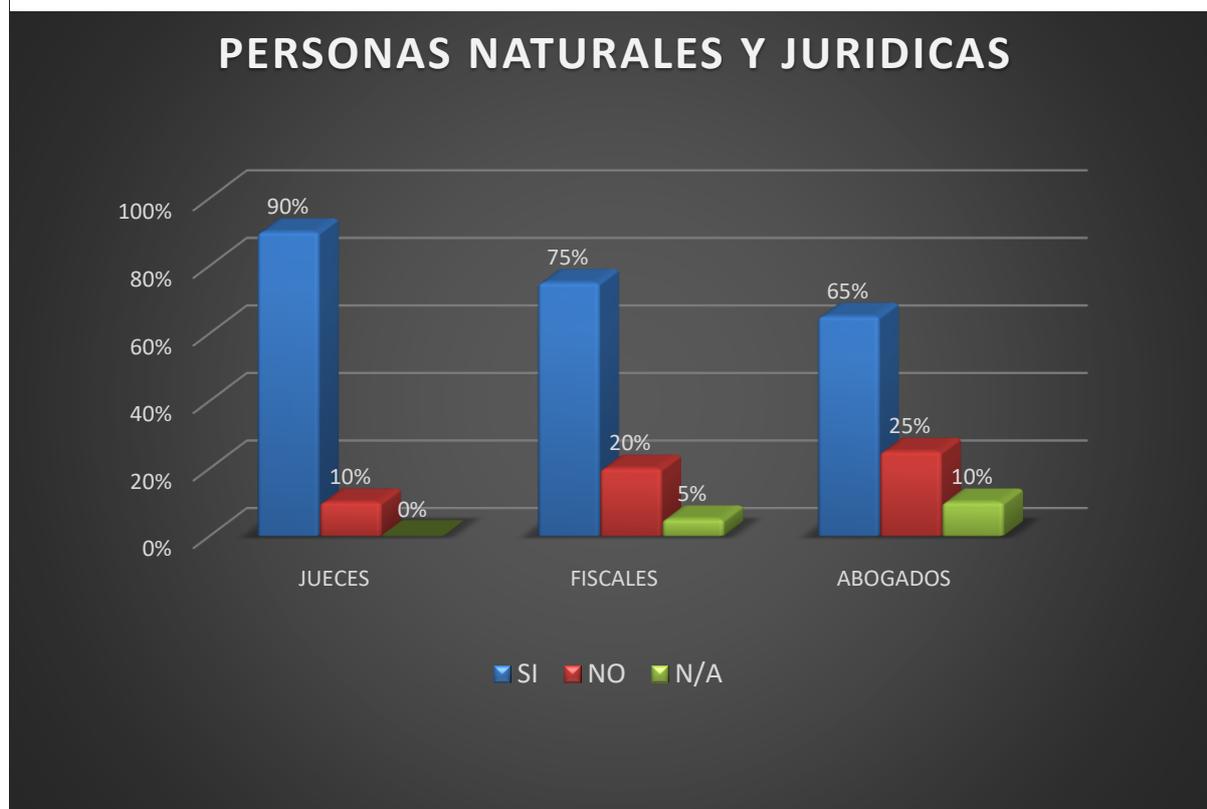
Nota. De acuerdo con los resultados del Cuadro N°13 y el Gráfico N°13, obtenidos de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden extraer las siguientes conclusiones: un total de 16 Jueces, 16 Fiscales y 17 Abogados, que corresponden al 80%, 80% y 85% respectivamente, afirmaron que el rol del juez en la promoción de convenciones probatorias contribuye al principio de economía procesal y celeridad procesal durante la fase de juzgamiento. Sin embargo, 3 Jueces, 4 Fiscales y 3 Abogados, lo que equivale al 15%, 20% y 15% respectivamente, indicaron que el rol del juez en la promoción de convenciones probatorias no favorece estos principios. Finalmente, 1 Juez, 0 Fiscales y 0 Abogados, que representan el 5%, 0% y 0% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones era aplicable.

PREGUNTA N° 11**Tabla 14***Personas Naturales y Jurídicas*

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Ha tomado Ud. en consideración que la controversia procesal tiene implicancia tanto para una persona física como para una persona jurídica?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	18	90%	15	75%	13	65%
NO	2	10%	4	20%	5	25%
N/A	0	0%	1	5%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

***Origen:** Base de Datos de la Investigación.*

Figura 14: *Al promover las convenciones probatorias, el Juez o jueces consideran que la controversia procesal afecta tanto a personas físicas como a personas jurídicas.*

Figura 14*Personas Naturales y Jurídicas*

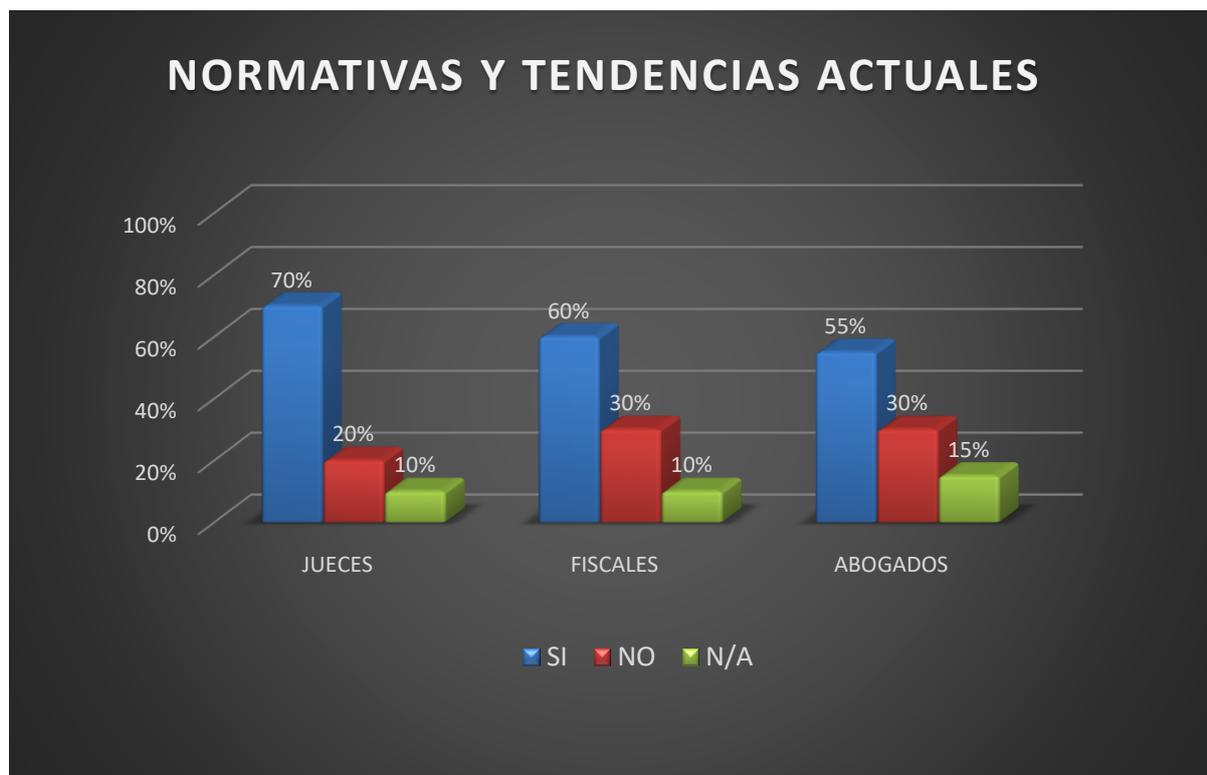
Nota. De acuerdo con los resultados del Cuadro N°14 y el Gráfico N°14, derivados de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden obtener las siguientes conclusiones: un total de 18 Jueces, 15 Fiscales y 13 Abogados, que representan el 90%, 75% y 65% respectivamente, afirmaron que consideran que el conflicto abarca tanto a las personas físicas como a las jurídicas colectivas, las cuales también pueden estar involucradas en litigios. En contraste, 2 Jueces, 4 Fiscales y 5 Abogados, lo que equivale al 10%, 20% y 25% respectivamente, indicaron que no consideran que el conflicto implique a ambos tipos de personas. Por último, 0 Jueces, 1 Fiscal y 2 Abogados, que corresponden al 0%, 5% y 10% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones era aplicable.

PREGUNTA N° 12**Tabla 15***Normativas y Tendencias Actuales*

En su rol de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Conoce Ud. de las normativas y tendencias actuales para promover las convenciones probatorias en juicio oral?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	14	70%	12	60%	11	55%
NO	4	20%	6	30%	6	30%
N/A	2	10%	2	10%	3	15%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 15: *Conocimiento sobre las normativas y tendencias actuales para fomentar acuerdos sobre pruebas en la etapa de juicio oral*

Figura 15*Normativas y Tendencias Actuales*

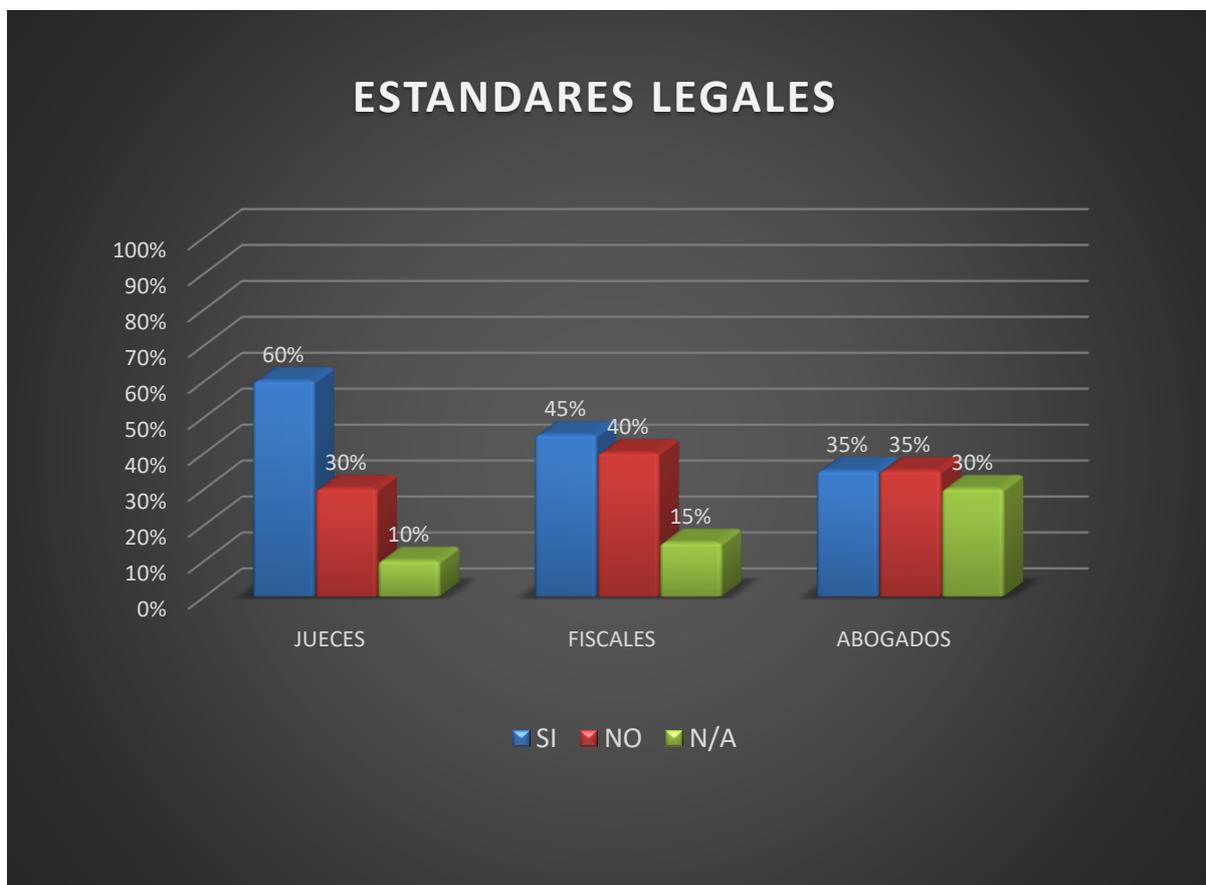
Nota. Según los resultados del Cuadro N°15 y el Gráfico N°15, obtenidos de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden derivar las siguientes conclusiones: un total de 14 Jueces, 12 Fiscales y 11 Abogados, que representan el 70%, 60% y 55% respectivamente, indicaron estar familiarizados con las normativas y tendencias actuales sobre las convenciones probatorias en el juicio oral. No obstante, 4 Jueces, 6 Fiscales y 6 Abogados, que corresponden al 20%, 30% y 30% respectivamente, señalaron conocer dichas normativas y tendencias para promover convenciones probatorias en esta fase del proceso. Por último, 2 Jueces, 2 Fiscales y 3 Abogados, equivalentes al 10%, 10% y 15% respectivamente, manifestaron no conocer ninguna de las opciones ofrecidas.

Tabla 16*Estándares Legales*

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Conoce Ud. de los estándares legales para promover las convenciones probatorias en juicio oral?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	12	60%	9	45%	7	35%
NO	6	30%	8	40%	7	35%
N/A	2	10%	3	15%	6	30%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 16: Conocimiento sobre los requisitos legales para fomentar convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.

Figura 16*Estándares Legales*

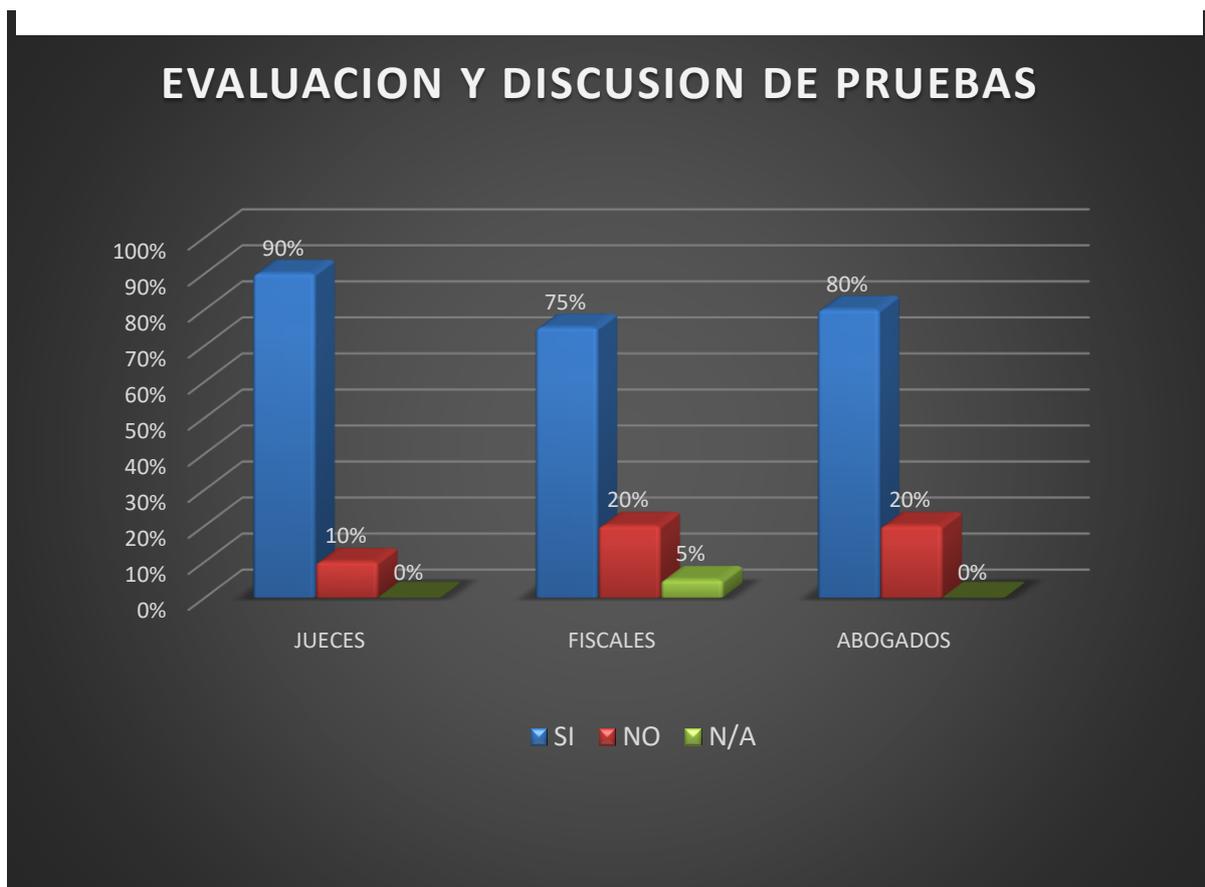
Nota. Del Cuadro N°16 y Gráfico N°16, se puede concluir a partir De la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se obtuvieron las siguientes respuestas: un total de 12 Jueces, 9 Fiscales y 7 Abogados, que representan el 60%, 45% y 35% respectivamente, afirmaron estar familiarizados con los estándares legales para promover convenciones probatorias en el juicio oral. Sin embargo, 6 Jueces, 8 Fiscales y 7 Abogados, lo que equivale al 30%, 40% y 35% respectivamente, señalaron no conocer esos estándares. Además, 2 Jueces, 3 Fiscales y 6 Abogados, que representan el 10%, 15% y 30% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones ofrecidas era aplicable.

PREGUNTA N° 14**Tabla 17***Evaluación y Discusión de Pruebas*

En su rol de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Ha tomado Ud. en consideración el Tiempo dedicado a la evaluación y discusión de pruebas?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	18	90%	15	75%	16	80%
NO	2	10%	4	20%	4	20%
N/A	0	0%	1	5%	0	30%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 17: *Conocimiento y supervisión del tiempo destinado a la evaluación y análisis de pruebas durante la fase de juicio oral.*

Figura 17*Evaluación y Discusión de Pruebas*

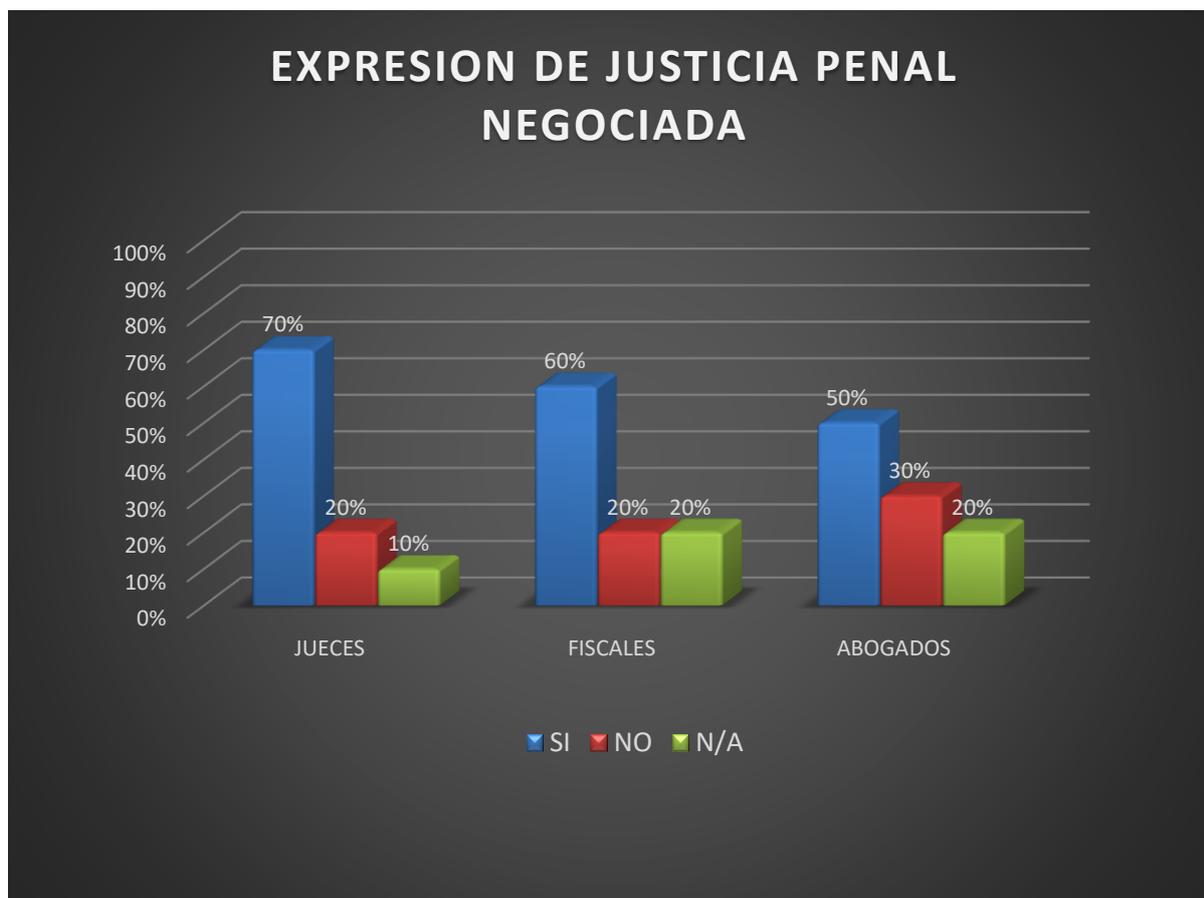
Nota. Del Cuadro N°17 y Gráfico N°17, se puede concluir a partir de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho que un total de 18 Jueces, 15 Fiscales y 16 Abogados, que representan el 90%, 75% y 80% respectivamente, afirmaron haber considerado el tiempo dedicado a la evaluación y discusión de pruebas en la etapa de juicio oral. Sin embargo, 2 Jueces, 4 Fiscales y 4 Abogados, que corresponden al 10%, 20% y 20%, respectivamente, indicaron que no han tenido en cuenta dicho tiempo. Por último, 0 Jueces, 1 Fiscal y 0 Abogados, que equivalen al 0%, 1% y 0%, respectivamente, respondieron que ninguna de las alternativas es aplicable.

PREGUNTA N° 15**Tabla 18***Expresión de Justicia Penal Negociada*

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Es consciente de que las convenciones probatorias son una manifestación de la justicia penal negociada, característica de un sistema adversarial?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	14	70%	12	60%	10	50%
NO	4	20%	4	20%	6	30%
N/A	2	10%	4	20%	4	20%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 18: *Comprensión de la figura de las convenciones probatorias como una manifestación de la justicia penal negociada, propia de un sistema adversarial en la fase de juicio oral.*

Figura 18*Expresión de Justicia Penal Negociada*

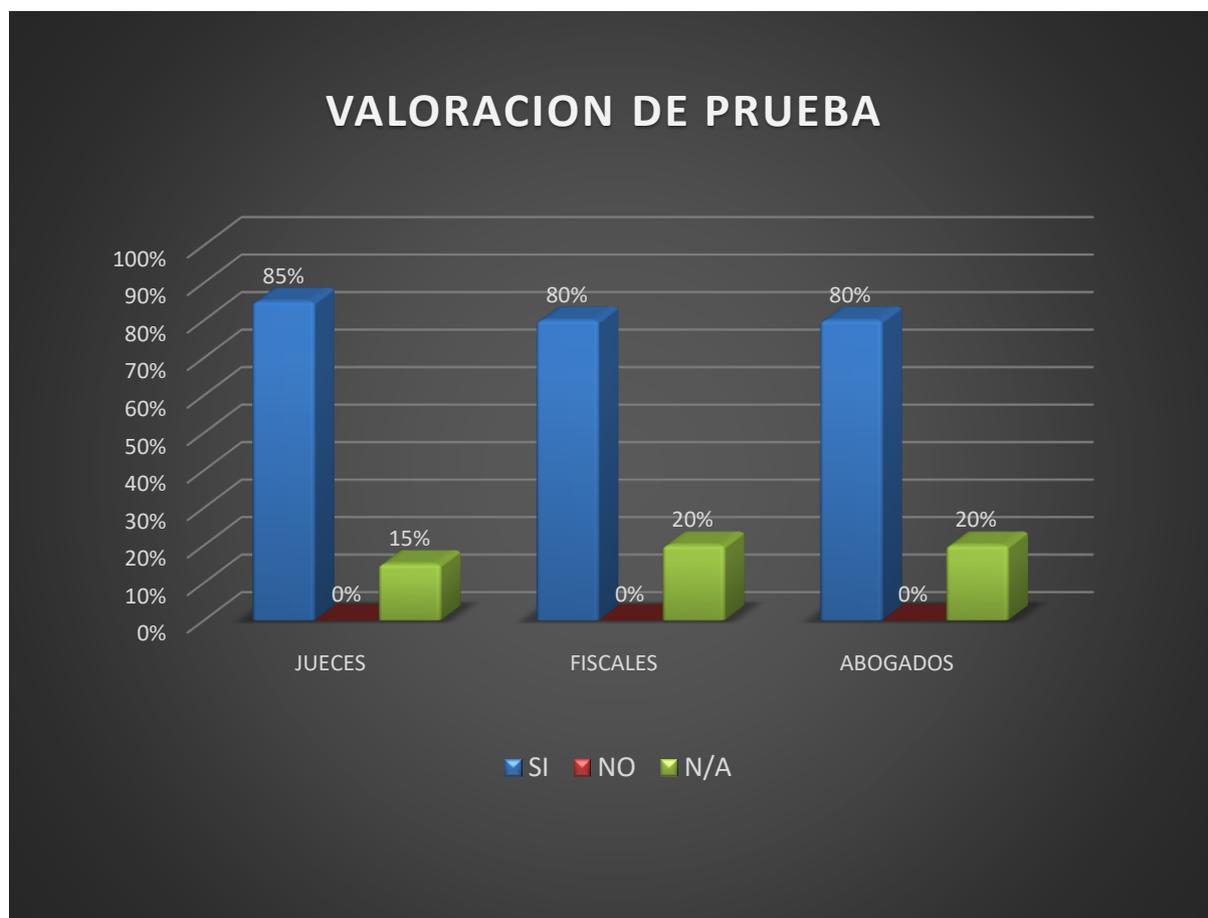
Nota. Según los resultados del Cuadro N°18 y el Gráfico N°18, derivados de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden obtener las siguientes conclusiones: Un total de 14 Jueces, 12 Fiscales y 10 Abogados, que representan el 70%, 60% y 50% respectivamente, manifestaron conocer la figura de las convenciones probatorias como una expresión de la justicia penal negociada dentro de un sistema adversarial durante la fase de juicio oral. No obstante, 4 Jueces, 4 Fiscales y 6 Abogados, lo que corresponde al 20%, 20% y 30% respectivamente, afirmaron no estar familiarizados con dicha figura. Finalmente, 2 Jueces, 4 Fiscales y 4 Abogados, que representan el 10%, 20% y 20% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones era aplicable.

PREGUNTA N° 16**Tabla 19***Valoración de Prueba*

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Opina que se debe garantizar el respeto al sistema que establece las normas de sana crítica, así como la valoración razonada y libre de la prueba?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	17	85%	16	80%	16	80%
NO	2	0%	2	0%	2	0%
N/A	1	15%	2	20%	2	20%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 19: *Conocimiento sobre los estándares que garantizan el respeto al sistema que establece las normas de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la libre valoración de la evidencia en la fase de juicio oral.*

Figura 19*Valoración de Prueba*

Nota. Según los resultados presentados en el Cuadro N°19 y el Gráfico N°19, basados en una encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden extraer las siguientes conclusiones: Un total de 17 Jueces, 16 Fiscales y 16 Abogados, que representan el 85%, 80% y 80% respectivamente, afirmaron conocer los estándares que aseguran el respeto al sistema, incluyendo las reglas de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la libre apreciación de la evidencia en la fase de juicio oral. Sin embargo, 2 Jueces, 2 Fiscales y 2 Abogados, lo que equivale al 10% de cada grupo, indicaron no estar familiarizados con estos estándares. Además, 1 Juez, 2 Fiscales y 2 Abogados, que representan el 10%, 20% y 20% respectivamente, respondieron que ninguna de las opciones aplicaba en su caso.

PREGUNTA N° 17**Tabla 20***Efecto en el Proceso Común*

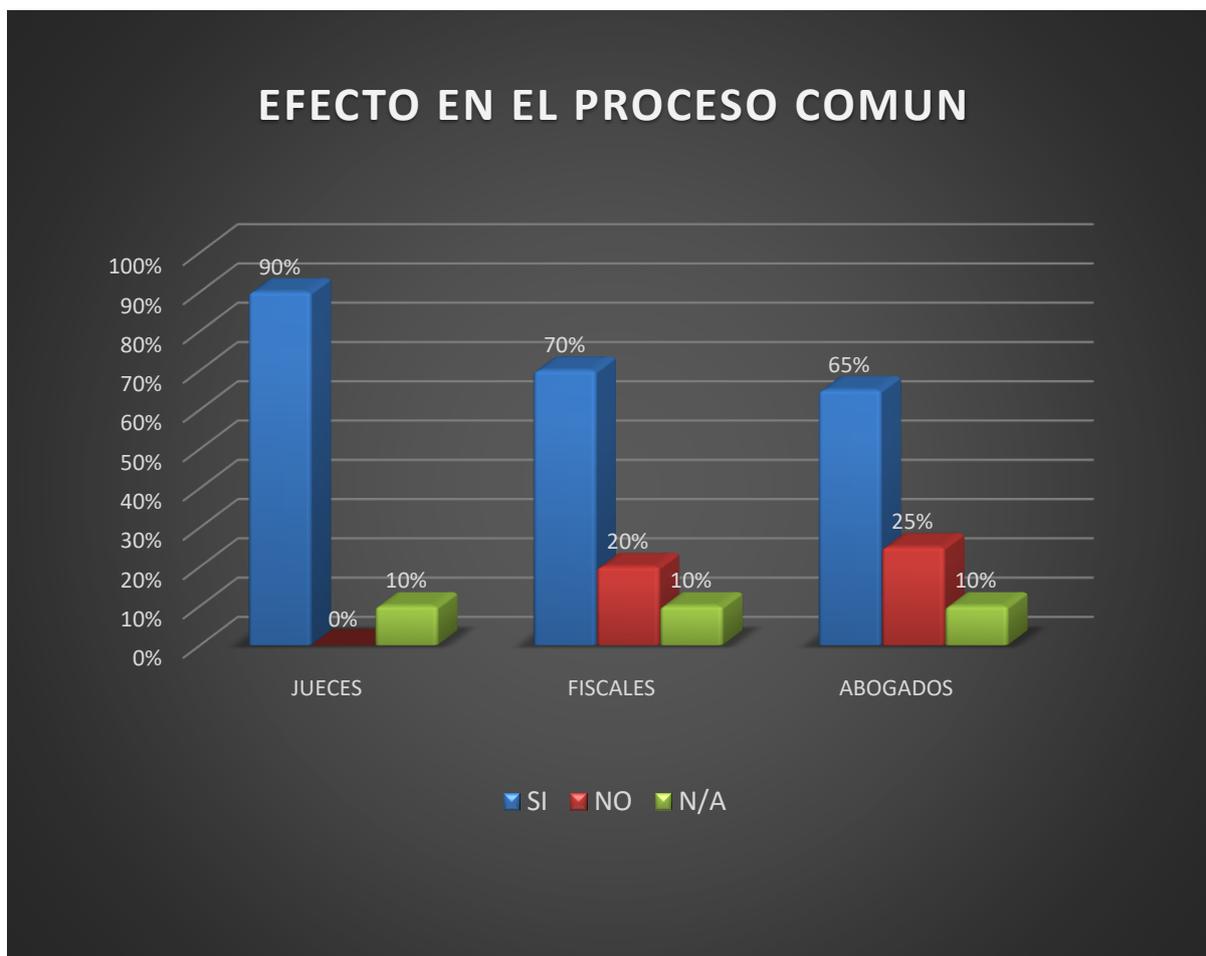
En su calidad de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿piensa que la promoción de las convenciones probatorias en el juicio oral afecta directamente el desarrollo del proceso común?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	18	90%	14	70%	13	65%
NO	0	0%	4	20%	5	25%
N/A	2	10%	2	10%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 20: *Conocimiento sobre cómo la promoción de convenciones probatorias en la etapa de juicio oral influye directamente en el avance del proceso común.*

Figura 20

Efectos en el Proceso Común



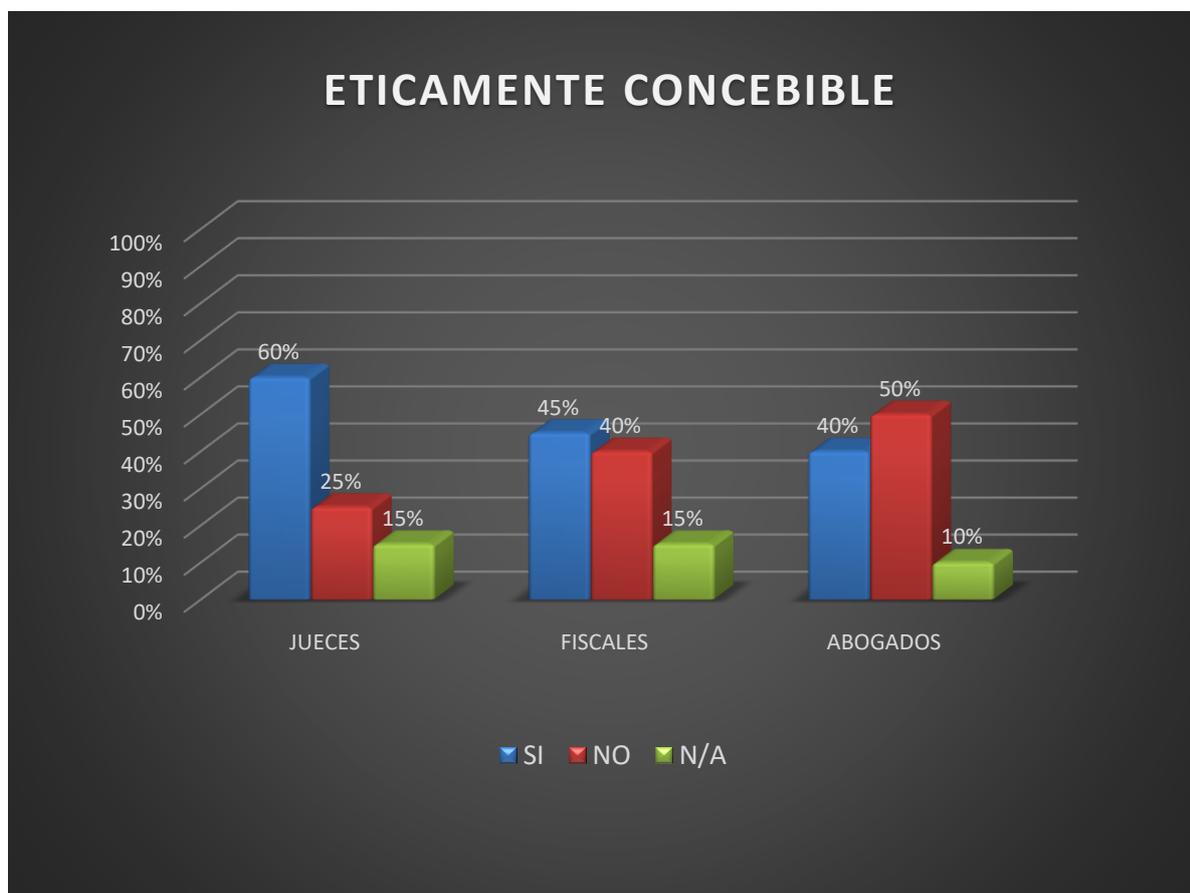
Nota. Según los resultados del Cuadro N°20 y el Gráfico N°20, provenientes de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden extraer las siguientes conclusiones: En términos numéricos, un total de 18 Jueces, 14 Fiscales y 13 Abogados, que representan el 90%, 70% y 65% respectivamente, señalaron que la promoción de las convenciones probatorias por parte del juez durante la fase de juzgamiento tiene un impacto directo en el desarrollo del proceso común. Por otro lado, ningún Juez, 4 Fiscales y 5 Abogados, lo que equivale al 0%, 20% y 25% respectivamente, consideraron que esta promoción no tiene un impacto directo en el proceso común. Además, 2 Jueces, 2 Fiscales y 2 Abogados, representando un 10% en cada grupo, respondieron que ninguna de las alternativas era aplicable.

PREGUNTA N° 18**Tabla 21***Éticamente concebible*

En su condición de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Qué opinión le merece la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral, es éticamente aceptable para la justicia penal?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	12	60%	9	45%	8	40%
NO	5	25%	8	40%	10	50%
N/A	3	15%	3	15%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 21: *Conocimiento sobre la idea de que la promoción de convenciones probatorias por parte del Juez o jueces en la fase de juicio oral es ética y moralmente aceptable dentro del ámbito de la justicia penal.*

Figura 21*Éticamente Concebible*

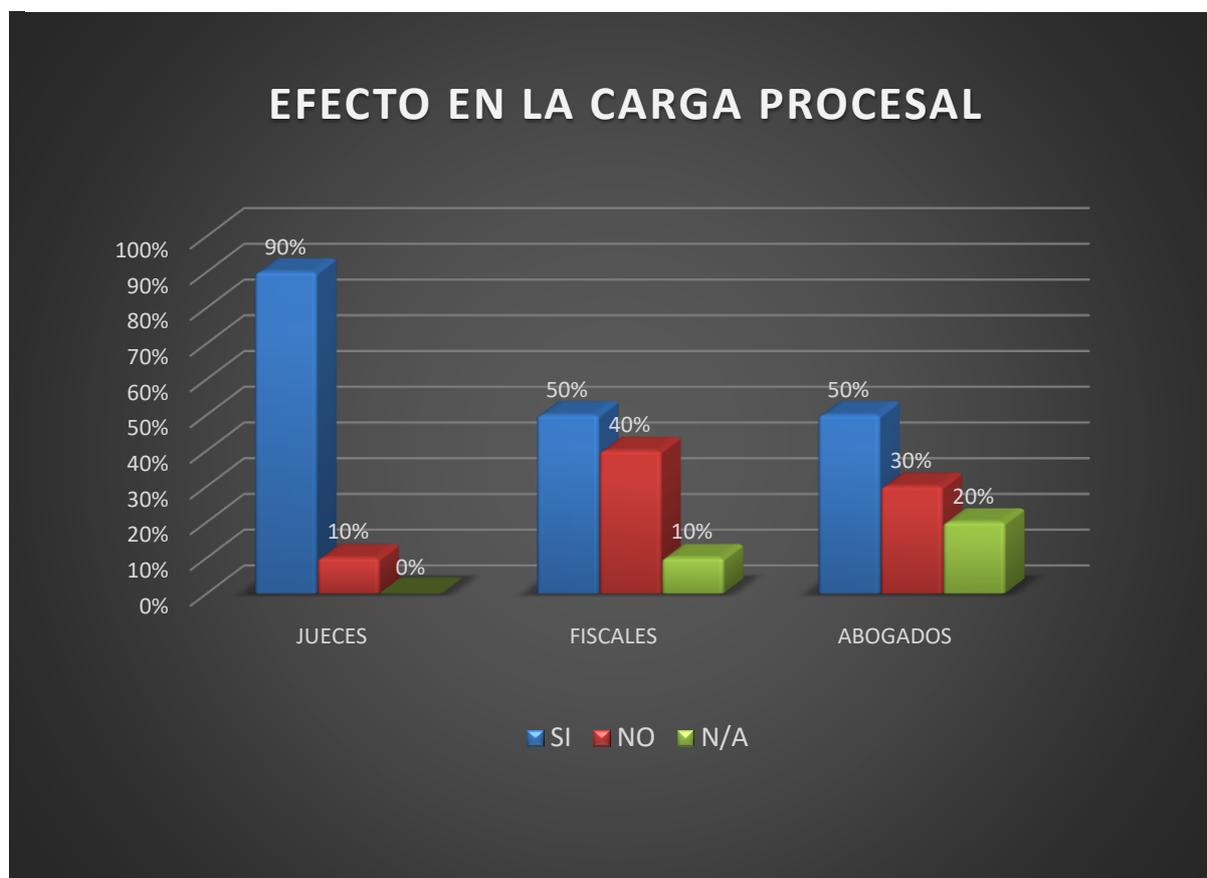
Nota. Del Cuadro N°21 y Gráfico N°21, que presentan los resultados de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se obtienen las siguientes respuestas: en total, 12 Jueces, 9 Fiscales y 8 Abogados, lo que equivale al 60%, 45% y 40% respectivamente, afirmaron que la promoción de convenciones probatorias por parte del Juez o jueces en la etapa de juicio oral es éticamente aceptable para la justicia penal. Sin embargo, 5 Jueces, 8 Fiscales y 10 Abogados, que representan el 25%, 40% y 50% respectivamente, manifestaron que esta promoción no es éticamente concebible en el contexto de la justicia penal. Además, 3 Jueces, 3 Fiscales y 2 Abogados, equivalentes al 15%, 15% y 10%, respectivamente, respondieron que ninguna de las alternativas es válida.

PREGUNTA N° 19**Tabla 22***Efectos en la Carga Procesal*

En su rol de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿cree que la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en la fase de juzgamiento impactará en la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	18	90%	10	50%	10	50%
NO	2	10%	8	40%	6	30%
N/A	0	0%	2	10%	4	20%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Origen: Base de Datos de la Investigación

Figura 22: *Conocimiento sobre el hecho de que la promoción de convenciones probatorias por parte del Juez o jueces durante la etapa de juicio oral impacta directamente en la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho.*

Figura 22*Efecto en la Carga Procesal*

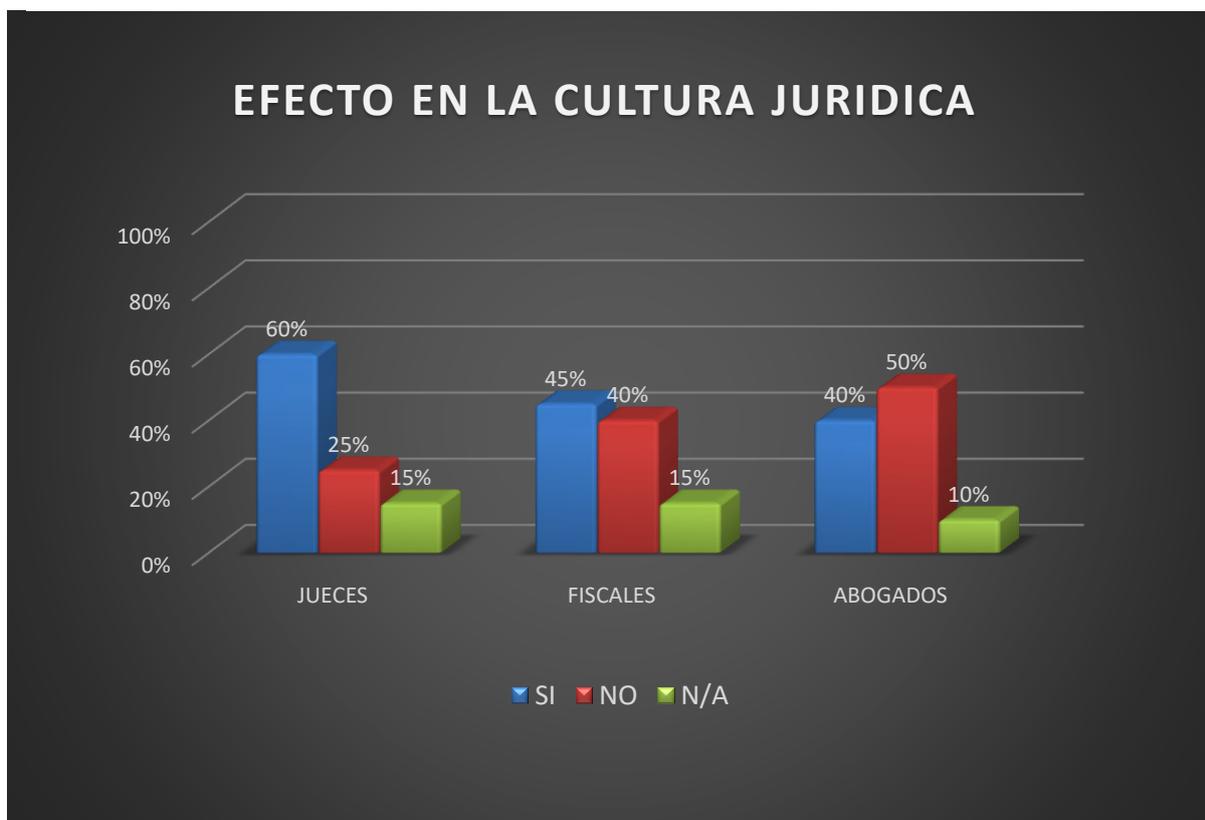
Nota. Del Cuadro N°22 y Gráfico N°22, se puede concluir a partir de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho que, en términos numéricos, 18 Jueces, 10 Fiscales y 10 Abogados, que representan el 90%, 50% y 50% respectivamente, afirmaron que la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez o jueces durante la etapa de juicio oral tiene un impacto directo en la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho. No obstante, 2 Jueces, 8 Fiscales y 6 Abogados, lo que equivale al 10%, 40% y 30% respectivamente, opinaron que dicha promoción no afecta directamente la carga procesal. Además, 0 Jueces, 2 Fiscales y 4 Abogados, que corresponden al 0%, 10% y 20% respectivamente, respondieron que ninguna de las alternativas era válida.

PREGUNTA N° 20**Tabla 23***Cultura Jurídica*

En su rol de Juez, Fiscal, Abogado Defensor ¿Qué opinión le merece la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral influirá en la cultura jurídica del Distrito Judicial de Ayacucho?						
Rpta.	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
SI	12	60%	9	45%	8	40%
NO	5	25%	8	40%	10	50%
N/A	3	15%	3	15%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Fuente: *Base de Datos de la Investigación*

Figura 23: *Conocimiento respecto a que en la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez o jueces en la fase de juzgamiento tiene incidencia en la cultura jurídica del Distrito Judicial de Ayacucho.*

Figura 23*Efecto de la Cultura Jurídica*

Nota. Según los resultados presentados en el Cuadro N°23 y el Gráfico N°23, derivados de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, se pueden extraer las siguientes conclusiones: Un total de 12 Jueces, 9 Fiscales y 8 Abogados, que representan el 60%, 45% y 40% respectivamente, opinaron que la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez o jueces durante la etapa de juicio oral sí tiene impacto en la cultura jurídica del Distrito Judicial de Ayacucho. Por otro lado, 5 Jueces, 8 Fiscales y 10 Abogados, que equivalen al 25%, 40% y 50% respectivamente, respondieron que la promoción de las convenciones probatorias no tiene incidencia en la cultura jurídica de dicho distrito. Finalmente, 3 Jueces, 3 Fiscales y 2 Abogados, que corresponden al 15%, 15% y 10% respectivamente, indicaron que ninguna de las opciones ofrecidas era aplicable.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

Los antecedentes de las investigaciones previas son un punto clave, de los cuales se destacan las similitudes y diferencias que se han encontrado. Para ello, es necesario consultar las investigaciones anteriores relacionadas con el tema actual.

Respecto al Objetivo General planteado se tiene que: La investigación de nivel internacional que antecede, correspondiente a: Grajeda (2012), que lleva como título “Análisis jurídico, dogmático y legal de las convenciones probatorias en el Derecho Procesal Penal de Guatemala”, tiene como objetivo estudiar el reconocimiento de un conjunto de derechos, garantías, valores y principios políticos, éticos y comunicativos debe ser integrado en el nuevo sistema para el ejercicio del Estado social, democrático y participativo. La conclusión alcanzada es que, en cuanto a los principios constitucionales restrictivos, las convenciones probatorias no se basan en hechos o circunstancias que permitan su validación, lo que impide cuestionar el debate y la valoración que el juez haga de los hechos notorios. Además, se detecta una falta de adecuada aplicación de las convenciones probatorias debido a la ausencia de un análisis adecuado de los acuerdos sobre el descubrimiento de información entre las partes, lo que impide que estos se realicen antes de los acuerdos probatorios y restringe el uso de técnicas de negociación.

Podemos advertir que se han arribado a similares resultados en la presente investigación, si nos remitimos a la pregunta N° 09, cuadro N° 12, en la que se formula el siguiente interrogante: Considera Ud. Que el rol proactivo del Juez o jueces pueda verse objetivado con la regulación de normativas y tendencias procesales que permitan promover de oficio en la etapa de juicio oral en los casos tramitados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho 2020-2021, el cuadro N° 09 y figura N° 09 evidencian que para un el 60%, 80% y 75% respectivamente de encuestados, respondieron que el rol proactivo del Juez

o jueces puede verse objetivado con la regulación de normativas y tendencias procesales que permitan promover de oficio en la etapa de juicio oral.

La investigación a nivel nacional, está el trabajo de Gálvez (2017) en su investigación que lleva como título: "Las convenciones probatorias en el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca durante 2017 y 2018", presentada ante la Universidad Nacional de Cajamarca para obtener el grado de Maestra, tiene como propósito "analizar las consecuencias de la regulación ambigua de las convenciones probatorias en su aplicación dentro del proceso penal en esos tribunales". La conclusión alcanzada indica que las implicaciones de esta regulación poco clara incluyen: la afectación de los principios de celeridad y economía procesal, así como la generación de una carga procesal excesiva; un contenido dogmático insuficiente que dificulta su identificación, nomenclatura y desarrollo en el contexto procesal; y dificultades en los Juzgados de Investigación Preparatoria, como la falta de propuestas por parte de los actores procesales sobre los hechos que aceptan, y la falta de conocimiento normativo acerca de esta opción durante la presentación del requerimiento acusatorio.

Al respecto se puede advertir en la presente investigación la pregunta N° 10 Tabla N° 13: En su condición de Juez, Fiscal, Abogado; ¿Según su percepción, ¿considera que la promoción de las convenciones probatorias por parte del juez o jueces favorece el principio de economía y celeridad procesal durante la etapa de juzgamiento? La respuesta es clara, ya que, como se observa en el cuadro N° 13 y la figura 13, un 80%, 80% y 85% respectivamente afirmaron que el papel del juez en la promoción de convenciones probatorias contribuye a estos principios. Esto demuestra que, al preguntar si la promoción de convenciones probatorias por el juez beneficia la economía y celeridad procesal, la mayoría respondió afirmativamente. Como resultado, se facilita un juzgamiento más simplificado y ágil del imputado. Esto indica que los procesos penales en juicio oral pueden beneficiarse de una mayor rapidez, para lo cual

es relevante el acuerdo de partes en aspectos secundarios, más no en los que se considera principales y de esta manera simplificar el desarrollo del proceso común.

Respecto al Objetivo Específico (1): El tesista de nivel internacional Cociña (2013) a arribado a la conclusión de que: las convenciones probatorias son creadas con finalidades de *simplificación procesal*, sin embargo, éstas acarrear consigo consecuencias como la eliminación de la confrontación entre intervinientes, en consecuencia, la supresión del debate; de lo que podemos advertir que se ha arribado a conclusiones similares en la presente tesis, siendo que: el 80%, 80%, 85% respectivamente de los encuestados señalan que el factor clave que determina la incidencia del rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias en relación con el principio de economía procesal es la reducción en el uso de recursos y logística; de la misma forma tiene relación y vinculación directa con el cuadro 11 y figura 11, donde se concluye que el 60%, 80% y 75% respectivamente afirmaron que los Jueces tienen la capacidad para promover convenciones probatorias durante el juicio oral, aunque no esté explícitamente establecido en la normativa procesal. Consideran que esto resulta beneficioso para agilizar y facilitar el desarrollo del juicio oral.

Respecto al Objetivo Específico (2): El tesista de nivel internacional Sánchez (2017) a arribado a la conclusión de que: las audiencias preparatorias de juicio oral tienen como objetivo la determinación del objeto de conocimiento del juicio como también el saneamiento de los actos consultivos de la investigación, señala que los hechos que serán dados por probados gracias a la celebración de convenciones probatorias, las pruebas a presentarse y aquellas que serán excluidas deben ser discutidas entre el fiscal, el querellante y la defensa; de lo que podemos advertir que se ha arribado a conclusiones similares en la presente tesis, siendo que: el 60%, 80%, 75% respectivamente de los encuestados señalan que el factor clave para determinar el impacto del rol del Juez en la promoción de las convenciones probatorias en el

juicio oral es la capacidad de brindar satisfacción a los justiciables, el mismo que también produce efectos significativos en el Proceso Común.

Por otro lado, Quintana (2017) concluye señalando que las convenciones probatorias, como herramientas de simplificación, morigeran las investigaciones en detrimento y menoscabo de la libre valoración de la prueba, llegando a ser, incluso, inconsistentes con el sistema jurídico; difiere de la conclusión arribada en la presente tesis a razón de que se ha desarrollado en un contexto distinto al investigado por el tesista antes mencionado; pues la presente tesis, se contextualiza en la promoción de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento o juicio oral, en consonancia con el principio de celeridad procesal.

VI. CONCLUSIONES

A partir del análisis del cuestionario y de las encuestas de percepción realizadas a jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Ayacucho, y con el objetivo de corroborar las hipótesis planteadas, se han alcanzado las siguientes conclusiones:

- 6.1. La función del juez durante la etapa de juzgamiento, fundamentada en su compromiso ético de realizar el proceso de forma eficaz y respetando siempre el debido proceso y otros principios constitucionales, implica dirigir y gestionar el juicio oral, en particular la actividad probatoria. Al promover convenciones probatorias, este rol contribuye directamente a los principios de eficiencia y rapidez en el proceso, generando efectos significativos en el proceso ordinario en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante 2020-2021.
- 6.2. El juez, en el contexto del Estado Social de Derecho y Justicia, se fundamenta en la humanización del derecho desde el respeto a la dignidad humana, reconociendo que la labor judicial está orientada a las personas que buscan justicia. Estas personas tienen la responsabilidad de cumplir con sus deberes sociales y de promover los derechos humanos como pilares de una convivencia democrática y de paz social. Este enfoque favorece directamente el principio de eficiencia procesal, lo que conlleva a una disminución en el uso de recursos y en la logística necesaria y tiene efectos significativos en el proceso ordinario en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante 2020-2021.
- 6.3. Promover las convenciones probatorias en el juicio oral mediante la aplicación de normativas y tendencias no es un acto ilegal ni infringe las competencias del juez; por el contrario, favorece el principio de celeridad procesal, satisfaciendo a los justiciables y estableciendo una base sólida para futuras investigaciones y la mejora continua del sistema de justicia. Esto genera efectos significativos en el proceso ordinario en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante 2020-2021.

VII. RECOMENDACIONES

Con el claro objetivo de que la presente tesis contribuya y constituya base para seguir investigando, me permito presentar las siguientes recomendaciones, que detallaré a continuación:

- 7.1. La falta de implementación de las estipulaciones probatorias durante la fase de juicio es un aspecto relevante a nivel nacional, lo que hace necesaria una reforma legislativa que se base en la experiencia de la legislación comparada de Chile y Colombia. Se propone que esta modificación permita que el juez unipersonal o los jueces del juzgado penal colegiado promuevan y formulen convenciones probatorias de oficio en la etapa de juzgamiento, tras escuchar los alegatos de apertura.
- 7.2. Como en toda figura procesal, Existen restricciones en la aplicación de las convenciones probatorias, las cuales deben ser consideradas por el juez como normas para llevar a cabo una evaluación correcta al autorizar el asunto de la convención, ya que se relacionan con hechos o medios de prueba. Esto es fundamental para asegurar la economía procesal y el respeto al debido proceso.
- 7.3. Dada la escasa presencia de convenciones probatorias en la fase de juzgamiento y la falta de coherencia normativa a nivel nacional, como se indicó en el marco conceptual, considero indispensable realizar una reforma legislativa y, por lo tanto, establecer un sistema coherente en consonancia con el principio de celeridad procesal; con el siguiente texto:

Art. 156-A: Acuerdos sobre pruebas en la etapa de juzgamiento:

1.- Las partes podrán convenir sobre hechos y situaciones que consideren verídicos sin la necesidad de aportar pruebas durante el juicio que los respalden. En este caso, el juez los tratará como hechos no disputados. Asimismo, podrán determinar qué tipo de prueba se

utilizará para acreditar un hecho o circunstancia concreta, siempre que no esté relacionado con la responsabilidad penal, la antijuridicidad o la culpabilidad.

2.- Para que el acuerdo sobre la convención probatoria tenga validez, es necesario que sea aceptado y consentido por el imputado, quien deberá estar acompañado por su defensa, y por las demás partes involucradas en el proceso, siempre que estén correctamente constituidas. Este acuerdo deberá quedar plasmado en un acta o en el documento correspondiente.

3.- Si se aprueba La convención probatoria será registrada conforme a los términos establecidos en el acuerdo, para que tanto las partes como el juez de juzgamiento la tengan en cuenta.

4.- El juez de juzgamiento, después de escuchar los alegatos iniciales o de aceptar nuevos medios de prueba, consultará a las partes sobre la posibilidad de establecer convenciones probatorias. Durante el proceso, cualquiera de las partes podrá proponer convenciones probatorias en cualquier momento antes de que concluya la fase probatoria. Estas propuestas deberán ser fundamentadas ante el juez, quien valorará la razonabilidad del acuerdo para decidir si lo aprueba o lo rechaza. En caso de rechazo, el juez deberá justificar la necesidad de presentar los medios de prueba pertinentes.

Evaluación de ventajas y desventajas de la propuesta legislativa

Gastos: Esta iniciativa de incorporación normativa no genera costos para el Estado ni vulnera los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso. Asimismo, no contraviene los principios del derecho procesal penal actual; al contrario, favorece los principios de Economía Procesal y Celeridad Procesal.

Ventajas: El mecanismo procesal, en el marco de la justicia penal negociada, estará a disposición de las partes, permitiéndoles recurrir a él cuando se cumplan los requisitos y condiciones correspondientes. La iniciativa introduce nuevas posibilidades de negociación

entre las partes y reduce las barreras y restricciones de la normativa vigente. Esta propuesta legislativa traerá beneficios a la sociedad en su conjunto, ya que busca una administración de justicia más eficiente, fortaleciendo el entorno institucional para el desarrollo del país.

APORTE CIENTÍFICO

A partir de los estudios realizados y mi experiencia profesional en el ámbito del derecho penal, propongo un marco de referencia integral para el Estado en la aplicación de esta figura procesal, denominada convenciones probatorias. La aplicación de esta figura procesal requiere de un enfoque integral por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público y pone a prueba su aparato institucional involucrado en la Etapa intermedia y en el Juicio Oral, para diseñar e implementar lineamientos acertados. Se propone un esquema sistémico que consta de cuatro componentes. Los dos primeros se refieren a la etapa intermedia, donde debería enfocarse esta figura procesal; y es que la aplicación de las convenciones probatorias requiere inicialmente del conocimiento y manejo de los operadores de justicia, manifestada a través de los representantes de Ministerio Público y de los Jueces (nivel decisorio). Existiendo conocimiento y manejo de la figura procesal, esto debe manifestarse en la adopción real y efectiva de un juicio oral, con una capacidad de planificación estratégica que garantice su aplicación continua (nivel direccional). Los dos componentes siguientes se centran en la adecuada asignación de recursos económicos (Economía Procesal) para fines de suprimir las sesiones de juicio oral (Celeridad Procesal) y en la capacidad de las instituciones del Estado implicadas en llevar a cabo los planes, acciones y presupuestos de forma integral y efectiva (nivel operacional).

A. Economía Procesal en su máximo nivel. Sin duda, este es el factor primordial necesario para impulsar una acción efectiva por parte del Estado (Poder Judicial) dispuestos a llevar a cabo un juicio oral que se caracterice por su dinamismo y que se realice en pocas sesiones, ya que la aplicación de convenciones probatorias favorece el principio de economía procesal. Sin embargo, no siempre ha existido una respuesta clara y contundente para abordar este fenómeno. En un proceso penal, siempre hay intereses opuestos y, a menudo, irreconciliables, lo que convierte el conflicto y el proceso resultante en un trámite

excesivamente largo y complicado. Como resultado, en la mayoría de los casos, la solución ofrecida por el órgano jurisdiccional no satisface las expectativas de ninguna de las partes. Además, todas las instituciones implicadas deben mostrar disposición para trabajar en conjunto, ya que se ha demostrado que las instituciones de justicia negociada, a pesar de su novedad, están siendo aplicadas de manera significativa y están impactando positivamente en la reducción de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales.

B. Celeridad Procesal al más alto nivel. - Lo ideal es un juicio oral más célere; Las razones presentadas en esta investigación están respaldadas por las respuestas obtenidas de una encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados que aplican regularmente las disposiciones del CPP04. A partir de estos datos, hemos formulado propuestas de mejora para fomentar el uso de las convenciones probatorias como un medio que facilite el debate contradictorio en el juicio oral. Sin embargo, la implementación efectiva de este enfoque requiere un conocimiento profundo de la figura procesal, que conlleve asumir directamente la responsabilidad de dirigir continuamente el manejo adecuado en el juicio oral. El liderazgo a nivel más alto debe tener una visión integral del problema y la capacidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones implicadas.

C. Asignación apropiada de recursos económicos. Los compromisos reales asumidos por los Estados deben reflejarse en la asignación de recursos presupuestarios para financiar de manera adecuada y oportuna las acciones incluidas en las estrategias y planes para un uso efectivo de la figura procesal durante la etapa de juzgamiento. En este contexto, el carácter integral de las intervenciones debe tenerse en cuenta en la asignación presupuestaria efectiva, aunque en la práctica hay una limitación significativa debido a que el nivel de eficacia de las distintas instituciones del Estado varía.

D. Capacidad de gestión institucional del Estado. La relativa debilidad de las instituciones del Estado en la región se pone a prueba en la implementación de las acciones

planificadas para el uso adecuado de las convenciones probatorias. En otras palabras, los desafíos actuales son considerables. Es fundamental conocer en profundidad la situación del desarrollo de un juicio oral sin convenciones probatorias en comparación con aquellos que las incluyen. Un mapeo institucional que identifique fortalezas y debilidades permitirá integrar el necesario fortalecimiento institucional en los esfuerzos nacionales. Cada autoridad pública debe ser consciente de los desafíos y limitaciones de su propia institución y, a partir de esto, promover las buenas prácticas en el desarrollo del juicio oral.

Importes de Implementación de la Propuesta

Para asignar los costos de implementación de la propuesta, se pueden considerar las siguientes bases: la primera consiste en utilizar los costos reales, y la segunda en fijar una tasa predeterminada.

IMPORTE	PORMENORIZACION	FORMULA
IMPORTE EFECTIVOS	Al finalizar el período establecido, se registrará el costo real.	$TR = \frac{CIF}{\text{Numero de Unidades producidas}}$
IMPORTE PRESUPUESTARIOS O ESTABLECIDOS	Implementación de recursos humanos y materiales logísticos en el ámbito administrativo, con un importe estimado de:	$TP = \frac{CIF}{\text{Nº Unidades de Produccion Presupuestadas}}$

IMPORTES PRESUPUESTARIOS O PREDETERMINADOS	PERIODO → De 06 meses a un año	IMPORTES EFECTIVOS
--	--	--------------------

VIII. REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2015). Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento. *Revista del Poder Judicial*, 8(10), 527-546.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/250/305/>
- Aguirre, J. (2012). Convenciones o estipulaciones probatorias y su aplicación en Perú: un análisis dogmático-empírico. *Revista de derecho*, (13), 187–202.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786>
- Alba, R. (2017). *Factores que afectan la aplicación y problemas de regulación de las convenciones probatorias en el modelo procesal penal del distrito judicial del Santa. Nuevo Chimbote*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Alonso, R. (2002). *Víctima y sistema penal: Las infracciones que no se persiguen de oficio y el perdón del ofendido*. Tirant lo Blanch.
- Alsina, A. (1950). *Los actos y negocios procesales*. Ediar.
- Arazamendi, J. (2015). *Investigación cualitativa y cuantitativa: Métodos y técnicas*. Editorial Coordinación.
- Ardito, W. (2010). *La promoción del acceso a la justicia en áreas rurales*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/df4198bc-0ef1-47e7-bf7e-fb4bf87380ea>
- Arbulú, J. (2014). *Las convenciones probatorias en el proceso penal*. Publicaciones del Poder Judicial del Perú.
- Baytelman, A. (2004). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Universidad Diego Portales.
- Bermeo, L., & Sefair, K. (2014). *Estipulaciones probatorias*. Universidad Libre.
- Bobbio, N. (1990). Teoría General del Derecho. *Andrus*, 11(2).
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n2/art07.pdf>

- Bustos, J. (1986). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Ariel.
- Cappelletti, M. (2015). El juez en el proceso civil. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 4, (enero-junio).
- Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. Desalma.
- Catalano, P. (1990). *Diritto e Persone*. Giapicchelli. Torino
- Coase, R. (1960). The Problem of Social Cost. *The Journal of law & economics*, 3, 1-44.
<https://www.law.uchicago.edu/lawecon/coaseinmemoriam/problemofofsocialcost>
- Cocchia, (s.f.) *Introduzione Storica allo Studio della Letteratura Latina*. Bari Gius. Laterza & Figli.
- Cociña, F. (2013). *Las convenciones probatorias en el proceso penal chileno*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Cociña, M. (2013). *Convenciones probatorias y su impacto en el proceso penal*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Chavalier, A. (1995). Interpretación y aplicación del derecho. *Isonomía*, 18.
- Cherchi, (1983). Amisericordia, Istituzioni di Diritto Privato. *Revista Cedam* (16)., 335-337.
- Chiovenda, G. (1936). *Teoría de los negocios jurídicos procesales*. Astrea.
- Chiovenda, G. (1989). *Instituciones de Derecho procesal civil*. Cárdenas.
<https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=2926>
- Cubas, R. (2012). *Características del juez en el sistema penal*. Palestra.
- Drael. (2017). Convenciones probatorias: Definición y aplicación en el proceso penal. *Revista de Derecho*.
- Ferrer, M. (2017). *La función del proceso judicial*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Frosini, V. (1998). *El tratamiento de la información en el proceso penal*. Alpha.
- Forte, F. (2005). *Analisi Economica del Diritto*, Iiriti Editori. Regio Calabria.

- Gálvez, J. (2017). *Las convenciones probatorias en el proceso penal a nivel de los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Cajamarca durante los años 2017 y 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca].
- Gaspari, F. (2007). *Rapporti tra diritto, economia e política, la funzione del giudice tra concorrenza di ordinamenti giuridici, ipertrofia normativa e mercato delle regole, a cura di Dell'Aversana, Política, Economia e Giustizia, Giuffrè*. Milano.
- George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference*. (4.^a ed.). Allyn & Bacon.
- Goldchmidt J. (1936). *Teoría general del proceso*. Labor.
- Gozaini O. A. (1995). *Formas alternativas de resolución de conflictos*. Depalma.
<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/3gilmauricio.pdf>
- Grajeda, J. (2012). *Análisis jurídico, dogmático y legal de las convenciones probatorias en el Derecho Procesal Penal de Guatemala*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10219.pdf
- Guerrero, A. (2013). Estipulaciones probatorias en el proceso penal. *Revista del Poder Judicial*.
- Gutiérrez, C. (2015). Convenciones probatorias y la importancia de su aplicación en la etapa de juzgamiento. *Actualidad Penal* (13), 527-546.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2003). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
<http://187.191.86.244/rceis/registro/Methodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPLERI.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

- Herrera, M. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal: un análisis comparativo*. Palestra.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992016000100009
- Jalk, C. (2011). *Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano*. Universidad Libre Seccional Pereira.
- Jauchen, M. (2014). *Principios del derecho probatorio*. Culzoni.
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal*. Culzoni.
<https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=2341>
- Keil-Rojas, R. (2007). *Clases del Doctorado en Derecho*. Universidad de San Martín de Porres.
- Larenz, K. (1980). *Métodos de interpretación jurídica*. Ariel
- Li Córdova, J. (2020). *La función del juez en el proceso judicial*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mixan, F. (1992). *Teoría de la Prueba*. BLG.
- Montero, J. (1998). La figura procesal en el derecho penal. *Revista de Pensamiento Jurídico*, 7(2010). <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/issue/download/20/19>
- Montoya, M. (2004). *Mafia y Crimen Organizado*. Ad-Hoc.
- Neyra, L. (2018). *El papel del juez en el juicio oral*. Moreno
- Neyra, J. (s.f.) *Manual sobre Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Poder judicial del Perú*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/ManualJuzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24
- Oré, J. (2016). Convenciones probatorias en el proceso penal. *Revistas del Poder Judicial*. 7(1), 42-60.
- Peña, R. (1997). *Derecho Penal – Estudio programático de la parte general*. (3ª ed.). Grijley.

- Podetti, r. (1963). *Teoría y técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia procesal civil*. Ediar.
- Posner, R. (1998). *El Análisis Económico del Derecho*. Fondo de Cultura.
- Quintana, G. (2017). *Convenciones en el ámbito procesal*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11931>
- Quisberth, E. (s.f.) *Circunstancias del delito*. http://enj.org/portal/biblioteca/penal/teoria_delito/07.pdf
- Reyna, L. (2015). *Derecho de defensa en el proceso penal*. Instituto Pacifico S.A.C.
- Rioja, A. (2018). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Legis. <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistemaprocesal-peruano/>
- Rodríguez, M. (1995). *La negociación en el proceso penal*. Jurista.
- Rodríguez, N. (1997). *La Justicia Penal Negociada: experiencias de derecho comparado*. Universidad Salamanca. <https://eusal.es/eusal/catalog/book/978-84-7481-858-1>
- Rosas, J. (2013). *Convenciones probatorias en el proceso penal*. Pacíficos Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho penal: Parte general*. Civitas.
- Rubio, J. (2020). *Teoría jurídica de Alf Ross: un enfoque empírico*. ABC.
- Sánchez, M. (2016). *El rol del juez en el proceso penal*. Iustitia.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (2ª ed., vol. 1). Grijley.
- Sampedro, J. A. (2002). *La humanización del proceso penal*. Legis.
- Sierra, J. (2002). *Métodos de investigación en ciencias sociales*. Quipus.
- Smith, A. (2023). *Tendencias actuales en la práctica judicial*. Diloitte. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/uy/Documents/humancapital/Informe%20Tendencias%20globales%20capital%20humano%20ESPA%C3%91OL%2030.03.pdf>

- Talavera, R. (2009). Convenciones probatorias en el proceso penal. *Revista de Derecho*, 7(1), 42-60.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Academia de la magistratura. https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf
- Ugaz, J. (2011). *Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786>
- Ugaz, A. (2015). *La convención probatoria. ¿Negociando a ciegas? La relevancia del Acuerdo de Descubrimiento de pruebas como base para las Convenciones Probatorias*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_4_doc4.pdf.
- Varona, G. (1998). *La mediación reparadora como estrategia de control social: una perspectiva criminológica*. Comares. <https://www.amazon.com/-/es/Gema-Varona-Marti%CC%81nez/dp/8481517178>
- Villavicencio F. (2007). *Derecho Penal Parte Genera*. Grijley.
- Volterra, E. (1988). *Istituzioni di Diritto Privato Romano*. La Sapienza.
- Ward, K. (1999). *Nota y comentario: Es hora de actuar: Pensilvania debe establecer un tribunal de negocios o enfrentar las repercusiones*. L. & Com.
- Ward, K. (1999). 415 *Getting down to business-Pennsylvania must create a Business Court or Face the consequents*. University of Pittsburg.
- Watts, A. (1992). *International Law and the Antarctic Treaty System*. Grotius.
- Wengler, D. (1954). *Anpassung des englischen Rechts durch die judikatur in den Vereigten Staaten*. Festschrift Rabel I.
- Wheaton, (s.f.) *Historie du progrè de droit des gens*. F. A. Bkockhaus.

Yang, L. (s.f.) *Notes & Comments First Union Vs. Suntrust Banks: The Fight for Wachovia and Its Impact on North Carolina Corporate Law*. North Carolina Banking Institute.

Zanghi, C. (1995). *Istituzioni di Diritto dell'Unione Europea*. Giappichelli.

Zocco, R. (1887). *Fetialum Collegii Compositione*. Ex Typis Martinentii.

Zweigert, K. & Kötz, H. (2018). *Introduzione al Diritto Comparato*. Giuffrè.

IX. ANEXOS

ANEXO 01. DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **JHENY VIRGINIA DE LA CRUZ PIZARRO** declaro bajo juramento lo siguiente:

La investigación titulada **“EL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO COMÚN, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO, PERIODO 2020-2021”**, es de mi autoría y la presento para obtener el grado académico de Doctora en Derecho.

La investigación presentada es completamente original y no ha sido plagiada, ni en su totalidad ni en parte. Se han seguido las normas internacionales para citar y referenciar las fuentes consultadas, garantizando así el respeto a los derechos de autor de terceros. Además, este trabajo no ha sido realizado, desarrollado ni publicado, ni en su totalidad ni en parte, por otras personas o entidades. No se considera autoplagio, ya que no ha sido presentado ni publicado anteriormente para obtener ningún grado académico o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son verídicos, ya que no son falsos, duplicados ni copiados, lo que los convierte en una contribución importante para la realidad analizada.

Si se identifican fraude, falsificación de datos, plagio, información sin citar a los autores o uso indebido de información ajena, aceptaré las consecuencias y sanciones derivadas de mis acciones, sometiéndome a las acciones legales correspondientes.



FIRMA DEL ESTUDIANTE

Anexo A. Matriz de Consistencia

TÍTULO: “EL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO COMÚN, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO, PERIODO 2020-2021”

RESPONSABLE: Mtra. JHENY VIRGINIA DE LA CRUZ PIZARRO

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿Cómo influye el papel del Juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral y cuáles son sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, en el periodo 2020-2021?	DESCRIBIR cómo INCIDE en el principio de economía y celeridad procesal, el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el proceso común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.	La función del Juez al fomentar las convenciones probatorias en el juicio oral impacta de manera directa en los principios de economía y celeridad procesal, generando efectos significativos en los procedimientos del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el período 2020-2021.
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS
PS1.- ¿Cómo INCIDE en el principio de Economía Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021?	OE1.- DETERMINAR Cómo INCIDE en el principio de Economía Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021	HE1.- La función del Juez al impulsar las convenciones probatorias en el juicio oral afecta de manera directa el principio de Economía Procesal y genera impactos significativos en los procedimientos del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.
PS2.- ¿Cómo INCIDE en el principio de Celeridad Procesal el rol del Juez al promover las convenciones probatorias y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021?	OE2.- DETERMINAR Cómo INCIDE en el principio de Celeridad Procesal el rol del Juez al fomentar las convenciones probatorias y sus efectos en el Proceso Común en el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021.	HE2.- La labor del Juez al fomentar las convenciones probatorias en el juicio oral impacta directamente en el principio de Celeridad Procesal y genera efectos significativos en los procedimientos del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.

MARCO TEÓRICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
---------------	-------------------------	-------------

MARCO REFERENCIAL			El Rol del Juez en juicio oral		TIPO DE INVESTIGACIÓN
	Se tiene cinco tesis nacionales y cinco tesis de nivel internacional.		IN.1	Número de sentencias emitidas en el periodo 2020-2021	Enfoque Cuantitativo
			IIN.2	Número de sentencias en el cual, el Juzgado Penal Colegiado ha promovido las convenciones probatorias en juicio oral.	Correlacional
			IN.3	Número de sentencias en el cual, el Juzgado Penal Colegiado no ha promovido las convenciones probatorias en juicio oral.	Aplicada
MARCO TEÓRICO		2	La función del Juez al impulsar convenciones probatorias en el juicio oral.		NIVEL DE INVESTIGACIÓN
			IN.1	Cantidad de expedientes con resoluciones judiciales ejecutoriadas en las que se han promovido convenciones probatorias y el tiempo de duración.	Descriptivo
			IN.2	Cantidad de expedientes con resoluciones judiciales ejecutoriadas en las que no se han promovido convenciones probatorias y el tiempo de duración.	Correlacional
			IN.3	Cuadro comparativo entre sentencias con convenciones probatorias y sin convenciones y su incidencia en el principio de economía y celeridad procesal.	
		3	El vacío legal existente respecto a la promoción de convenciones probatorias en juicio oral		MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:
	Teoría del Bien Jurídico		IN.1	Número de expedientes en los cuales no se ha promovido convenciones probatorias en juicio oral.	Análisis Documental
			IN.2	Cuadro comparativo entre número de expedientes con convenciones probatorias y sin convenciones probatorias.	Inductivo – Comparativo

			IN.3	Escala numérica entre escaso, regular y máximo se sentencias en los cuales se haya promovido convenciones probatorias.		
MARCO CONCEPTUAL		4	El principio de economía y celeridad procesal en el proceso común		TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	
	CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN		IN.1	Número de sentencias donde no se han promovido convenciones probatorias.		Investigación cuantitativa: (análisis de documentos – normativas y tendencias).
	CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 2.1. marco filosófico o epistemológico de la investigación; 2.2. normativas actuales relacionadas con las convenciones probatorias en el marco del juicio oral 2.3 tendencias recientes en la interpretación y aplicación de las convenciones probatorias en los diversos sistemas judiciales que emplean el juicio oral.		IN.2	Número de sentencias con convenciones probatorias en juicio oral. Admisibilidad y Evaluación de Pruebas en el Juicio Oral		
	2.4: divergencias en la interpretación de las normativas y tendencias en la eficacia del sistema de justicia 2.5 implementación de las convenciones probatorias en el juicio oral. a través de un enfoque multidisciplinario. CAPITULO III: METODOLOGÍA		IN.3	Número de sentencias en los que hubo incidencia en el principio de economía procesal y celeridad procesal		
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS				INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN Encuesta y cuestionario	

	CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES, CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES CAPÍTULO VIII: REFERENCIAS CAPÍTULO IX: ANEXOS				
MARCO NORMATIVO					Investigación Cuantitativa (gestor bibliográfico- Fichas).
	Código Procesal Penal: Artículos I y II del Título Preliminar y el Artículo 566-A.				
	2. Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 4.				
					FUENTES DE INFORMACIÓN
					Fuente Primaria (Investigación Cuantitativa: expedientes)
MARCO COMPARADO					Fuente Secundaria (normas legales – libros – revistas)
	Código Penal de Venezuela Justicia Negociada				Fuente Terciaria (Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas)
	Código Penal de Colombia Justicia Negociada	V7.	POBLACIÓN Y MUESTRA		
	Código Penal de (Chile) Justicia Negociada				POBLACION: 120 Expedientes judiciales 60 operadores de justicia El número de sentencias sin convenciones probatorias durante la fase de juicio oral, en el periodo 2020-2021.
					MUESTRA: 30 Expedientes 30 operadores de justicia (10 Jueces, 10 Fiscales y 10 Abogados litigantes)

Anexo B. Matriz de Recolección de Datos

CUESTIONARIO SOBRE EL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DEL JUICIO ORAL Y SU IMPACTO EN EL PROCESO COMÚN EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO 2021-2022

I) INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario tiene por finalidad recabar datos objetivos acerca de la función del Juez en la promoción de convenciones probatorias en juicio oral, para cuyo efecto se le solicita una lectura detenida previo a responder.

II) ELEMENTOS A EVALUAR

En su experiencia de Juez; ¿Qué factor cree Ud. Sea el más determinante para describir como el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral incide en el Principio de Economía y celeridad procesal?

- a) Existencia y regulación de la figura procesal
- b) El estudio y análisis del auto de enjuiciamiento
- c) Conocimiento previo de la figura procesal
- d) Compromiso ético del Juez para desarrollar el proceso eficientemente

En su experiencia de Juez; ¿Qué factor cree Ud. Sea el más determinante para describir como el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral incide en el Principio de Economía procesal?

- a) Simplifica el tiempo de la actividad probatoria
- b) Desarrollo en el menor número de sesiones
- c) Reducción de la carga procesal

d) Reducción del uso de los recursos y logística

3) En su experiencia de Juez; ¿Qué factor cree Ud. Sea el más determinante para describir como el rol del Juez al promover las convenciones probatorias en juicio oral incide en el Principio de Celeridad procesal?

- a) Permite resolver los procesos dentro del plazo razonable
- b) Brinda satisfacción a los justiciables
- c) Reduce la estigmatización de culpabilidad del acusado
- d) Permite mejor comprensión y análisis del conflicto penal

Gracias por su colaboración.

Ayacucho, 22 de Setiembre del 2023

ANEXO C

INSTRUMENTO - JUEZ
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIDAD DE POSGRADO

**ENCUESTA: INCIDENCIA DEL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCION DE LAS
 CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO
 COMUN EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO 2020-2021**

Buenos Días Sr. (a) Juez: El objetivo de esta encuesta es obtener información significativa sobre la función del juez en la promoción de las convenciones probatorias en el juicio oral y su impacto en el proceso común.

I	DATOS GENERALES
----------	------------------------

Sexo: M () F () **Edad:**

A continuación, se expone un conjunto de 20 preguntas relacionadas con la función del juez en la promoción de las convenciones probatorias en el juicio oral.

N°	(V.I) ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS
1	En su condición de Juez, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral bajo los parámetros del Principio dispositivo?
2	En su condición de Juez, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral bajo los parámetros del principio de igualdad?
3	En su condición de Juez, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias en el marco del principio de legalidad?
4	En su condición de Juez, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de intermediación?
5	En su condición de Juez, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de oralidad?
6	En su condición de Juez, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de Identidad de hecho?

7	¿Considera usted que la labor del Juez o jueces en la promoción de las convenciones probatorias es fundamental para acelerar los procesos y facilitar el Juicio Oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho durante 2020-2021?
8	Considera Ud. Que el Juez o jueces pueden promover las convenciones probatorias para acelerar los procesos y facilitar el Juicio Oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho 2020-2021
9	Considera Ud. Que el rol proactivo del Juez o jueces pueda verse objetivado con la regulación de normativas y tendencias procesales que permitan promover de oficio en la etapa de juicio oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho 2020-2021
0	De conformidad a su percepción, considera Ud. Que la promoción de las convenciones probatorias por el Juez o jueces favorece al principio de economía procesal y celeridad procesal, durante la fase de juzgamiento
(V.D) JUICIO ORAL EN PROCESO COMUN EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO	
1	En su condición de Juez, ¿Ha tomado Ud. en consideración que la controversia procesal tiene implicancia tanto para una persona física como para una persona jurídica?
2	En su condición de Juez, ¿Conoce Ud. de las normativas y tendencias actuales para promover las convenciones probatorias en juicio oral?
3	En su condición de Juez, ¿Conoce Ud. de los estándares legales para promover las convenciones probatorias en juicio oral?
4	En su condición de Juez, ¿Ha tomado Ud. en consideración el Tiempo dedicado a la evaluación y discusión de pruebas?
5	En su condición de Juez, ¿Es consciente de que las convenciones probatorias son una manifestación de la justicia penal negociada, característica de un sistema adversarial?
6	En su condición de Juez, ¿Cree que debe respetarse el sistema que establece las normas de sana crítica, así como la valoración razonada y libre de la prueba?
7	En su calidad de Juez, ¿piensa que la promoción de las convenciones probatorias en el juicio oral afecta directamente el desarrollo del proceso común?
8	En su rol de Juez, ¿Qué opinión le merece la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral, es éticamente aceptable para la justicia penal?
9	En su rol de Juez, ¿cree que la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral impactará en la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho?

0	En su papel de Juez, ¿Qué opinión le merece la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral influirá en la cultura jurídica del Distrito Judicial de Ayacucho?
---	--

Muchas gracias, por su colaboración.

ANEXO D

INSTRUMENTO - FISCAL
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIDAD DE POSGRADO

**ENCUESTA: INCIDENCIA DEL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCION DE LAS
 CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO
 COMUN EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO 2020-2021**

Buenos Días Sr. (a) Fiscal: El objetivo de esta encuesta es obtener información significativa sobre el papel del juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral y sus impactos en el proceso común.

I	DATOS GENERALES
----------	------------------------

Sexo: M ()

F ()

Edad:

A continuación, se ofrece un conjunto de 20 preguntas relacionadas con el papel del juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral.

Nº	(V.I) ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS
1	En su condición de Fiscal, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral bajo los parámetros del Principio dispositivo?
2	En su condición de Fiscal, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral bajo los parámetros del principio de igualdad?
3	En su condición de Fiscal, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de legalidad?
4	En su condición de Fiscal, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de inmediación?
5	En su condición de Fiscal, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de oralidad?
6	En su condición de Fiscal, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de identidad de hecho?

7	Considera Ud. Que la función del juez o los jueces en la promoción de las convenciones probatorias es fundamental para acelerar los procedimientos y facilitar el juicio oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho durante el período 2020-2021.
8	Considera Ud. Que el juez o los jueces tienen la capacidad de fomentar las convenciones probatorias con el fin de acelerar los procedimientos y facilitar el juicio oral en los casos manejados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho durante el período 2020-2021.
9	Considera Ud. Que el rol proactivo del Juez o jueces pueda verse objetivado con la regulación de normativas y tendencias procesales que permitan promover de oficio en la etapa de juicio oral en los casos gestionados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho 2020-2021
0	Según su opinión, ¿cree usted que la promoción de las convenciones probatorias por parte del juez o jueces favorece el principio de economía procesal y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?
(V.D) JUICIO ORAL EN PROCESO COMUN EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO	
1	En su condición de Fiscal, ¿Ha tomado Ud. en consideración que la controversia procesal tiene implicancia tanto para una persona física como para una persona jurídica?
2	En su condición de Fiscal, ¿Conoce Ud. de las normativas y tendencias actuales para promover las convenciones probatorias en la fase de juicio oral?
3	En su condición de Fiscal, ¿Conoce Ud. de los estándares legales para promover las convenciones probatorias en juicio oral?
4	En su condición de Juez, ¿Ha tomado Ud. en consideración el Tiempo dedicado a la evaluación y discusión de pruebas?
5	Como Fiscal, ¿está al tanto de que las convenciones probatorias son una manifestación de la justicia penal negociada, característica de un sistema adversarial?
6	En su condición de Fiscal, ¿Cree que debe respetarse el sistema que establece las normas de sana crítica, la valoración fundamentada de las pruebas y la libre apreciación de las mismas?
7	En su rol como Fiscal, ¿Considera Ud. que la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral tiene incidencia directa en el desarrollo del proceso común?
8	En su papel de Fiscal, ¿Considera Ud. que la promoción de las convenciones probatorias por el Juez en juicio oral es éticamente concebible para la justicia penal?
9	En su rol como Fiscal, ¿Qué opinión le merece la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral, afectará la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho?

20	En su papel como Fiscal, ¿cree usted que la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral impactará la cultura jurídica del Distrito Judicial de Ayacucho?
----	---

Muchas gracias, por su colaboración.

ANEXO E

INSTRUMENTO - ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIDAD DE POSGRADO

**ENCUESTA: INCIDENCIA DEL ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCION DE LAS
 CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO
 COMUN EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO 2020-2021**

Buenos Días Sr. (a) Abogado: El objetivo de esta encuesta es obtener información significativa sobre la función del juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral y sus impactos en el proceso común.

I	DATOS GENERALES
----------	------------------------

Sexo: M () F () **Edad:**

A continuación, se presentan 20 preguntas relacionadas con el papel del juez en la promoción de las convenciones probatorias durante el juicio oral.

N°	(V.I) ROL DEL JUEZ EN LA PROMOCIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS
1	En su condición de Abogado Defensor, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral bajo los parámetros del Principio dispositivo?
2	En su condición de Abogado Defensor, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral bajo los parámetros del principio de igualdad?
3	En su condición de Abogado Defensor, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de legalidad?
4	En su condición de Abogado Defensor, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de intermediación?
5	En su condición de Abogado Defensor, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de oralidad?
6	En su condición de Abogado Defensor, ¿Es consciente del rol proactivo que tiene a su cargo el Juez en la promoción de las convenciones probatorias bajo los parámetros del principio de Identidad de hecho?

7	Considera Ud. El papel del juez o jueces en la promoción de las convenciones probatorias es crucial para acelerar los procesos y facilitar el juicio oral en los casos manejados en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.
8	Considera Ud. El juez o jueces tienen la capacidad de fomentar las convenciones probatorias con el fin de acelerar los procedimientos y facilitar el juicio oral en los casos que se manejan en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho durante el periodo 2020-2021.
9	Considera Ud. Que el rol proactivo del Juez o jueces pueda verse objetivado con la regulación de normativas y tendencias procesales que faciliten la promoción de oficio durante la etapa de juicio oral en los casos que se manejan en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Ayacucho en el periodo 2020-2021.
0	De conformidad a su percepción, considera Ud. que la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez o jueces favorece los principios de economía y celeridad procesal durante la etapa de juzgamiento.
(V.D) JUICO ORAL EN PROCESO COMUN EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AYACUCHO	
1	En su condición de Abogado Defensor, ¿Ha tomado Ud. en consideración que la controversia procesal tiene implicancia tanto para una persona física como para una persona jurídica?
2	En su condición de Abogado Defensor, ¿Conoce Ud. de las normativas y tendencias actuales para promover las convenciones probatorias en juicio oral?
3	En su condición de Abogado Defensor, ¿Conoce Ud. de los estándares legales para promover las convenciones probatorias en juicio oral?
4	En su condición de Abogado Defensor, ¿Ha tomado Ud. en consideración el Tiempo dedicado a la evaluación y discusión de pruebas?
5	En su condición de Abogado Defensor, ¿Está al tanto de que las convenciones probatorias representan una manifestación de la justicia penal negociada, característica de un sistema adversarial?
6	En su condición de Abogado Defensor, ¿Cree que se debe respetar el sistema que incluye las normas de la sana crítica, la valoración fundamentada de la evidencia y la libre apreciación de la prueba?
7	En su condición de Abogado Defensor, ¿Considera Ud. que la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral tiene incidencia directa en el desarrollo del proceso común?
8	En su condición de Abogado Defensor, ¿Considera Ud. que la promoción de las convenciones probatorias por el Juez en la fase de juicio oral es éticamente concebible para la justicia penal?

9	En su rol como Abogado Defensor, ¿Qué opinión le merece la promoción de las convenciones probatorias por el Juez en el juicio oral, afectará la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho?
0	En su papel como Abogado Defensor, ¿cree usted que la promoción de las convenciones probatorias por parte del Juez en el juicio oral influirá en la cultura jurídica del Distrito Judicial de Ayacucho?

Muchas gracias, por su colaboración.